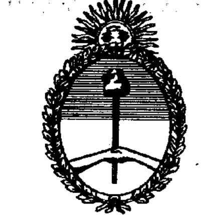
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 8 DE ENERO DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.306

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

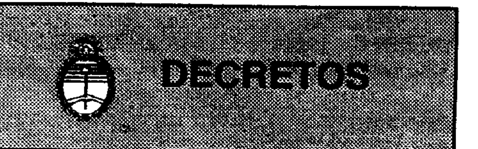
SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



INTERVENCIONES

Decreto 5/96

Desígnase Subinterventor en ATC Sociedad Anónima.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el Decreto Nº 1023 de fecha 28 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por el aludido decreto se dispuso la intervención de ATC Sociedad Anónima, en atención a su situación económico-financiera y de gestión, designándose a su Interventor.

Que dada la envergadura de las tareas a desarrollar en dicha sociedad, resulta necesario que el referido Interventor sea asistido por un Subinterventor en el cumplimiento de las funciones encomendadas.

Que a tal fin, se considera que el señor Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, Contador D. Ramón Nicolás MOLINA SANTANDER reúne los requisitos exigidos para el desempeño del cargo de subinterventor en ATC S.A.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99 incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el Interventor en ATC Sociedad Anónima será asistido por un funcionario en carácter de Subinterventor.

Art. 2º — Desígnase Subinterventor en ATC Sociedad Anónima al Contador D. Ramón Nicolás MOLINA SANTANDER (D.N.I. Nº 10.683.689), otorgándosele la licencia correspondiente en el cargo de Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, para el que fuera designado por Decreto Nº 2708/92.

Art. 3º — El Subinterventor designado por el artículo precedente ejercerá sus funciones mientas dure la intervención dispuesta por Decreto Nº 1023 del 28 de diciembre de 1995 conforme a las instrucciones que le imparta el señor Interventor en ATC Sociedad Anónima, percibiendo como única remuneración la que le corresponde como Síndico General Adjunto de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Rodolfo C. Barra.

JUSTICIA

Decreto 6/96

Trasládase a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico de la Capital Federal a un Juez de Cámara del Tribunal Oral en lo Criminal Federal de La Rioja.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el expediente Nº 102.728/95 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, la presentación formulada por el señor doctor Miguel Angel ROMERO, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante un cargo de JUEZ EN LA CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que el señor doctor Miguel Angel ROMERO oportunamente recibió Acuerdo del Honorable Senado de la Nación para ser designado JUEZ DE CAMARA DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA.

Que, conforme a la doctrina de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION, el Acuerdo otorgado permite designar o trasladar al interesado en otro cargo de igual jerarquía siempre que medie su consentimiento (Fallos: 288:386 y 288:387).

Que el señor doctor Miguel Angel ROMERO ha prestado su consentimiento para ser trasladado del TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 99, inciso 4) de la CONSTITUCION NACIONAL.

SUMARIO

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase DEL TRIBUNAL ORAL EN LO CRIMINAL FEDERAL DE LA RIOJA a la CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO DE LA CAPITAL FEDERAL, al señor doctor Miguel Angel ROMERO (MAT. Nº 8.017.338).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo C. Barra.

PERSONAL MILITAR

Decreto 1043/95

Establécese la situación de "Disponibilidad" para determinados Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército.

Bs. As., 29/12/95

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario pasar a revistar en la situación de "Disponibilidad", prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a) de la Ley Nº 19.101 - Ley para el Personal Militar (LM-2) a determinados Oficiales Superiores de la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Establécese que el personal de Oficiales Superiores que a continuación se detalla, con fecha 31 de Diciembre de 1995 pasa a revistar en la situación de "Disponibilidad" prevista en el artículo 38, inciso 2º, apartado a) de la Ley Nº 19.101 — Ley para el Personal Militar (LM-2), quienes revistarán al solo efecto de la percepción de sus haberes en los destinos que para cada caso se especifican:

JEFATURA I — PERSONAL

General de División D. Carlos Alberto QUEVEDO (MI 4.846.168)
General de División D. David Ubaldo COMINI (MI 4.866.826)
General de Brigada D. Antolín MOSQUERA (MI 4.878.872)
General de Brigada D. Carlos Félix VERNENGO (MI 7.713.773)
General de Brigada D. Raúl Oscar RACANA (MI 7.711.202)
General de Brigada D. José Arturo ECHEVERRIA (MI 4.418.266)
General de Intendencia D. Ricardo Ramón FRIAS (MI 7.053.568)

COMANDO DEL IIIer CUERPO DE EJERCITO "EJERCITO DEL NORTE"

General de Brigada D. Calixto Julián DE LA TORRE (MI 4.891.519)

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Oscar H. Camilión.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1044/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Alberto Adolfo NATELLA (M. I. Nº 8.560.813) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1045/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Osvaldo Daniel CASTRUCCIO (M. I. Nº 4.438.153), de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1046/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Marcelo Carlos AVOGADRO (M. I. Nº7.823.212) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1047/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A" Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al señor D. Mario MIGUEL (M. I. Nº 5.308.192) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1048/95

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Acuerdo prestado por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la Nación; y la vacante existente en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario al señor D. Guillermo Jorge CAMPBELL (M. I. Nº7.866.389) de conformidad con lo establecido por el artículo 5º de la Ley 20.957 del Servicio Exterior de la nación.

Art. 2º — El gasto que origine el cumplimiento del presente decreto, se imputará a las partidas específicas del presupuesto del citado Ministerio.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1049/95

Promociones.

Bs. As., 29/12/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 31 de diciembre de 1995, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, a los siguientes funcionarios de la categoría "B", Ministros Plenipotenciarios de primera clase: D. Carlos Alfredo CARRASCO (M. I. Nº 4.153.575), D. Alfredo Vicente CHIARADIA (M. I. Nº 4.449.414), Dña María Esther Teresa BONDANZA (D. N. I. Nº 4.457.069), D. Horacio Antranik CHALIAN (M. I. Nº 6.391.826) y D. Juan Carlos VIGLIONE (M. I. Nº 7.977.988).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1050/95

Promociones.

Bs. As., 29/12/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 31 de diciembre de 1995, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase: a los siguientes funcionarios de la categoría "C, Ministros Plenipotenciarios de segunda clase: D. Jorge Marcelo FAURIE (M. I. Nº 10.315.404), D. Gerardo Manuel BIRITOS (M. I. Nº 8.149.020), D. Alfredo Raúl MORELLI (M. I. Nº 7.891.342), D. Luis Domingo MENDIOLA (M. I. Nº 4.412.293), Dña Ana María RAMIREZ (D. N. I. Nº 10.568.623) D. Jorge Telésforo PEREIRA (M. I. Nº 4.534.972), Dña María Susana PATARO (L. C. Nº 5.672.349), D. Ramiro Pedro ARIAS (M. I. Nº 4.350.639), D. Eduardo Raúl ABLIN (M. I. Nº 10.133.702), D. Luis Alberto TROISI (M. I. Nº 4.444.674), D. Carlos Alberto ARGAÑARAZ (M. I. Nº 7.986.430) y D. Luis BAQUERIZA (M. I. Nº 5.526.002).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 1051/95

Promociones.

Bs. As., 29/12/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, los Acuerdos prestados por el HONORABLE SENADO DE LA NACION en su sesión de fecha 27 de diciembre de 1995; las vacantes existentes y lo dispuesto por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese, a partir del 31 de diciembre de 1995, en el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, a funcionario de la categoría "C", Ministro Plenipotenciario de segunda clase, a los siguientes funcionarios de la categoría "D", Consejeros de Embajada y Cónsules Generales: D. Francisco Miguel FERRO ALONSO (M. I. Nº 4.611.545), D. Alejandro Héctor NIETO (M. I. Nº 10.892.192), D. Carlos Guillermo PEZZANO RAVA (M. I. Nº 4.549.587), Dña Adriana Cecilia ZANUTIGH (D. N. I. Nº 10.428.508), D. Pablo Anselmo TETTAMANTI (D. N. I. Nº 10.161.448) Dña María Cristina BOLDORINI (D. N. I. Nº 10.823.425), D. Daniel CHUBURU (M. I. Nº 11.061.321) Dña Silvia María MEREGA (L. C. Nº 5.003.061), D. Ernesto Carlos ALVAREZ (M. I. Nº 10.085.733), D. Marcelo Martín GIUSTO (M. I. Nº 11.984.159), D. Carlos Dante RIVA (M. I. Nº 10.057.828) y D. Arnaldo Tomás FERRARI (M. I. Nº 12.410.995).

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del presente decreto se imputará a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 997/95

Apruébase la estructura organizativa de la Secretaría General.

Bs. As., 27/12/95

VISTO el Decreto Nº 909 del 30 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reestructuración organizativa emergente del Decreto citado en el Visto, producida como consecuencia de la puesta en vigencia de las nuevas atribuciones conferidas por la Constitución Nacional al Jefe de Gabinete de Ministros, resulta procedente adecuar la estructura de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la medida programada no ha de significar alteración alguna en la distribución de cargos y horas de cátedra correspondiente al financiamiento en vigor, ya que la dotación de personal a asignar se integrará con agentes que revistan en la actualidad en la Planta Permanente.

Que por el artículo 2º del Decreto Nº 909/95, se aprobaron el organigrama y objetivos de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, fue aprobada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 99 del 23 de mayo de 1994, habiendo tomado intervención la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION y el COMITE EJECUTIVO DE CONTRALOR DE LA REFORMA ADMINISTRATIVA.

Que el Poder Ejecutivo Nacional se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud del artículo 99 inciso 1º de la Constitución Nacional y artículo 13 del Decreto Nº 977 del 6 de julio de 1995.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase la estructura organizativa de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de acuerdo con el Organigrama, Responsabilidad Primaria y Acciones, y Planta Permanente que, como Anexos I, II y IIIa., forman parte integrante del presente decreto.

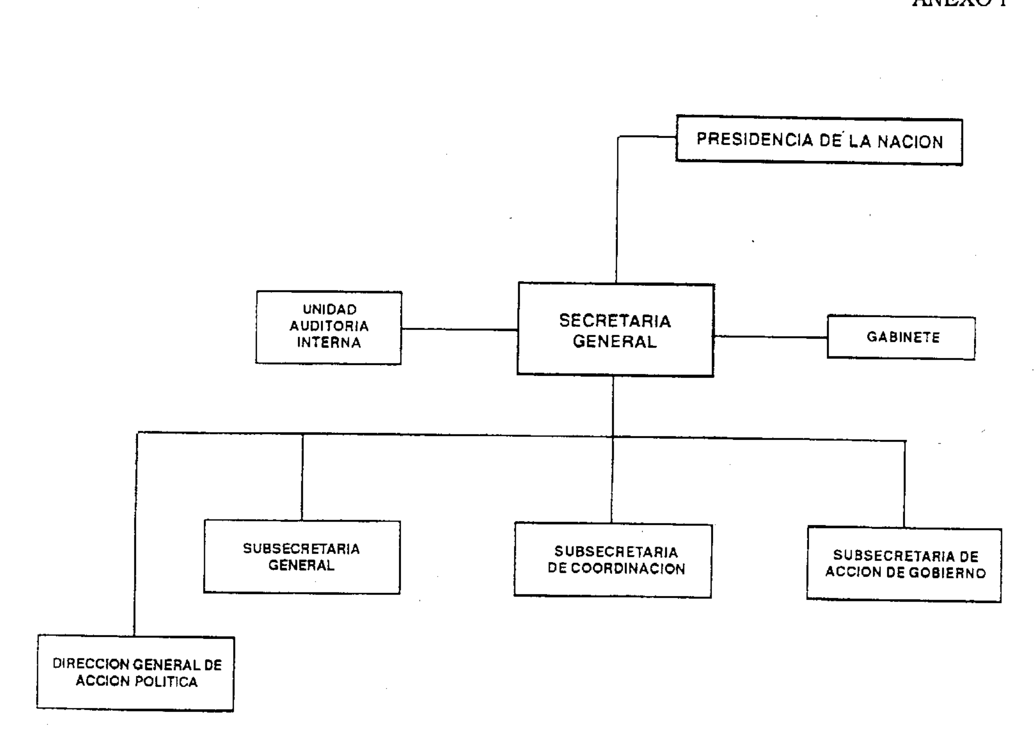
Art. 2º — El Programa Nacional de Democratización de la Cultura dependiente de la SUBSECRETARIA GENERAL de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION mantendrá su organización vigente a los fines dispuestos por el Decreto Nº 2770 del 30 de diciembre de 1993.

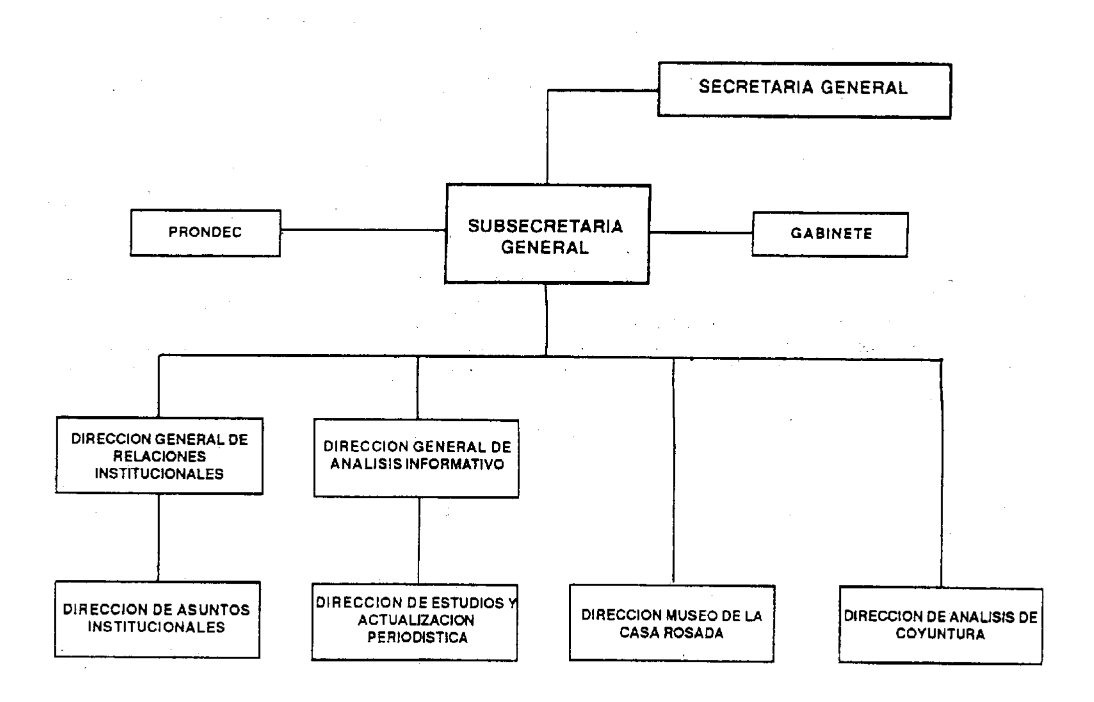
Art. 3º — La estructura organizativa de la Unidad de Auditoría Interna de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, aprobada por Resolución Conjunta de la SECRETARIA GENERAL, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA ambas de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 99 del 23 de mayo de 1994, se incorpora a la que se aprueba por el presente Decreto.

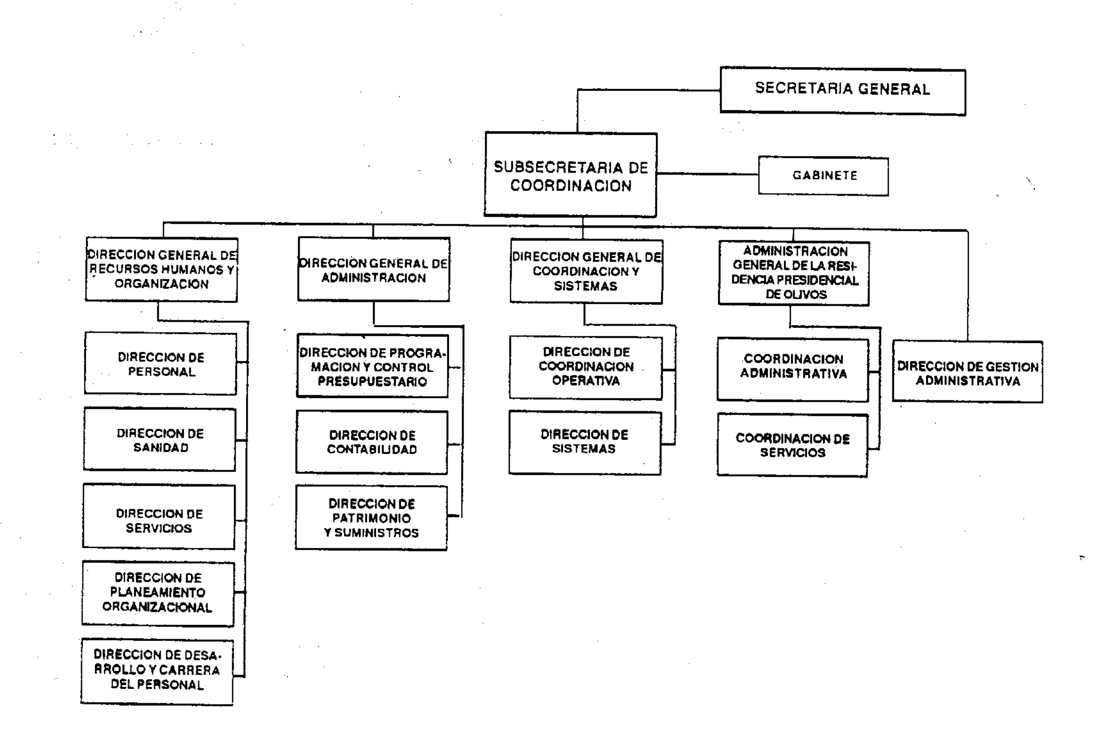
Art. 4º — Deróganse los Decretos Nº 2817 del 29 de diciembre de 1992, Nº 2508 del 13 de diciembre de 1993 y sus normas modificatorias y complementarias.

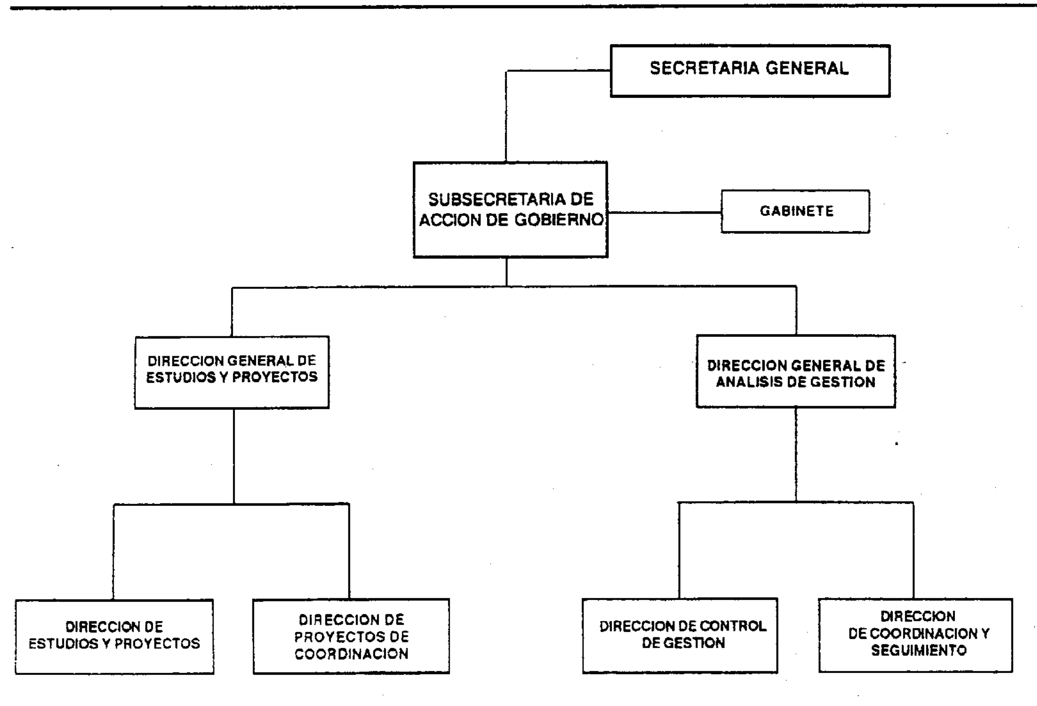
Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.

ANEXO I









ANEXO II

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Verificar el mantenimiento de un adecuado sistema de control interno incorporado a la organización de la Jurisdicción, privilegiando las pautas dictadas por la economía, eficiencia y eficacia.

ACCIONES:

a) Establecer la planificación de la Auditoría Interna de la Jurisdicción, conforme a las normas generales de Control Interno y Auditoría Interna.

b) Elaborar el Plan General y el Plan Anual de la Auditoría Interna.

c) Evaluar el cumplimiento de las políticas, planes y procedimientos determinados por la autoridad superior.

d) Asesorar en la determinación de las normas y procedimientos propios del Sistema de Control Interno.

e) Tomar conocimiento integralmente de los actos y evaluar aquellos de significativa trascendencia económica. Informar acerca de ellos y formular las recomendaciones que correspondan a cada observación.

f) Verificar si en las erogaciones e ingresos de la Jurisdicción, se cumplen los principios contables y niveles presupuestarios de la normativa legal vigente.

g) Constatar la confiabilidad de los antecedentes utilizados en la elaboración de los informes y/o estados informativos contables.

h) Precisar la exactitud del registro de los activos y las medidas de resguardo adoptadas para su protección.

i) Emitir opinión, en el ámbito de su competencia, en todo estado informativo contable emitido por las unidades ejecutoras.

j) Producir informes periódicos sobre las auditorías desarrolladas y otros controles practicados.

k) Comunicar a las autoridades superiores y a la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, de los desvíos que se detecten con las recomendaciones y/u observaciones que se formulen.

l) Efectuar el seguimiento de las recomendaciones y observaciones realizadas.

m) Informar sobre los temas que la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION le requiera en lo atinente al desarrollo de sus actividades.

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA CONTABLE

ACCIONES:

a) Asistir al Auditor Interno en la formulación y control de la planificación estratégica, global y de la programación específica de auditoría en materia presupuestaria, contable, económica, financiera y patrimonial.

b) Determinar cuál es el riesgo global de auditoría para el ente en su conjunto; cuáles son los riesgos individuales para los componentes y qué tipo de enfoque es el más adecuado.

c) Proponer normas y procedimientos en materia de control interno de compras y contrataciones, personal, ejecución presupuestaria, tesorería, registración contable, bienes muebles y equipos, producción y existencia de materiales y mantenimiento y reposiciones, efectuando el seguimiento posterior a su adopción.

d) Coordinar las acciones de auditorías implementadas, supervisando la aplicación del modelo de control integral e integrado de las actividades de la SECRETARIA GENERAL.

e) Participar en la elaboración de informes de auditorías contables, de acuerdo con el plan anual de auditoría, en la formulación de las recomendaciones y observaciones que correspondan, efectuando el seguimiento y control de las mismas.

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

AUDITORIA ADJUNTA OPERACIONAL

ACCIONES:

a) Realizar la auditoría operativa de la Residencia Presidencial de Olivos y de la Casa Militar.

b) Realizar la auditoría técnica de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

c) Realizar la auditoría de legalidad.

d) Realizar la auditoría de contrataciones.

e) Evaluar todos aquellos temas controvertidos (en los que se solicita intervención de la U. A. I.), que se derivan a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

f) Evaluar los aspectos controvertidos en los que recurrentemente se solicita la intervención de la U. A. I. y que se encuentran vinculados a organismos residuales.

g) Intervenir en las tramitaciones por transferencias de inmuebles del Estado.

h) Tratamiento e intervención de los expedientes por "Bonos de Consolidación de la Deuda" Ley Nº 23.982 y su reglamento Decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

i) Realizar la auditoría de sistemas correspondientes a todos aquellos circuitos que no comprenden las operaciones básicas tradicionales (que excluyen cobros, pagos, compras, ingresos).

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

RESPONSABLE DE AUDITORIA LEGAL

ACCIONES:

a) Asistir al Auditor Interno en la formulación y control de la planificación global y anual, y de los programas específicos de auditoría legal.

b) Proponer un orden de prioridades de las auditorias de legalidad a realizar, en lo que concierne a su responsabilidad.

c) Ejecutar las acciones de auditoría legal, previstas en la respectiva programación.

d) Proponer los procedimientos de auditoría a aplicar y los mecanismos para su permanente actualización.

e) Efectuar el seguimiento y verificación de las correcciones dispuestas por la Jurisdicción, en virtud de las recomendaciones y observaciones realizadas.

f) Elaborar los informes y formular las conclusiones pertinentes.

g) Sistematizar el resultado de las acciones de auditoría legal ejecutadas, a fin de realimentar los programas.

SECRETARIA GENERAL

UNIDAD DE AUDITORIA INTERNA

JEFE DE EQUIPO AUDITORIA

ACCIONES:

a) Verificar la aplicación de la normativa vigente de orden externo e interno y los procedimientos técnicos, ponderando las causales y razonabilidad de los desvíos.

b) Supervisar los informes elaborados por los distintos auditores y formular las conclusiones pertinentes.

c) Coordinar la ejecución de las distintas auditorías y verificar la aplicación de las normas y procedimientos de auditoría.

d) Asignar tareas entre los distintos integrantes del equipo.

e) Establecer prioridades de trabajo a fin de cumplir con los programas aprobados.

SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION

DIRECCION GENERAL DE ACCION POLITICA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA

Realizar estudios, análisis y prestar asesoramiento en temas relaciones con políticas de gobierno.

ACCIONES:

a) Asesorar en el diseño de políticas de gobierno y en especial en el establecimiento de objetivos y criterios de gestión.

b) Asistir en el análisis, evaluación y seguimiento de las políticas que por sus características sean consideradas como de primordial interés.

c) Realizar el seguimiento del cumplimiento de instrucciones y directivas presidenciales en temas particulares.

d) Intervenir en la preparación de información y el seguimiento de actividades derivadas de los viajes presidenciales.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Mantener un sistema permanente de comunicación con organismos nacionales para desarrollar las acciones necesarias destinadas a canalizar las demandas e iniciativas que instituciones públicas o privadas de la comunidad nacional y del exterior, plantean al Poder Ejecutivo Nacional.

ACCIONES:

a) Recibir las demandas institucionales, y asegurar su efectiva canalización hacia las áreas con competencia y/o responsabilidad en la temática planteada.

b) Sistematizar por contenido las demandas indicadas en la acción anterior y aquellas otras que pudieran relevarse por diferentes mecanismos o ante requerimientos detectados por la Dirección General de Análisis Informativo y por la Dirección de Análisis de Coyuntura.

c) Analizar y sistematizar los perfiles predominantes de los requerimientos para transferirlos como insumo de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO.

d) Mantener actualizada una base de datos que contenga el estado de tratamiento de los requerimientos efectuados, con la finalidad de realizar el seguimiento de los mismos y atender consultas sobre el grado de avance y/o resolución de los temas indicados en la primera y en la segunda acción.

e) Coordinar la obtención de información sobre expectativas de la comunidad, necesaria para la realización de viajes presidenciales, ordenándola por temática jurisdiccional e importancia.

f) Tramitar las solicitudes de Declaración de Interés Nacional, dando traslado a las Jurisdicciones competentes para que se expidan sobre la correspondencia del pedido, y a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO para asegurar la coherencia política con las políticas vigentes.

g) Efectuar el relevamiento y consolidar la información para la confección del mensaje presidencial de apertura de sesiones ordinarias ante la Honorable Asamblea Legislativa, y sus anexos, colaborando en la tarea de publicación y difusión.

h) Proponer y proyectar acuerdos y/o convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto contribuir al mejor logro de las acciones que hacen a su responsabilidad primaria.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE RELACIONES INSTITUCIONALES

DIRECCION DE ASUNTOS INSTITUCIONALES

ACCIONES:

a) Programar y organizar los medios que provean adecuados enlaces con organismos del sector público e instituciones integrantes de la comunidad, a fin de asegurar el tratamiento y canalización de las demandas planteadas.

b) Participar en el análisis y efectuar el seguimiento de la gestión de la demanda de orden institucional peticionada al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

c) Desarrollar los medios para sistematizar por contenido las demandas planteadas al PODER EJECUTIVO NACIONAL y aquellas otras que pudieran relevarse por diferentes mecanismos o ante requerimientos detectados por la Dirección General de Análisis Informativo y por la Dirección de Análisis de Coyuntura.

d) Elaborar los perfiles predominantes de las demandas institucionales y/o individuales a efectos de su transferencia como insumo de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO.

e) Participar en la actualización y mantenimiento de una Base de Datos relativa al estado de avance y/o resolución de los requerimientos específicos a efectos de poder brindar información actualizada.

f) Asistir a la Dirección General de Relaciones Institucionales en la obtención y procesamiento de la información específica requerida en función de los viajes presidenciales.

g) Intervenir en la tramitación de las solicitudes de Declaración de Interés Nacional, analizando el cumplimiento de los requisitos formales, haciendo las consultas pertinentes a los organismos nacionales con competencia en la materia, y verificando a través de la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO su coherencia con las políticas vigentes.

h) Intervenir en el relevamiento y consolidación de la información necesaria para la elaboración del mensaje presidencial de apertura de sesiones ordinarias ante la Honorable Asamblea Legislativa.

i) Participar en la proposición de proyectos y acuerdos entre entidades públicas o privadas que tengan por objeto contribuir al logro de las acciones que hacen a la responsabilidad primaria de la Dirección General de Relaciones Institucionales.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS INFORMATIVO

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Realizar el análisis del contenido de lo emitido y editado por los medios de comunicación social, extrayendo los aspectos políticos de los mismos, agrupándolos por unidades temáticas de interés, indicando y conceptualizando los puntos de contacto con la acción política del Gobierno.

ACCIONES:

a) Analizar desde el perfil político la información producida por los medios de comunicación social, seleccionando para su procesamiento, aquella cuyo contenido haga a temas de interés, por sus puntos de contacto con la acción política del gobierno.

b) Procesar el producto de la acción a), agrupándolo por unidades temáticas y subrayando los puntos de contacto con el accionar político del gobierno, con expresa indicación de las jurisdicciones con competencia sobre el mismo.

c) Transferir, cuando la información esté vinculada a la gestión del gobierno, la elaboración de la acción precedente, a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO, para el procesamiento desde sus misiones y funciones.

d) Efectuar el seguimiento de la información seleccionada y hacer evaluaciones sobre su evolución.

e) Compilar, ordenadas por afinidad con las misiones de cada jurisdicción, aquellas informaciones que traten temas que alcancen el mérito como para incluirlas en el accionar del Gobierno y mejorar el diseño de políticas.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION DE ANALISIS DE COYUNTURA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Detectar situaciones emergentes de la realidad que potencialmente pudieran requerir la atención del gobierno por la entidad de sus implicancias políticas, determinando sus alcances y evaluando las posibles vías de participación activa.

ACCIONES:

a) Seleccionar o elaborar un conjunto de indicadores cuya representatividad y evolución posibiliten anticipar situaciones de interés político, sobre las que las autoridades evaluarán la necesidad de tomar participación con políticas activas.

b) Sistematizar los procedimientos de captura de los datos para actualizar los indicadores.

c) Elaborar un informe de coyuntura con la frecuencia que el curso de los acontecimientos demande, describiendo la evolución, agrupando las emergentes por unidades temáticas, ordenadas por importancia en cuanto a la potencialidad estructural y por afinidad con las competencias de las distintas jurisdicciones.

d) Participar de las conclusiones a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO para que evalúe la necesidad de sugerir correcciones por desvíos o el diseño de acciones específicas.

e) Realizar el seguimiento de la evolución de las situaciones emergentes.

f) Proponer y proyectar acuerdos y/o convenios con entidades públicas o privadas que tengan por objeto contribuir al mejor logro de las acciones que hacen a su responsabilidad primaria.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION MUSEO DE LA CASA ROSADA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Entender en las actividades de conservación, investigación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio histórico vinculado con la Primera Magistratura y sus gestiones de gobierno.

ACCIONES:

a) Realizar la conservación de los objetos histórico - artísticos relacionados con los ciudadanos que ejercieron la Primera Magistratura.

b) Realizar investigaciones y estudios de la temática histórica propia del Museo y la de los edificios de la Casa Rosada y la Residencia Presidencial de Olivos.

c) Realizar la difusión a través de experiencias museográficas, educativas, conferencias, y publicación.

SUBSECRETARIA GENERAL

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS INFORMATIVO

DIRECCION DE ESTUDIOS Y ACTUALIZACION PERIODISTICA

ACCIONES:

a) Procesar la información elaborada por los medios de comunicación social, del país y del exterior.

b) Examinar el material procesado y producir información amplia o reseñada, según su importancia o trascendencia.

c) Asistir en forma permanente, en aspectos no técnicos, a los usuarios conectados a la Red Análisis Informativo.

d) Proceder a la actualización permanente de la base de datos, bibliotecas y tesauros.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION DE GESTION ADMINISTRATIVA

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender el despacho de la documentación y protocolizar los actos administrativos de la Secretaría, autenticar, archivar y custodiar los ejemplares originales.

ACCIONES:

a) Organizar y supervisar la recepción, registro y despacho de la totalidad de la correspondencia, expedientes y documentación ingresada, en movimiento y egresada de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION.

b) Protocolizar los actos administrativos —individuales o conjuntos— emanados del Secretario General, Subsecretarios y funcionarios con facultades para resolver. Reproducir, autenticar, archivar y custodiar los ejemplares originales.

c) Orientar el trámite de la documentación, elaborando los informes, providencias y notas correspondientes.

d) Instar el trámite y efectuar el seguimiento de los asuntos cuya atención y vigilancia le sean expresamente encomendados.

e) Atender el archivo de la correspondencia, documentación y expedientes, cuando así proceda.

f) Mantener un archivo sistematizado en los Boletines Oficiales, como fuente informativa y de consulta.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Administrar las políticas y la aplicación de las normas que regulan la carrera administrativa del personal, la planificación y diseño organizacional.

ACCIONES:

a) Atender todo lo relacionado con la administración del personal de la SECRETARIA GENERAL y demás Secretarías y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION a los cuales brinda su apoyo administrativo.

b) Administrar y actualizar los sistemas de información relacionados con la aplicación de las herramientas del sistema de planeamiento organizacional y de administración de recursos humanos.

c) Participar y asistir técnicamente en los programas de mejoramiento de la calidad de los servicios y unidades a cargo de la jurisdicción.

d) Supervisar el estado de avance del personal en el régimen de carrera y proponer las políticas y medios pertinentes.

e) Brindar asistencia y control médico al personal de la PRESIDENCIA DE LA NACION conforme la legislación respecto de licencias y justificación de inasistencias.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE PERSONAL

ACCIONES:

a) Programar, organizar y controlar las actividades vinculadas con la administración de personal en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y de las Secretarías y organismos de la Jurisdicción a los cuales presta apoyo administrativo, brindando asesoramiento en los temas de su especialidad.

b) Atender lo relacionado con el "Legajo Personal Unico" de los agentes y la recopilación y procesamiento de la información vinculada con la situación de revista del personal.

c) Realizar el control de asistencia del personal, comunicando al área respectiva las novedades que afecten la liquidación de haberes.

d) Atender los trámites de pasividades, equiparación de funciones, accidentes de trabajo, seguros de vida y salario familiar.

e) Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación de empleo público y administración de los procedimientos disciplinarios.

f) Coordinar las acciones vinculadas con la aplicación del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.

g) Asegurar la producción de Indicadores de Gestión Gerencial de los Recursos Humanos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE SANIDAD

ACCIONES:

a) Organizar y coordinar los servicios de asistencia médica, odontológica, kinésica, radiológica y de enfermería, destinados al personal de la SECRETARIA GENERAL, Secretarías y organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a los que brinda apoyo, servicios que se desarrollan en las subunidades habilitadas en la Sede Central de la Subsecretaría de Coordinación, Casa Rosada y Residencia Presidencial de Olivos.

b) Cumplir con las actividades relacionadas con las franquicias y licencias especiales sujetas a verificación médica, resolviendo su otorgamiento, así como acreditar la aptitud psicofísica del personal para su ingreso a los organismos comprendidos en su ámbito de actuación.

c) Atender los casos de accidentes de trabajo y de primeros auxilios al personal.

d) Establecer, con la periodicidad debida, las necesidades de instrumental, medicamentos, elementos de uso sanitario, etc., planificar su distribución y atender el mantenimiento de los distintos equipos asistenciales.

e) Promover y difundir acciones de medicina preventiva y de educación para la salud y atender a la higiene y seguridad laboral.

f) Realizar el control de gestión de los distintos servicios a su cargo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE SERVICIOS

ACCIONES:

a) Planificar, organizar y verificar las actividades relacionadas con el mantenimiento de inmuebles, conservación de bienes muebles, el servicio del transporte terrestre y de servicios generales correspondientes a la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION y a las Secretarías y organismos a los cuales brinda su apoyo.

b) Coordinar y supervisar técnicamente los trabajos y el cumplimiento de servicios requeridos.

c) Programar y proponer la contratación de bienes y servicios por el Régimen de Contrataciones del Estado o por el Régimen de "Caja Chica", según corresponda.

d) Controlar, custodiar y distribuir los bienes almacenados en los depósitos.

e) Organizar y controlar los servicios de cocina y atención a los comedores presidenciales y de funcionarios.

f) Promover, desarrollar y coordinar integralmente las relaciones de las distintas áreas a su cargo.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE PLANEAMIENTO ORGANIZACIONAL

ACCIONES:

a) Participar en el planeamiento, la implementación y el seguimiento de herramientas de gestión que contribuyan a la optimización de los recursos afines con la misión del área.

b) Efectuar una total supervisión de la estructura organizativa para adecuarla a las necesidades actualizadas de dinámica y minimización de costos operativos.

c) Aplicar criterios de productividad organizacional en todas las áreas de la SECRETARIA GENERAL, con el objeto de optimizar su gestión y el desempeño de los recursos humanos asignados.

d) Asegurar la aplicación de sistemas técnicos de estadísticas de personal.

e) Efectuar el relevamiento, evaluación, diseño y actualización de puestos.

f) Mantener actualizados los sistemas informáticos relativos a organigrama e inventario de puestos, legajo informatizado único del personal e inventario de recursos humanos.

g) Coordinar el sistema integral de gestión, en sus niveles estratégico, de desarrollo táctico y operativo, así como los subsistemas de soporte necesarios para monitorear la eficacia, eficiencia y calidad de dicha gestión.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION

DIRECCION DE DESARROLLO Y CARRERA DEL PERSONAL

ACCIONES:

a) Participar y asistir técnicamente en el proceso de búsqueda, selección e integración del personal.

b) Coordinar el proceso de evaluación de desempeño asistiendo a las autoridades intervinientes y al Comité de Evaluación en el cumplimiento de sus responsabilidades y en la administración de los resultados de dichos procesos.

c) Elaborar el plan de desarrollo de los recursos humanos según los programas de capacitación, transformando a éstas en una variable de ajuste en el proceso de innovación organizacional y tecnológico.

d) Orientar, facilitar y contribuir a elevar progresivamente el nivel de formación general para el perfeccionamiento de los agentes en los distintos puestos de trabajo y satisfacer las exigencias de la carrera.

e) Asegurar la disponibilidad efectiva y ordenada de personal en condiciones de atender las necesidades, programas y actividades de los organismos, de acuerdo a una adecuada planificación y al uso de los principios y servicios científicos de selección de personal.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Atender la gestión económico-financiera, contable, patrimonial y de servicios de la SECRETARIA GENERAL y de las Secretarías y organismos a los cuales brinda su apoyo.

ACCIONES:

a) Efectuar el estudio y preparación del proyecto de presupuesto de gastos e inversiones de la jurisdicción y conducir la ejecución presupuestaria.

b) Realizar la gestión de bienes y servicios que requiera la SECRETARIA GENERAL y de las Secretarías y organismos a los cuales brinda su apoyo.

c) Efectuar la dirección de la contabilidad patrimonial de la jurisdicción.

d) Dirigir el movimiento efectivo de fondos y valores.

e) Conducir la gestión administrativa - contable y resolver todo asunto administrativo que no esté reservado a instancia superior en el ámbito de su competencia.

f) Efectuar el procesamiento contable integral de las operaciones y centralizar y evaluar la información resultante.

g) Participar en la organización de los viajes presidenciales.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PROGRAMACION Y CONTROL PRESUPUESTARIO

ACCIONES:

a) Efectuar la elaboración y formulación del proyecto de presupuesto anual, calculando las previsiones presupuestarias para los distintos programas que componen el Servicio Administrativo Financiero, con ajuste a las directivas que se le impartan.

b) Realizar el análisis, fiscalización y registro del movimiento mensual del Estado de Ejecución del Presupuesto de Gastos y Recursos de los organismos que integran el Servicio Administrativo Financiero, a fin de detectar desvíos de las previsiones originales.

c) Elaborar los informes mensuales sobre la gestión presupuestaria de los organismos dependientes, que posibiliten la oportuna forma de decisiones sobre la base de la disponibilidad de los recursos reales y financieros.

d) Realizar el control, previo a su liquidación y pago, de las facturas que, en concepto de pasajes oficiales, se emitan a nombre del Servicio Administrativo Financiero, así como, también el control previo de las Cajas Chicas.

e) Realizar la liquidación de anticipos de viáticos, eventuales y pasajes por comisiones de servicios y la liquidación de los reintegros por los mismos conceptos, controlando la rendición de cuentas de todos esos gastos.

f) Realizar el balance mensual de gastos efectuados por intermedio del Servicio Administrativo Financiero.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE CONTABILIDAD

ACCIONES:

a) Realizar las operaciones contables de los organismos que componen el Servicio Administrativo Financiero. Afectaciones: Preventivo, Compromiso, Mandado a Pagar, Pagado.

b) Confeccionar los libramientos de entrega y de pago, estados contables mensuales, Cargo Fiscal, Cuenta General del Ejercicio y Anual para la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION.

c) Efectuar las registraciones contables (Diario y Mayor) de las operaciones, emergentes del movimiento de Fondos y Valores, Cuentas Especiales, Fondos de Terceros y Subresponsables.

d) Confeccionar las liquidaciones de gastos, bienes y servicios, originadas en contrataciones celebradas con proveedores y empresas del Estado.

e) Certificar servicios de los agentes dependientes de los organismos de la PRESIDENCIA DE LA NACION para ser presentados ante los organismos previsionales.

f) Efectuar la liquidación de los haberes del personal dependiente del Programa 16 - Conducción - JURISDICCION 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION y las retenciones de rigor.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE PATRIMONIO Y SUMINISTROS

ACCIONES:

a) Efectuar las licitaciones destinadas a la adquisición y contratación de seguros, obras, bienes y servicios para asegurar el normal funcionamiento de los organismos que componen el Programa 16 - Conducción - JURISDICCION 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

b) Participar en la elaboración del Plan Anual de Adquisiciones y prestar el apoyo técnico-administrativo a las Comisiones de Preadjudicaciones y de Recepción Definitiva.

c) Realizar los trámites de importación y despachos aduaneros de los elementos adquiridos en el exterior.

d) Efectuar el control y la registración de bienes patrimoniales, sus altas y bajas, y realizar la verificación, clasificación e identificación de los mismos.

e) Efectuar las rendiciones mensuales, semestrales y anuales de los bienes muebles e inmuebles de los organismos que componen el Programa 16 - Conducción y de inversiones financieras con motivo de aportes estatales a otros organismos.

f) Mantener los depósitos de suministros de materiales y bienes patrimoniales, su recepción, guarda y distribución.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y SISTEMAS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Coordinar la implementación de programas de mejoramiento de los procesos administrativos, técnicos y operativos aplicados, y el desarrollo de los procesamientos electrónicos de datos de la SECRETARIA GENERAL.

ACCIONES:

a) Coordinar la formulación de programas de relevamiento y análisis de procedimientos administrativos, técnicos y operativos aplicados en la SECRETARIA GENERAL.

b) Proponer sistemas de mejora permanente de los procedimientos administrativos, técnicos y operativos aplicados en las unidades organizativas dependientes de la SECRETARIA GENERAL.

c) Coordinar la elaboración de manuales de procedimientos administrativos.

d) Elaborar propuestas sobre la implementación y modificación de normas, reglamentaciones y cursos de acción tendientes a coordinar y optimizar los procedimientos administrativos y técnico-contables, vigentes en la SECRETARIA GENERAL.

e) Promover la aplicación de sistemas informáticos que den apoyo en materia de procesamiento electrónico de datos a la gestión de la SECRETARIA GENERAL, administrando los equipamientos y sus respectivos soportes lógicos y sistemas de comunicación.

f) Verificar el cumplimiento de los requisitos técnicos de equipamiento informático y sistemas de información a contratar por la SECRETARIA GENERAL, conforme a las disposiciones vigentes en la materia, y proponer las pautas a convenir para la prestación de servicios de mantenimiento, supervisando su cumplimiento.

g) Ejercer la administración, puesta a disposición y tareas de respaldo y seguridad de las bases de datos comunes utilizadas en forma interactiva por las unidades orgánicas de la SECRETARIA GENERAL, conforme a las normas aplicables.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y SISTEMAS

DIRECCION DE COORDINACION OPERATIVA

ACCIONES:

a) Relevar y analizar los procedimientos operativos, legales y técnicos de las unidades organizativas de la SECRETARIA GENERAL.

b) Recopilar y analizar las normas legales y técnicas y reglamentaciones, proponiendo modificaciones con el objeto de procedimientos vigentes.

c) Proponer estrategias, procedimientos, cursos de acción y ordenamientos generales o específicos, que sirvan de coordinación y apoyo a la gestión de las autoridades políticas en la consecución de sus fines.

d) Proveer el perfeccionamiento técnico, la colaboración y vinculación con todas las áreas, con el objeto de que su coordinación, ordenamiento y asesoramiento constituya una herramienta de apoyo, clarificación y respaldo efectivo y real.

e) Elaborar proyectos y propuestas sobre modificación de normas y cursos de acción internos, con el fin de optimizar los procedimientos y soportes técnicos vigentes.

f) Elaborar manuales de procedimientos administrativos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION Y SISTEMAS

DIRECCION DE SISTEMAS

ACCIONES:

a) Efectuar relevamientos permanentes para detectar las áreas en las que la aplicación de sistemas de computación ha de optimizar el cumplimiento de las tareas en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL.

b) Programar los sistemas a implantar sobre la base de los relevamientos efectuados, utilizando metodologías de análisis estructuradas y elaborando, en igual forma, el diseño de los sistemas dentro la SECRETARIA GENERAL.

c) Documentar y archivar los sistemas implementados, una vez cumplidas las etapas y relevamiento, análisis, diseño y codificación.

d) Coordinar con el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA la inclusión de programas específicos de capacitación según las necesidades que plantee la Secretaría.

e) Tomar intervención técnica en la contratación de equipos y sistemas informáticos y servicios de mantenimiento, observando la normativa vigente en la específica materia de sistemas de información.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Dirigir el funcionamiento integral de la Residencia Presidencial de Olivos, administrar sus recursos humanos y económicos y asumir la atención directa del Primer Magistrado durante su permanencia en ella.

ACCIONES:

a) Organizar las actividades de la Residencia Presidencial de Olivos a fin de que puedan cumplirse cabalmente sus cometidos específicos en tiempo y forma.

b) Atender todo lo vinculado con el funcionamiento de los sectores reservados para el Primer Magistrado y de los destinados a actos y reuniones oficiales.

c) Mantener relaciones directas con la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y con la Comisaría de la CASA ROSADA a fin de organizar los servicios de custodia del Presidente de la Nación durante su permanencia en el área y en sus desplazamientos fuera de ella.

d) Coordinar con las Direcciones Generales de Recursos Humanos y Organización y de Administración las gestiones relacionadas con el régimen laboral aplicable al personal y con la contratación de los servicios y suministros requeridos.

e) Participar, juntamente con la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE (Direcciones Generales de Ceremonial y de Audiencias) en todo lo relativo a actos oficiales, reuniones protocolares y audiencias que se realicen en la Residencia Presidencial de Olivos.

f) Organizar y asegurar el funcionamiento de los medios de comunicación instalados en la Residencia Presidencial de Olivos.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS

COORDINACION ADMINISTRATIVA

ACCIONES:

a) Conducir la administración del personal asignado a la Unidad, coordinando con la Dirección General de Recursos Humanos y Organización las acciones vinculadas con la aplicación del régimen laboral vigente.

b) Administrar los recursos económicos y financieros acordados para el funcionamiento de la Residencia Presidencial de Olivos.

c) Realizar la gestión de los bienes y servicios que se requieran y el contralor de los bienes patrimoniales, en coordinación con la Dirección General de Administración.

d) Brindar apoyo en el desenvolvimiento de las actividades que se cumplan en la Residencia Presidencial de Olivos y, en particular, en la realización de actos y reuniones oficiales, en conexión, cuando corresponda, con la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE (Direcciones Generales de Ceremonial y Audiencias).

e) Participar en el mantenimiento de las relaciones con la CASA MILITAR de la PRESIDENCIA DE LA NACION y la Comisaría de la CASA ROSADA, con el objetivo de organizar los servicios de custodia del Presidente de la Nación.

SUBSECRETARIA DE COORDINACION

ADMINISTRACION GENERAL DE LA RESIDENCIA PRESIDENCIAL DE OLIVOS

COORDINACION DE SERVICIOS

ACCIONES:

a) Dirigir las tareas de mantenimiento y conservación de los bienes muebles e inmuebles afectados a la Unidad.

b) Conducir las áreas de intendencia y mayordomía y programar el cumplimiento de las labores, asignando responsabilidades al personal para satisfacer, en todo momento, los servicios que impliquen la atención del Primer Magistrado.

c) Organizar y controlar los depósitos de materiales y víveres y proponer la adquisición de los que se requieran para los distintos servicios.

d) Supervisar la atención de los parques y jardines, proponiendo planes de mantenimiento y métodos para la eficiente realización de las tareas.

e) Dirigir los talleres destinados al mantenimiento de maquinarias, automotores y moblaje, estableciendo las prioridades de la realización de los trabajos según su importancia y urgencia.

f) Supervisar el funcionamiento de los servicios de comunicaciones de la Red Presidencial localizados en el área.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Diseñar, proponer y/o coordinar programas y proyectos que respondan a políticas prioritarias específicas emanadas del Presidente de la Nación.

ACCIONES:

a) Coordinar la realización de los estudios necesarios para la formulación de los programas y la elaboración de los proyectos y establecer las pautas que orientarán su diseño.

b) Proponer, en función de los estudios de factibilidad técnica y económica de los proyectos, las alternativas más convenientes en orden a las prioridades y necesidades a satisfacer.

c) Establecer las pautas para la coordinación de los distintos proyectos como así también las instancias de coordinación necesarias para la ejecución ordenada de cada proyecto.

d) Proponer y proyectar acuerdos o convenios con entidades públicas o privadas, nacionales o de otros países y con organismos internacionales y regionales que contribuyan al cumplimiento de los objetivos fijados a la SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

DIRECCION DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

ACCIONES:

a) Realizar estudios y elaborar, efectuar y/o coordinar proyectos que faciliten la implementación de políticas específicas de interés para el Presidente de la Nación.

b) Evaluar proyectos sometidos a consideración de la SECRETARIA GENERAL.

c) Participar en las organizaciones, instituciones y foros relacionados con los proyectos en desarrollo.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ESTUDIOS Y PROYECTOS

DIRECCION DE PROYECTOS DE COORDINACION

ACCIONES:

a) Proyectar y aplicar mecanismos de coordinación para la implementación de proyectos de interés para la PRESIDENCIA DE LA NACION, que involucren temáticas diversas y cuyos estudios requieran aportes interdisciplinarios.

b) Elaborar criterios para el diseño de mecanismos de coordinación y concertación.

c) Evaluar las necesidades de coordinación en los proyectos elaborados o estudiados por la Dirección General de Estudios y Proyectos.

d) Conducir los proyectos de coordinación encarados en la Dirección General de Estudios y Proyectos.

e) Adecuar los proyectos en desarrollo a los lineamientos y definiciones que surjan de las políticas del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION

RESPONSABILIDAD PRIMARIA:

Determinar el estado de concreción de la acción política dispuesta por el Sr. Presidente de la Nación y sugerir en su caso medidas correctivas, implementando los sistemas de información que permitan su análisis y seguimiento.

ACCIONES:

a) Registrar las políticas públicas dispuestas por el Sr. Presidente de la Nación y efectuar su seguimiento.

b) Diseñar y administrar un sistema de información que permita el seguimiento de la acción de gobierno.

c) Realizar el análisis, determinar los desvíos producidos e identificar sus causas, y proponer asimismo las adecuaciones pertinentes.

d) Realizar el seguimiento y trámite de los pedidos de informes que el Sr. Presidente de la Nación solicite a Entidades y Organismos de la Administración Pública Nacional.

e) Diseñar e instrumentar los mecanismos que posibiliten la obtención y el análisis de información para evaluar el grado de ejecución y la efectividad de las directivas emanadas del Sr. Presidente de la Nación.

f) Realizar el análisis desde el punto de vista político de las disposiciones que se sometan a consideración del Sr. Presidente de la Nación.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION

DIRECCION DE CONTROL DE GESTION

ACCIONES:

a) Realizar el diseño e implementación del Sistema de Información para la Acción de Gobierno, que permita contrastar proyectos y acciones específicas de carácter público, considerados prioritarios por el Presidente de la Nación, con los lineamientos políticos del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

b) Organizar la búsqueda de información de acciones de gobierno que implementen políticas públicas.

c) Efectuar el análisis de las acciones de gobierno desarrolladas en las distintas áreas a fin de alimentar el sistema de información para la toma de decisiones del nivel presidencial.

d) Realizar, a solicitud de la Dirección General de Análisis de Gestión, el relevamiento y análisis de los proyectos de temas específicos encomendados por la superioridad, referenciándolos con el cumplimiento de las políticas públicas.

e) Evaluar el impacto producido en la sociedad por aplicación de las políticas y contrastarla con los objetivos explicitados para la acción de gobierno.

SUBSECRETARIA DE ACCION DE GOBIERNO

DIRECCION GENERAL DE ANALISIS DE GESTION

DIRECCION DE COORDINACION Y SEGUIMIENTO

ACCIONES:

a) Elaborar propuestas de carácter normativo y sobre métodos y procedimientos, con el fin de implementar sistemas de información, con datos cuyo análisis faciliten la toma oportuna de decisiones.

b) Coordinar con las restantes unidades de la Subsecretaría el intercambio de la información necesaria para el desarrollo y funcionamiento de sistemas de análisis de gestión.

c) Coordinar, a pedido de la Dirección General de Análisis de Gestión, las acciones destinadas a obtener, tanto en el sector público como en el privado, la información necesaria para el análisis de la acción de gobierno.

d) Asistir a la Dirección General de Análisis de Gestión en el seguimiento y dirección operacional de los temas específicos que le sean encomendados.

e) Conducir las actividades dirigidas al cumplimiento de tareas en materia de diseño gráfico aplicables a trabajos estadísticos e informativos.

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 016 - CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
01 SECRETARIA GENERAL	Coordinación Técnica Administrativa y Política	Secretaría General		1	1	1	5	4		12
		Unidad Auditoría Interna	1	1	1	2	2			6
		Dirección General de Acción Política		1	3	2	2	7		15
		Subsecretaría General				1		2		3
		Programa Nacional de Democratización de la Cultura	5							
		Dirección General de Relaciones Institucionales		1	2					3
		Dirección de Asuntos Institucionales			4	6	9	1		20
TRANSPORTE			6	4	11	12	18	14		59

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 016 - CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			6	4	11	12	18	14		59
		Dirección General de Análisis Informativo			1					1
		Dirección de Estudios y Actualización Periodística			1	2	3	3		9
		Dirección Museo de la Casa Rosada			1	13	3	3		20
		Dirección de Análisis de Coyuntura			4	2	1	4		11
		Subsecretaría de Coordinación			1	2	3	2	1	9
		Dirección de Gestión Administrativa			1	2	1	8		12
TRANSPORTE			6	4	20	33	29	34	1	121

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 016 - CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			6	4	20	33	29	34	1	121
		Dirección General de Recursos Humanos y Organización		2				1		3
		Dirección de Personal			2	6	16	10		34
		Dirección de Sanidad			3	12	8	4		27
		Dirección de Servicios				8	27	56	16	107
		Dirección de Planeamiento Organizacional			1	3	1	9		14
		Dirección de Desarrollo y Carrera del Personal			2	3	7	6	1	19
		Dirección General de Administración		1	2	1	3	1		8
TRANSPORTE			6	7	30	66	91	121	18	333

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 016 - CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUBTOTAL
TRANSPORTE			6	7	30	66	91	121	18	333
		Dirección de Programación y Control Presupuestario			4	4	6	6		20
		Dirección de Contabilidad			3	6	6	15	2	32
		Dirección de Patrimonio y Suministros			2	5	12	6	2	27
		Dirección General de Coordinación y Sistemas		1		3	7	2		13
		Dirección de Coordinación Operativa		1	4	1	7	2	2	17
		Dirección de Sistemas			1	1		6	1	9
TRANSPORTE			6	9	44	86	129	158	25	451

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 016 - CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
TRANSPORTE			6	9	44	86	129	158	25	451
		Administración General de la Residencia Presidencial de Olivos		1				1		2
		Coordinación Administrativa			1	2	4	3		10
		Coordinación de Servicios			1		5	67	1	74
		Subsecretaría de Acción de Gobierno		2	2	4	2	3	1	14
		Dirección General de Estudios y Proyectos		1	1	6	4	2		14
		Dirección de Estudios y Proyectos			4		4	4		12
TRANSPORTE			6	13	53	98	148	238	27	577

PLANTA PERMANENTE

JURISDICCION: 2001 SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
ENTIDAD: SECRETARIA GENERAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
PROGRAMA PRESUPUESTARIO: 016 - CONDUCCION DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
ESCALAFON: DECRETO Nº 993/91

Actividad Presupuestaria	Descripción de la actividad	Unidad Organizativa	E E	A	B	C	D	E	F	SUB-TOTAL
TRANSPORTE			6	13	53	98	148	238	27	577
		Dirección de Proyectos de Coordinación		1	3	1		4		9
		Dirección General de Análisis de Gestión		1		8	4	1		14
		Dirección de Control de Gestión			3	1	3	3	1	11
		Dirección de Coordinación y Seguimiento			2	1	3	3	1	10
TRANSPORTE			6	15	61	109	158	249	29	621

IMPUESTOS

Decreto 1033/95

Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 2347/94.

Bs. As., 28/12/95

VISTO el Expediente Nº 034-008217/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, lo dispuesto en el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979) y sus modificaciones y el Decreto Nº 2347 del 28 diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley mencionada faculta al PODER EJECUTIVO NACIONAL a modificar las alícuotas establecidas por la misma o a dejar sin efecto transitoriamente su tributación en atención a la situación económica de determinadas industrias.

Que mediante el Decreto Nº 2717 del 29 de diciembre de 1993 y posteriormente, por el Decreto Nº 2347 del 28 de diciembre de 1994 se prorrogó la vigencia del régimen de reducción de alícuotas o de eximición del impuesto, en su caso, establecido por la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979) y sus modificaciones, para los productos definidos en los Decretos Nros. 1020 del 7 de mayo de 1993, 1700 del 13 de agosto de 1993 y 2664 del 29 de diciembre de 1992 Artículos 1º y 3º.

Que oportunamente se señaló como norma conexa al mencionado en último término, al Decreto Nº 1371 del 11 de agosto de 1994 —modificado por Decreto Nº 1522 del 29 de agosto de 1994—, por el que se desafectaron del régimen establecido por el referido Decreto Nº 2664/92 las partidas 85.12, 85.15 y 92.11 definidas en aquél y con sujeción a la planilla II anexa al inciso b) del artículo 70 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979) y sus modificaciones, fijando para los bienes comprendidos en las mismas la alícuota del SEIS CON CINCUENTA Y CINCO POR CIENTO (6.55 %).

Que el objetivo de reactivación perseguido respecto de los sectores alcanzado por la medida adoptada y sus sucesivas prórrogas y pertinentes modificaciones se ha visto satisfecho a lo largo de su vigencia.

Que en razón de lo expresado se considera conveniente disponer la prórroga del régimen ratificado por el Decreto Nº 2347/94.

Que los organismos técnicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS han emitido opinión favorable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 86 de la Ley de Impuestos Internos (t. o. 1979) y sus modificaciones.

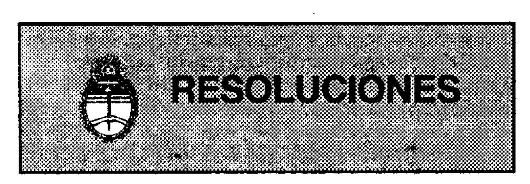
Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia del Decreto Nº 2347/94 desde el 1º de enero de 1996 hasta el 31 de diciembre de 1996, inclusive.

Art. 2º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Domingo F. Cavallo.



ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR

Resolución 171/95

Establécese un procedimiento de consulta previa a las Entidades Responsables de instalaciones nucleares.

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo propuesto por el GERENTE GENERAL en relación con la conveniencia de establecer un procedimiento de consulta previa a las Entidades Responsables de instalaciones nucleares, y

CONSIDERANDO:

Que permanentemente se evalúan los trabajos científicos y las recomendaciones internacionales producidas en materia de seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias, con la finalidad de mantener actualizada la normativa vigente incorporando a la misma las modificaciones que sean necesarias.

Que una nueva norma o la modificación de otra ya existente pueden implicar la necesidad de que las Entidades Responsables de las instalaciones involucradas, deban prever la disponibilidad de recursos humanos y económicos para su implementación.

Que es conveniente sistematizar los procedimientos de consulta a seguir, como etapa previa al dictado de una nueva norma o modificación de otra ya existente que sea aplicable a instalaciones nucleares relevantes licenciadas.

Que el Directorio del ENREN en su reunión del 21/12/95 (Acta Nº 28/95), aprobó el procedimiento de consulta previa, propuesto por el Gerente General.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento de consulta previa al dictado de una norma o modificación de norma aplicable a instalaciones nucleares relevantes ya licenciadas, que se detalla en el Anexo a la presente Resolución.

Art. 2º — Comuníquese a la Gerencia General. Dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN del ENREN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Dan Beninson.

ANEXO A LA RESOLUCION Nº 171/95

PROCEDIMIENTO DE CONSULTA PREVIA AL DICTADO DE UNA NORMA O MODIFICACION DE NORMA APLICABLE A INSTALACIONES NUCLEARES RELEVANTES YA LICENCIADAS

El ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR antes de modificar o dictar una nueva norma aplicable a instalaciones nucleares relevantes ya licenciadas, cumplirá con el siguiente procedimiento:

a) Elaborar una iniciativa de modificación de norma vigente o de norma nueva. Dicha iniciativa deberá explicitar el objetivo perseguido, las razones que las motivan y las consecuencias que se derivan de su implementación, en particular, los beneficios esperados y la estimación de los esfuerzos necesarios y costos involucrados.

b) Constituir un Comité ad-hoc, integrado por DOS (2) especialistas del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR y DOS (2) especialistas que representen a los titulares de licencias a las que les será aplicable la modificación o nueva norma propuesta.

Dicho Comité deberá expedir su opinión dentro de los TREINTA (30) días, pudiendo el mismo modificar el plazo cuando el tema involucrado así lo requiriese.

c) Convocar a los licenciatarios a quienes les será aplicable la iniciativa a los efectos de darles traslado de la opinión emitida por el Comité ad hoc, con la finalidad de aclarar sus conceptos y analizar sus conclusiones.

d) Elaborar el anteproyecto de modificación de norma o de nueva norma teniendo en cuenta para ello la iniciativa y las opiniones vertidas sobre esta.

Dicho anteproyecto será acompañado por un estudio de evaluación de la relación costo-beneficio de la aplicación de la nueva regulación que deberá explicar el criterio y fundamentación empleado para su elaboración. Los licenciatarios a quienes les será aplicable dicho anteproyecto deberán permitir el acceso de funcionarios del ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR a sus instalaciones y facilitar la información que fuere menester para cumplir con lo explicitado en este inciso.

e) Dar traslado del anteproyecto y del estudio costo / beneficio, a los licenciatarios a quienes les será aplicable la modificación propuesta, para su consulta, estableciendo el plazo para su contestación que será de SESENTA (60) días, de no acordarse otro mayor en virtud de la complejidad de los temas involucrados. Los licenciatarios que hubieren sido consultados deberán contestar al ENTE NACIONAL REGULADOR NUCLEAR resaltando la factibilidad técnica de aplicación de la norma propuesta, así como acompañar un estudio de los costos y gastos involucrados en la implementación de la innovación regulatoria.

f) Preparar, en base a lo actuado, el proyecto de norma modificatoria o de norma nueva y darle traslado para su informe y consulta, a los licenciatarios a los que les serán aplicable, por el término de VEINTE (20) días o el que se acordare en razón de la dificultad inherente al tema en cuestión, quienes podrán consultar lo actuado para fundamentar su pronunciamiento.

g) Vencido el término del traslado al que hace referencia el inciso precedente, dictar la correspondiente norma modificatoria o nueva norma regulatoria.

Instituto Nacional de la Administración Pública

ESCUELA NACIONAL DE GOBIERNO

Resolución 379/95

Créase un Programa tendiente a la formación y capacitación de dirigentes políticos.

Bs. As., 21/12/95

VISTO el Artículo 38 de la Constitución Nacional, las Leyes Nro. 20.173 y 21.339; el Decreto Nº 648 del 12 de abril de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que los partidos políticos configuran instituciones básicas del sistema democrático, con jerarquía institucional y Constitucional a partir de la reforma de 1994.

Que los dirigentes partidarios, llamados a desempeñarse en la función pública deben poseer una formación integral y actualizada.

Que los partidos políticos tienen visiones diferentes sobre los problemas de la sociedad y sus soluciones, siendo responsables del dictado de cursos cuyo contenido es característico y propio de las ideas y principios que fundamentan su accionar, tales como aspectos doctrinarios, ideológicos, históricos y estratégicos; pero a su vez están implícitamente llamados a reconocer, resguardar y servir a los intereses permanentes de la sociedad.

Que es menester resolver la dicotomía existente entre funcionarios de carrera con importantes conocimientos respecto de la tarea a realizar, y políticos decisores de la orientación del gobierno sin suficiente conocimiento de la función pública.

Que para alcanzar tales fines, resulta necesario crear una Escuela Nacional de Gobierno que esté en condiciones de dar formación enseñando a utilizar los instrumentos de investigación a los dirigentes políticos.

Que el Instituto Nacional de la Administración Pública posee experiencia en actividades de formación, capacitación, actualización y especialización de altos funcionarios públicos, lo que hace que sea la institución adecuada para el funcionamiento del programa.

Que a los efectos de garantizar la pluralidad doctrinaria y la transparencia metodológica, se hace necesaria la participación de los partidos políticos en las instancias de decisión de la Escuela.

Que la presente norma se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 2º, inciso a), 3º y 6º de la Ley Nº 20.173, modificada por Ley Nº 21.339.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA RESUELVE:

Artículo 1º — Créase el Programa "Escuela Nacional de Gobierno", el que tendrá por finalidad la formación y capacitación de dirigentes políticos.

Art. 2º — Los alumnos participantes en el programa deberán ser dirigentes propuestos por las conducciones de los partidos políticos legalmente constituidos con representación parlamentaria.

Art. 3º — El programa "Escuela Nacional de Gobierno" estará dirigido por un Consejo Rector, presidido por el Presidente del Directorio del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, e integrado los miembros del Directorio, y un representante propuesto por cada uno de los partidos políticos legalmente constituidos en el orden nacional, con una representación en el Congreso de la Nación no menor de cuatro (4) bancas.

Se invita al MINISTERIO DEL INTERIOR y al CONSEJO INTERUNIVERSITARIO NACIONAL a proponer un representante para la integración del Consejo Rector.

En todos los casos, las designaciones se efectuarán con carácter ad honorem, y por un plazo de dos años.

Art. 4º — El Consejo Rector tendrá las siguientes atribuciones:

a) Proponer, coordinar y supervisar las condiciones de ingreso de los aspirantes a la Escuela.

b) Elaborar el diseño curricular, para la capacitación de los dirigentes políticos en los poderes legislativos y ejecutivo de los distintos niveles de gobierno.

c) Elevar la propuesta de designación del plantel docente.

d) Diseñar un régimen de pasantías.

e) Aprobar el reglamento de funcionamiento interno de la Escuela Nacional de Gobierno.

f) Proponer programas y convenios de cooperación técnica externa e interna para cumplir con los cometidos de la Escuela.

g) Proponer un programa de becas para aspirantes a ingresar a la Escuela Nacional de Gobierno.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia Bello. — Enrique O. Rodriguez. — Eduardo F. Valdes.

Ministerio del Interior

MIGRACIONES

Resolución 1931/95

Amplíanse los plazos establecidos en la Resolución Nº 4632/94 que estableció un tratamiento especial migratorio para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental.

Bs. As., 27/12/95

VISTO la Resolución Nº 4632 del 19 de diciembre de 1994, del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que la misma estableció un "tratamiento especial" migratorio para los inmigrantes procedentes de Europa Central y Oriental.

Que los mismos fueron comprendidos en el artículo 15 inciso ll) del Decreto Nº 1434 del 31 de agosto de 1987, modificado por el artículo 2º del Decreto Nº 1023 del 29 de junio de 1994.

Que el artículo 5º de la misma, establecía que el tratamiento especial dispuesto se extendería hasta el 31 de diciembre de 1995.

Que la repercusión ampliamente favorable que esta política de tratamiento especial ha tenido en varios países del área, aconseja adoptar medidas de mayor facilitamiento administrativo que permitan una mejor integración de los inmigrantes europeos en la sociedad argentina.

Que por todo lo expuesto y habiendo tomado intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, resulta conveniente ampliar los plazos establecidos en la mencionada norma.

Por ello,

EL MINISTRO DEL INTERIOR RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrógase la vigencia de la Resolución Nº 4632/94 hasta el 31 de diciembre de 1996.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese. — Carlos V. Corach.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4653/95

Inscríbese a la Obra Social para la Actividad Docente en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35055/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR EN LA ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE bajo el Nº 1-0030.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4654/95

Inscríbese a la Obra Social de Aeronavegantes en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE AERONAVEGANTES ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35056/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE AERO-NAVEGANTES bajo el Nº 1-0032.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4655/95

Inscríbese a la Obra Social del Sindicato de Mecánicos del Transporte Automotor en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35053/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DEL SINDICATO DE MECANICOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR bajo el Nº 1-0033.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 4656/95

Inscríbese a la Obra Social de Empleados del Tabaco de la República Argentina en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados.

Bs. As., 18/12/95

VISTO la Resolución Nº 3203/95 del Registro de esta Administración Nacional del Seguro de Salud la cual ha dispuesto la puesta en funcionamiento y operatividad del Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados creado por el Decreto Nº 292/95; y

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA ha cumplido con las exigencias previstas en la Resolución citada, recaídas en la Actuación Nro. 35058/95-ANSSAL.

Que analizada la presentación por las áreas pertinentes, quienes han emitido su opinión favorable, se aconseja aprobar la inscripción en el comentado Registro.

Por ello,

EL INTERVENTOR
EN LA ADMINISTRACION NACIONAL
DEL SEGURO DE SALUD
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscríbase en el Registro de Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud para la Atención Médica de Jubilados y Pensionados a la OBRA SOCIAL DE EMPLEADOS DEL TABACO DE LA REPUBLICA ARGENTINA bajo el Nº 1-0034.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca

PESCA

Resolución 353/95

Autorízase la captura de la especie langostino, en forma experimental, a buques con sistema de tangones y equipados con sistema Disela II.

Bs. As., 7/12/95

VISTO el expediente Nº 800-005879/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el sector empresario solicita se considere la posibilidad de que los buques que capturan el recurso langostino mediante el sistema de tangones puedan acceder al área de veda impuesto por la Resolución Nº 1133 de fecha 29 de diciembre de 1994 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

Que fundamentan su solicitud en la disminución que se ha observado en la captura de la especie langostino durante la presente temporada, así como en la veda impuesta por Resolución Nº 380 de fecha 27 de junio de 1995 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y sus modificatorias, lo que ha generado dificultades económicas a las empresas del sector.

Que la veda impuesta por las normas citadas en el considerando anterior lo fue a efectos de proteger una zona de concentración reproductiva del langostino y de ejemplares de pequeño tamaño.

Que en lo que hace a la Resolución Nº 1133/94 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, la misma comprende esencialmente un área de cría de la merluza común (Merluccius hubbsi), razón por la cual, a efectos de autorizar la captura de langostino en un área de dicha zona de veda, deberá ser utilizado un arte de pesca lo suficientemente selectivo que disminuya al máximo técnicamente posible la captura de la fauna acompañante.

Que las experiencias llevadas a cabo por el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) con el uso del sistema DISELA II, ha demostrado en principio la selectividad del citado arte de pesca, disminuyendo la captura de las especies acompañantes como la merluza común, en un NOVENTA POR CIENTO (90 %) en tallas entre DIEZ CENTIMETROS (10 cm.) y TREINTA CENTIMETROS (30 cm.).

Que la utilización experimental del DISELA II ha dado excelentes resultados tanto respecto al escape de merluza como en la retención de langostino.

Que la captura que se lleve a cabo con carácter experimental deberá ser supervisada adecuadamente por los observadores científicos que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) determine, a efectos de comprobar y determinar la efectividad del método utilizado en relación a los juveniles de la especie merluza.

Que asimismo deberá llevarse un control estricto de los desembarques de los buques que lleven a cabo la experiencia.

Que por otra parte debe determinarse un área donde dicha experiencia pueda llevarse a cabo.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 17 del Decreto Nº 2236 de fecha 24 de octubre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
RESUELVE:

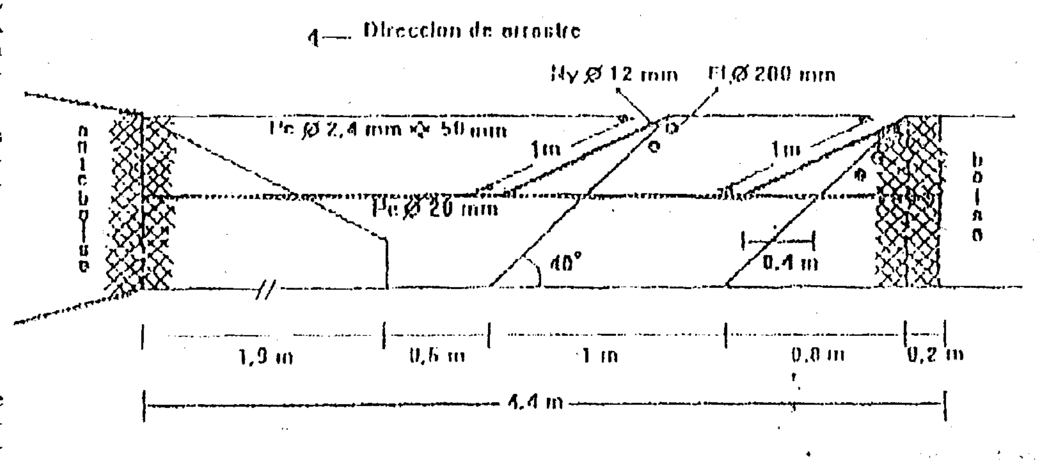
Artículo 1º — Autorízase en forma experimental a los buques con sistema de tangones y equipados con sistema DISELA II, cuyas especificaciones técnicas obran en el ANEXO I que forma parte integrante de la presente resolución, a efectuar la captura de la especie langostino, cuando cuenten con permiso de pesca vigente para tal especie en el área comprendida entre los paralelos 44°30' y 45°00', latitud Sur.

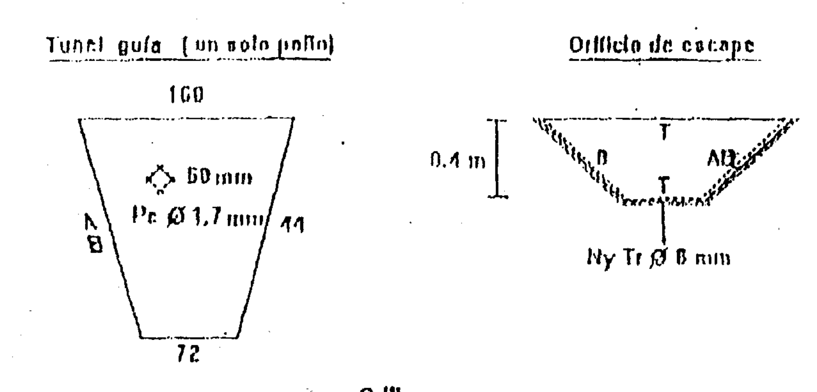
Art. 2º — Los buques que adecuen sus artes de pesca a lo establecido en el artículo anterior deberán comunicar la fecha de su partida con una antelación de SETENTA Y DOS (72) horas a efectos de que el INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACIONES Y DESARROLLO PESQUERO (I.N.I.D.E.P.) disponga de considerarlo necesario, el embarque de un observador científico a bordo, en los términos de la Resolución Nº 814 de fecha 9 de setiembre de 1993 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA.

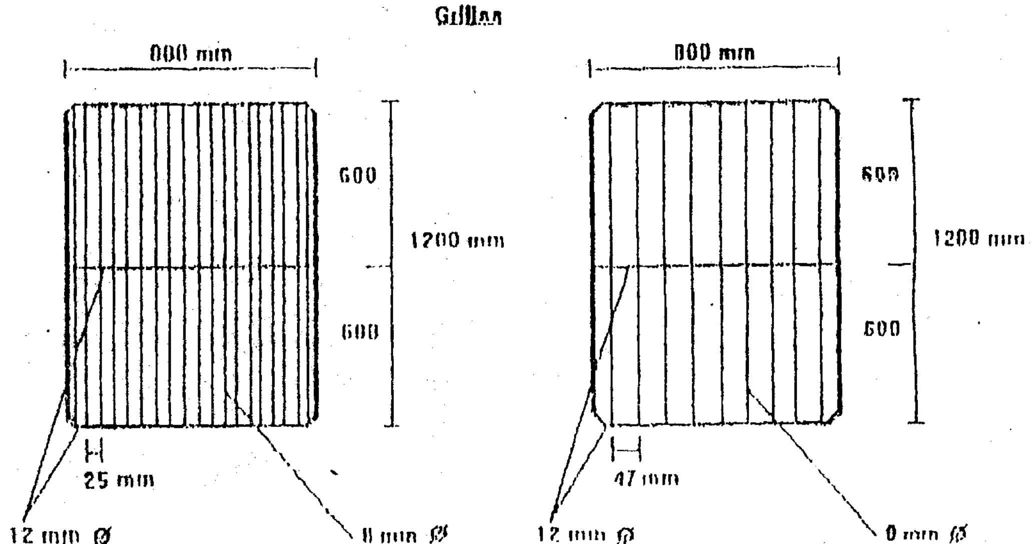
Art. 3º — Las infracciones a la presente serán sancionadas de acuerdo a lo establecido por la Ley Nº 22.107, teniendo en cuenta la situación actual de los recursos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I







Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 1/96

Modifícase la Resolución Nº 98/95 de la ex-SAGP, referida a la distribución de cupos tarifarios de Maní Confitería, a partir de la operatoria correspondiente al año 1996.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el expediente Nº 800-005790/95 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, el Decreto Nº 2284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2488 del 26 de noviembre de 1991, las Resoluciones Nº 98 del 22 de febrero de 1995 y Nº 183 del 25 de setiembre de 1995, ambas del registro de la citada ex-Secretaría, y el Memorándum de entendimiento que se labrara como resultado de la RONDA URUGUAY en relación a las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de MANI CONFITERIA para el período 1995-2000.

Que dicho cupo tarifario debe ser distribuido conforme con los principios de competitividad que la actual normativa impone al mercado.

Que dicha fórmula debe promover la competencia entre las empresas exportadoras, para lo cual sus antecedentes de exportación constituyen el instrumento adecuado.

Que resulta necesario efectuar modificaciones a la Resolución Nº 98 del 22 de febrero de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para adecuarla a las necesidades vigentes, instrumentándolas a partir de la operatoria correspondiente a la aplicación del cupo tarifario del año 1996.

Que resulta necesario distribuir el cupo tarifario de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES (29.853) toneladas correspondiente al año 1996.

Que el día 2 de noviembre de 1995, se procedió al cierre del registro de firmas interesadas en acceder al cupo para el año 1996.

Que se ha practicado el examen de los antecedentes de las firmas exportadoras que, en principio, se encuentran en condiciones de acceder a la asignación de cuotas del total del cupo mencionado.

Que se ha dado intervención a la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS destacada ante esta Secretaría.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2284/91, modificado por su similar Nº 2488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyese el inciso b) del artículo 2º de la Resolución Nº 98 del 22 de febrero de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por el siguiente: "b) El QUINCE POR CIENTO (15 %) restante será distribuido de la siguiente manera y en el orden que a continuación se indica:

— A las empresas seleccionadoras de maní, con planta habilitada, cuya asignación por performance no alcance a TRESCIENTAS SEIS (306) toneladas, se les completará la asignación necesaria para alcanzar cada una de ellas las TRESCIENTAS SEIS (306) toneladas.

— A las nuevas empresas seleccionadas de maní, con planta habilitada, que no registren performance exportadora en el período considerado para el cálculo, se les asignará a cada una de ellas TRESCIENTAS SEIS (306) toneladas.

— A las nuevas empresas exportadoras, que no resulten ser propietarias de planta de selección y que no registren performance de exportación como para acceder al cupo asignado a partir del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) de la cuota, pero que acrediten contar con contrato de alquiler de planta de selección o de "fasón", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el registro correspondiente, que demuestren, mediante presentación de los cumplidos de embarque correspondientes ante la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, haber exportado en los primeros DIEZ (10) meses del año inmediato anterior al de la cuota a asignar, más de MIL (1.000) toneladas, se les fijará a cada una de ellas un cupo de TRESCIENTAS SEIS (306) toneladas.

— A las empresas que acrediten contar con un contrato de alquiler o "fasón", vigente según las condiciones estipuladas para la inscripción en el registro correspondiente, y que por performance no hubieran alcanzado el mínimo de TRESCIENTAS SEIS (306) toneladas, se les fijará TRESCIENTAS SEIS (306) toneladas como cupo. A tal efecto deberán haber cumplido al 31 de octubre del año anterior a la cuota a distribuir, el CIEN POR CIENTO (100 %) del cupo asignado, y haber exportado en los primeros DIEZ (10) meses de dicho año más de MIL (1000) toneladas; caso contrario se les asignará el volumen correspondiente a su performance".

Art. 2º — Sustitúyense los artículos 10, 11 y 12 de la Resolución Nº 98 de fecha 22 de febrero de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA por los siguientes:

"ARTICULO 10. — Las empresas exportadoras que al 31 de agosto y al 31 de octubre de cada año no hubieren exportado el TREINTA POR CIENTO (30 %) y el SETENTA POR CIENTO (70 %) respectivamente del volumen asignado originalmente, perderán los derechos al tonelaje entre lo efectivamente embarcado y lo resultante de la aplicación de estos porcentajes sobre dicha cuota (saldo remanente no exportado). El tonelaje resultante de estas deducciones será redistribuido entre las restantes empresas que soliciten tonelaje adicional por intermedio de nota a esta Secretaría, cuya presentación deberá efectuarse con una antelación de QUINCE (15) días corridos de las fechas correspondientes al 31 de agosto y 31 de octubre de cada año, en forma proporcional a su participación sobre el total de embarques concretados por las empresas interesadas, acumulados a cada una de las fechas mencionadas".

"ARTICULO 11. — las empresas podrán, mediante nota dirigida a esta Secretaría, resignar total o parcialmente el cupo que se les hubiera asignado dentro de los SESENTA (60) días corridos a partir del 1º de abril de cada año. El volumen resignado estará libre de las sanciones estipuladas por incumplimiento de la cuota, y será redistribuido entre las firmas que acepten tonelaje adicional mediante nota a esta Secretaría y cuya presentación deberá efectuarse con una anticipación de QUINCE (15) días corridos a la fecha del citado vencimiento. Dicha redistribución se efectuará en forma proporcional a la participación porcentual sobre la sumatoria de los tonelajes asignados originalmente a las empresas interesadas, para el año en vigencia".

"ARTICULO 12. — Aquellas empresas que al finalizar el período de vigencia de la cuota anual no hubieran cumplido, en forma total, con la exportación del cupo, incluyendo los adicionales asignados posteriormente a la distribución original, serán sancionadas con la pérdida de un porcentaje del cupo que se les asignara, al momento de la distribución de la cuota correspondiente al período posterior, igual a su porcentaje de incumplimiento en relación al total asignado en el período que finaliza. El mismo será redistribuido de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 precedente".

Art. 3º — Las modificaciones introducidas a través de los artículos 1º y 2º de la presente resolución, regirán a partir de la operatoria correspondiente a la aplicación del cupo tarifario del año 1996.

Art. 4º — Distribuir la cantidad de VEINTINUEVE MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA Y TRES (29.853) toneladas del cupo tarifario de maní confitería para ser exportada a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dentro de la cuota correspondiente a 1996, cuyo vencimiento opera el 28 de febrero de 1997.

Art. 5º — Asignar a las empresas que se detallan en el ANEXO I, que forma parte integrante de la presente resolución, el tonelaje que en cada caso se indica.

Art. 6º — Déjase expresa constancia que la adjudicación a que se refiere esta resolución sólo se encontrará consolidada, en la medida en que la firmas exportadoras cumplimenten la totalidad de las exigencias impuestas por la Resolución Nº 98 de fecha 22 de febrero de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y las modificatorias que se introducen a través de la presente resolución.

Art. 7º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.

ANEXO I

EMPRESAS EXPORTADORAS	TONELADAS
COTAGRO COOPERATIVA AGRICOLA LTDA.	2324
OLEGA S. A.	5214
ACEITERA GRAL. DEHEZA S. A./NIZA S. A.	5798
BERGERCO S. A. ARGENTINA	2129
LORENZATI, RUESTCH y CIA. S. R. L.	424
BASELICA HNOS. S. C.	445
MANISUR S. R. L.	659
GASTALDI HNOS. S. A. I. y C. F. e Y.	924
DEALCA S. A./MANIAGRO S. A. PRODEMAN S. A.	427
CARGILL S. A. C. I.	332
ANGEL RIGA y CIA. S. A.	328
MAGLIONE HNOS. y CIA. S. A.	311
INDUSTRIAS M. C. S. A.	1321
ETRURIA CEREALES S. A.	306
S. A. INTERAGRI	1255
ISHIARA ARGENTINA S. A.	507
MANI-AR S. A. C. I.	1106
CARISEL S. A.	306
COOPERATIVA AGRICOLA GANADERA ARROYO CABRAL L. T. D. A.	314
HERBERT A. H. BEHRENS S. R. L.	1333
GEORGALOSH NOS S. A. I. C. A.	3132
URQUIA PERETTI S. A.	958

Secretaría de Agricultura, Pesca y Alimentación

COMERCIO DE GRANOS

Resolución 2/96

Adóptanse medidas en relación a embarques de Maní Confitería.

Bs. As., 3/1/96

VISTO el expediente Nº 800-005928/95 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION, el Decreto Nº 2.284 del 31 de octubre de 1991, modificado por su similar Nº 2.488 del 26 de noviembre de 1991, las resoluciones Nº 98 del 22 de febrero de 1995 y Nº 183 del 25 de setiembre de 1995, ambas del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y el Memorándum de entendimiento como resultado de la RONDA URUGUAY de las negociaciones de acceso a los mercados sobre agricultura entre los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y la REPUBLICA ARGENTINA, firmado en GINEBRA el 24 de marzo de 1994, dentro del marco del ACUERDO GENERAL SOBRE TARIFAS Y COMERCIO (GATT), y

CONSIDERANDO:

Que en virtud del Memorándum mencionado en el Visto, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA otorgó a nuestro país un cupo tarifario anual de MANI CONFITERIA para el período 1995-2000.

Que a partir del 1º de abril de cada año los volúmenes de MANI CONFITERIA que ingresen a los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA serán computados a una nueva cuota anual.

Que la operatoria de exportación y el cumplimiento de los tonelajes asignados a las firmas exportadoras por la Resolución Nº 195 del 24 de abril de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, se vió afectado por no haberse concluido aún las negociaciones con el gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en relación al procedimiento operacional para el cumplimiento del cupo tarifario.

Que se ha dado intervención a la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS destacada ante esta Secretaría.

Que el suscripto es componente para dictar el presente acto, en virtud de las facultades que le otorga el artículo 37 del Decreto Nº 2.284/91, modificado por su similar Nº 2.488/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION
RESUELVE:

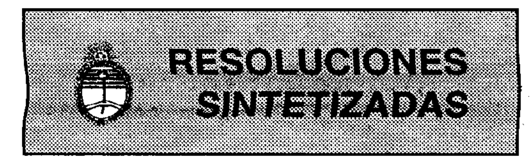
Artículo 1º — Los embarques de MANI CONFITERIA concretados en los meses de enero y

febrero de cada año, serán descontados de los tonelajes asignados a las firmas para el cupo tarifario vigente, contra presentación en esta Secretaría, en un plazo máximo de CUARENTA Y CINCO (45) días corridos de concretado el embarque, de copia del certificado emitido por la Aduana de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (formulario aduanero 3461), denominado "SOLICITUD Y PERMISO ESPECIAL DE ENTREGA INMEDIATA" (APPLICATION AND SPECIAL PERMIT FOR IMMEDIATE DELIVERY), con fecha anterior al 31 de marzo de cada año, caso contrario, a la firma que no presente la documentación citada precedentemente en tiempo y forma, se le deducirá del tonelaje asignado correspondiente al cupo tarifario del año siguiente. Hasta tanto no presente el citado documento, los volúmenes embarcados en los meses de enero y febrero serán descontados preventivamente del tonelaje asignado a dicha firma, correspondiente al cupo tarifario del año siguiente. Para aquellas firmas sin tonelaje asignado para el cupo tarifario del año próximo inmediato no se emitirán conformidades de embarques con fecha posterior al 31 de diciembre de cada año en curso.

Art. 2º — Se dejan sin efecto por única vez, las redistribuciones pendientes y sanciones correspondientes resultantes de la aplicación de los artículos Nº 10, Nº 11 y Nº 12 de la Resolución Nº 98 del 22 de febrero de 1995 del registro de la ex-SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, para el cupo tarifario correspondiente al año 1995, en virtud de ser el primer año de operatoria y de no haberse concluido las negociaciones con el Gobierno de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA en relación al procedimiento operacional para el cumplimiento del cupo tarifario.

Art. 3º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Felipe C. Solá.



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 285/95

Bs. As., 19/12/95

Modifícase el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el ejercicio 1995, de los créditos vigentes de la jurisdicción 50 — MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS — ORGANISMO DESCENTRALIZADO 616 — DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA a los efectos de atender compromisos contraídos por el citado organismo y las cuotas de compromiso presupuestario y de devengado para el mes de diciembre de 1995.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 399/95

Bs. As., 6/11/95

Acoger favorablemente el recurso jerárquico subsidiario al de reconsideración intentado por el CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY (C.E.D.E.M.S.) contra el resolutorio emanado de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales de fecha 15 de febrero de 1994 (expediente Nº 127.003/85).
Otorgar la personería gremial solicitada por el CENTRO DE ENSEÑANZA MEDIA Y SUPERIOR DE JUJUY (C.E.D.E.M.S.), con domicilio en Balcarce 178, Jujuy, Provincia de Jujuy, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los Docentes de Nivel Secundario y Terciario que se desempeñen en todas las Jurisdicciones y modalidades de Establecimientos Provinciales, Municipales y Privados, con zona de actuación en la Provincia de Jujuy.
Aprobar las modificaciones propuestas a los artículos 1º y 3º de sus estatutos obrantes a fojas 8/25 del T.I. Nº 461/93, agregado acumulado a fojas 785 de las presentes actuaciones.

REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION

Disposición 290/95

Establécense competencias de los Jefes de Agencias Territoriales.

Bs. As., 22/12/95

VISTO, lo establecido en la Res. M.T. y S.S. Nº 1302, en el art. 5º de la Ley 22.250, y en el art. 17 del Decreto Nº 1342/81 y;

CONSIDERANDO:

Que teniendo competencia en toda la República, es necesario adoptar las medidas correspondientes a este nivel, que permitan asegurar la continuidad del régimen para la Industria de la Construcción en el interior del país.

Que fueron reemplazados los Delegados Regionales por Jefes de Agencias Territoriales en lo referente a la aplicación del art. 17 del Decreto 1342/81 (instrucción de los sumarios y la aplicación de las sanciones respectivas).

Por ello,

EL SEÑOR ADMINISTRADOR DEL REGISTRO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCION DISPONE:

Artículo 1º — Para la aplicación del art. 17 del Decreto Reglamentario Nº 1342/81, el Jefe de la Agencia Territorial será el encargado de la instrucción de los sumarios y sanción de los mismos de acuerdo a lo estipulado en la ley 22.250.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, comuníquese a las Agencias Territoriales del M.T.S.S., y archívese. — Carlos A. Gallegos.

Resolución 520/95

Bs. As., 18/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la ASOCIACION DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LA CIUDAD TERMAL DE ROSARIO DE LA FRONTERA (Provincia de Salta), con domicilio en la calle Salta Nº 257, Galería de la Salta, Local 8, de la Localidad de Rosario de la Frontera, Provincia de Salta, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, teniendo por objeto agrupar a todos aquellos que se desempeñan en relación de dependencia en la tarea o cargo que cumplan, con prescindencia de las distintas ramas del comercio y servicios, para empleadores cuya actividad consista en el intercambio de bienes o en la intermediación para el intercambio de bienes o en la prestación de servicios por cuenta propia o ajena, incluidas expresamente las cooperativas y cualquiera sea el régimen jurídico aplicable a la actividad desarrollada, como así también que el empleador sea una persona física o haya adoptado la forma de un ente societario de cualquier naturaleza, y a los trabajadores en pasividad que hayan pasado a esa situación después de haberse desempeñado en alguna de las actividades o categorías anteriormente enunciadas. Se los agrupará sin distinción de nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, y con zona de actuación en el ámbito geográfico de Rosario de la Frontera y La Candelaria, todos de la Provincia de Salta.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 44 a fs. 51 inclusive del presente Expediente Nº 131.736/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 544/95

Bs. As., 20/12/95

Aprobar el texto del Estatuto Social del SINDICATO UNICO DE CANTANTES (S.U.C.), con domicilio en la calle Lavalle 1474, 2º piso "B" de la Capital Federal obrante de fs. 119 a fs. 140 del Expediente Nº 888.968/91.

Resolución 547/95

Bs. As., 21/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION EDUCADORES BONAERENSES DE ARRECIFES, con domicilio en la calle Dardo Rocha Nº 81 de la ciudad de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el partido de Bartolomé Mitre, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 39 a fs. 59 inclusive del presente Expediente Nº 1.005.817/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírseles a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 548/95

Bs. As., 21/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION GRAFICOS DE LA PAMPA, con domicilio en la calle Edison Nº 1109 de la Ciudad de Santa Rosa, Provincia de La Pampa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores gráficos en todas sus ramas y categorías comprendidas dentro del Convenio Colectivo de Trabajo de la Industria Gráfica y con zona de actuación en la Provincia de La Pampa, exceptuando la ciudad de General Pico y su zona de influencia.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 147 a fs. 156 inclusive del presente Expediente Nº 66.125/89.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 549/95

Bs. As., 21/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA ESTACION EXPERIMENTAL AGROINDUSTRIAL OBISPO COLOMBRES, en el estatuto obrante de fs. 6 a fs. 17 del presente Expediente Nº 612.161/92, para agrupar a los obreros y empleados de la Estación Experimental Agro Industrial Colombres, quedando exceptuado el personal jerarquizado, encargados, capataces y niveles superiores que por sus funciones posean personal subordinado o tengan facultades para aplicar sanciones; y con zona de actuación en la Estación Experimental Agroindustrial Obispo Colombres ubicada en el Colmenar, Tafí, Provincia de Tucumán.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 181 del 20 de abril de 1971 y por Resolución M.T. y S.S. Nº 457 del 12 de mayo de 1983.

Resolución 550/95

Bs. As., 21/12/95

Aprobar la modificación parcial efectuada por el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, en el Estatuto Social obrante de fs. 69 a fs. 104, en el presente Expediente Nº 1.006.574/95, respecto de los nuevos artículos 4, 20, 22, 23, 25, 35, 41, 45, 46, 49, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 73, 75, 76, 86, 99, 106, 145, 152 y 153.
Los mencionados artículos deberán considerarse parte integrante de la Carta Orgánica que fuera oportunamente aprobada por Resolución M.T. y S.S. Nº 916/93.

Resolución 551/95

Bs. As., 21/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS ACEITEROS DE BARADERO, con domicilio en la calle Martín de Gainza Nº 1832 de la localidad de Baradero, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los obreros y empleados que se desempeñan en las tareas de elaboración de aceites comestibles y sus derivados, cualquiera fuere su actividad, oficio o categoría, como así también, los trabajadores de los establecimientos afines de la Industria Aceitera; y con zona de actuación en el partido de Baradero, que comprende las localidades de Alsina, Santa Coloma y Portela, Provincia de Buenos Aires.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 38 a fs. 54 inclusive del presente Expediente Nº 1.005.343/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 552/95

Bs. As., 21/12/95

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria a los PROFESIONALES UNIVERSITARIOS MUNICIPALES DE MENDOZA ASOCIADOS (P.U.M.M.A.), como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle 9 de Julio Nº 1160, 4º Piso, oficina 10 de la ciudad de Mendoza, Provincia del mismo nombre, para agrupar a los funcionarios y empleados municipales que posean título universitario, expedido por universidad nacional, privada o extranjera, revalidado, si correspondiere, conforme a las leyes nacionales vigentes; y con zona de actuación en la provincia de Mendoza.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 27 a fs. 39 del Expediente Nº 260.996/95, bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 553/95

Bs. As., 21/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE ANDALGALA — PROVINCIA DE CATAMARCA, con domicilio en Pérez Zurita y Rivadavia departamento Andalgalá, Provincia de Catamarca, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los Trabajadores de la Municipalidad de Andalgalá y las Delegaciones Municipales que dependan de la misma, cualquiera sea su situación de revista en los respectivos presupuestos, dependan del Departamento Ejecutivo o Deliberativo, con excepción de los funcionarios o empleados incorporados o que se incorporen a estos departamentos con cargos políticos y/o fuera de nivel; y con zona de actuación en el departamento de Andalgalá, Provincia de Catamarca.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 61 a fs. 74 inclusive del presente Expediente Nº 70.197/94.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo

regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 554/95

Bs. As., 21/12/95

Aprobar la nueva denominación adoptada por el SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE BAHIA BLANCA, en lo sucesivo se llamará SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DEL SUR BONAERENSE.

Resolución 555/95

Bs. As., 21/12/95

Otorgar Inscripción Gremial Provisoria al SINDICATO DE VENDEDORES DE DIARIOS Y REVISTAS DE PARANA, como Asociación Gremial de primer grado, con domicilio en la calle Belgrano Nº 454, de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos; para agrupar a todos los trabajadores dedicados a la venta de diarios, revistas y productos afines de la industria periodística, entendiéndose por tales las publicaciones que entren en el régimen de devoluciones prescrito por el Artículo 1º del Decreto Nº 24.095, hoy ley Nº 12.921/46, que se distribuyan por los canales normales y reconocidos reglados por las resoluciones vigentes del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y ya sea que la venta se efectúe en forma ambulante o con parada fija; y con zona de actuación en todo el departamento de Paraná, Provincia de Entre Ríos.
Por la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales se intimará a la entidad, a que en el plazo de treinta (30) días subsane las observaciones señaladas al proyecto de Estatuto obrante de fs. 204 a fs. 217 inclusive del Expediente Nº 206.749/86 bajo apercibimiento de dejar sin efecto el otorgamiento de la Inscripción Gremial.
Ello sin perjuicio que pueda exigirse a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 556/95

Bs. As., 21/12/95

Aprobar la nueva denominación adoptada por el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES Y EMPLEADOS DE TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE TUCUMAN, en lo sucesivo se llamará SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES Y SERVICIOS DE TUCUMAN.

Resolución 557/95

Bs. As., 21/12/95

Rectificar el artículo 1º de la Resolución M.T. y S.S. Nº 351/95, el que quedará redactado de la siguiente forma: Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DEL PERSONAL DE LA INDUSTRIA DEL GAS (TRANSPORTE Y DISTRIBUCION) Y AFINES ZONA CUYO obrante de fs. 67 a fs. 83 inclusive del presente Expediente Nº 252.447/90 para agrupar a todos los trabajadores de la industria del gas, sean de maestranza, técnicos, administrativos o profesionales en sus respectivas tareas, quedando excluido el personal jerarquizado. Que actúen en el transporte, almacenamiento, distribución y comercialización del gas natural, tanto en la Empresa Gas del Estado o en empresas mixtas o privadas, o bien que su objeto comercial esté vinculado con el gas natural y que hayan sido absorbidas por las empresas privadas que hubiesen pertenecido a la Empresa Gas del Estado; y con zona de actuación en el territorio de las Provincias de Mendoza, San Juan y San Luis. La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 790/62, y por Resolución M.T. Nº 817/81.

Resolución 558/95

Bs. As., 21/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO OBRERO CERAMISTA, obrante de fs. 6 a fs. 17 del Trámite Interno Nº 735/94 agregado como fs. 100 al presente Expediente Nº 145.077/89, para agrupar con Personería Gremial a todos los obreros/as no jerarquizados, ocupados en establecimientos que se dediquen a la fabricación de productos de la Industria Cerámica: Porcelanas, Loza de mesa, Cerámica Artística, Industriales, Rojas, Gres, Refractaria, Alfarería, Yesería, Artística, Escultural, Azulejos, Mayólicas, Decoración de Cerámica y Sanitarios, con zona de actuación en toda la provincia de San Juan.
Ampliar con carácter de inscripción gremial el nuevo agrupamiento pretendido por la Asociación Sindical, comprendiendo de este modo a todos los obreros/as no jerarquizados, que desarrollan tareas en establecimientos que se dediquen a la fabricación de Cerámica de Piso y Revestimiento, con zona de actuación en el territorio antes mencionado. Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado en los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 559/95

Bs. As., 21/12/95

Otorgar la Inscripción Gremial Definitiva en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores a la UNION DE EDUCADORES DE BERAZATEGUI, con domicilio en la calle 150 Nº 1330 de la Ciudad de Berazategui, Provincia de Buenos Aires, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires; y con zona de actuación en el Partido de Berazategui.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 66 a fs. 85 del presente expediente Nº 1.005.694/95.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 560/95

Bs. As., 21/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE TRABAJADORES ESTATALES DE LA SALUD DE LA PROVINCIA DE FORMOSA (SI.T.E.S.F.), con domicilio en la calle Deán Funes Nº 1298 de la Ciudad de Formosa, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todos los trabajadores de la salud, dependientes del Ministerio del ramo; y con zona de actuación en todo el ámbito de la provincia de Formosa.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad, obrante de fs. 250 a fs. 258 inclusive del presente Expediente Nº 130.077/89.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 561/95

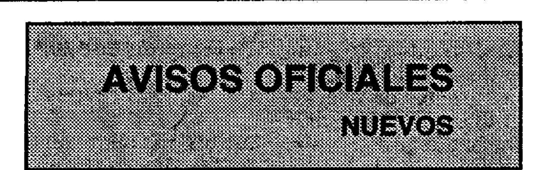
Bs. As., 21/12/95

Inscribir en el Registro de Asociaciones Sindicales de Trabajadores al SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE RAWSON, con domicilio en la calle Eugenio Tello y Muzio s/Nº de la Ciudad de Rawson, Provincia de Chubut, con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a los trabajadores Municipales, que presten servicios en relación de dependencia en Planta Permanente, Transitoria, como contratados o en cualquier otro carácter en la Municipalidad de la ciudad de Rawson, Provincia del Chubut; y con zona de actuación en la Ciudad de Rawson, Provincia del Chubut.
Aprobar el texto del Estatuto de la citada Entidad obrante de fs. 25 a fs. 135 inclusive del Registro 552/93 agregado como fojas 243 al presente Expediente Nº 71.325/84.
Ello sin perjuicio que pueda exigírsele a la entidad que se reconoce en este acto, la pertinente adecuación estatutaria al momento de solicitar la personería gremial, cuestión esta que deberá sustanciarse de conformidad con lo regulado por los arts. 25 y 28 del Título VIII de la ley 23.551, sin que pueda alegarse contradicción de la Administración en el ejercicio de las facultades que le confieren las normas jurídicas mencionadas.

Resolución 565/95

Bs. As., 22/12/95

Aprobar el texto del nuevo Estatuto del SINDICATO DE TRABAJADORES DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES CHACO, en Estatuto obrante de fs. 70 a fs. 94 del presente Expediente Nº 38.995/88, para agrupar a los trabajadores de ambos sexos que presten servicios bajo relación de dependencia, ya sea en forma permanente, temporaria, eventual, contratado o en cualquiera de las modalidades permitidas por la Ley de Contrato de Trabajo, en la EMPRESA NACIONAL DE CORREOS Y TELECOMUNICACIONES SOCIEDAD ANONIMA (ENCOTESA), SECRETARIA DE COMUNICACIONES, SERVICIO OFICIAL DE RADIO DIFUSION Y RADIO NACIONAL y en cualquier empresa dedicada a la actividad postal en general; y con zona de actuación en toda la Provincia del Chaco.
La Asociación mantendrá el ámbito de representación personal y territorial otorgado por Resolución M.T. Nº 137 del 13 de mayo de 1971.



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Resolución 247

Bs. As., 27/12/95

VISTO y CONSIDERANDO: El PROTOCOLO ADICIONAL del CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA firmado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA de la NACION, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, aprobado por Resolución S.F.P. Nº 065 de fecha 15 de febrero de 1995.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébase el PROTOCOLO ADICIONAL del CONVENIO DE COOPERACION Y ASISTENCIA TECNICA firmado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA de la NACION, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, suscripto en la Ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco, el que consta de seis cláusulas y cuya copia autenticada forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública.

PROTOCOLO ADICIONAL

VISTO el Convenio de Cooperación y Asistencia Técnica firmado entre el MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y la JUNTA FEDERAL DE CORTES Y SUPERIORES TRIBUNALES DE JUSTICIA DE LAS PROVINCIAS ARGENTINAS, y

CONSIDERANDO:

Que el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS ha solicitado a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, asistencia técnica en materia de gerenciamiento de recursos humanos y rediseño de procedimientos administrativos en el área del Superior Tribunal, Juzgados de Menores y Defensoría Oficial de la Ciudad de Paraná.

Que la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA resulta competente para implementar proyectos de asistencia técnica a la Administración Pública Provincial que den respuesta a lo solicitado.

Que el CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES constituye por su formación profesional y su experiencia en tales temáticas, el personal idóneo para tomar a su cargo la ejecución de las actividades que resulten del protocolo adicional.

Por ello,

EL SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, representado en este acto por su Presidente, el Dr. Carlos Alberto CHIARA DIAZ y la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, representada por la Srta. Secretaria de la Función Pública, Srta. Claudia Elena BELLO, suscriben el presente Protocolo Adicional sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, a través del CUERPO DE ADMINISTRADORES GUBERNAMENTALES, instrumentará un Proyecto de Asistencia Técnica para el gerenciamiento en recursos humanos y rediseño de procedimientos administrativos en el área del Superior Tribunal, Juzgados de Menores y Defensoría Oficial de la Ciudad de Paraná, estableciendo en una primera etapa, que no podrá superar las tres semanas, el diagnóstico de situación, la propuesta de implementación de medidas y el cronograma correspondiente.

SEGUNDA: El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS, designa como contraparte operativa, en los términos del presente convenio, al Dr. Bernardo ZONIS, Secretario de Superintendencia.

TERCERA: Para la ejecución de las tareas que resultan del presente Protocolo Adicional, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA designará un Administrador Gubernamental. Posteriormente, y en caso de estimarse necesario, la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA podrá designar a otros funcionarios, previa solicitud del responsable operativo designado por el SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS.

CUARTA: El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS asumirá la totalidad del costo de la asistencia técnica, comprometiéndose a cubrir el costo de alojamiento y comidas y abonar al Administrador Gubernamental designado por la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA la suma de (PESOS TREINTA Y DOS) $ 32.00, por cada día de permanencia en el ámbito de la Provincia en concepto del 25 % de viáticos restante y tomando a su cargo los gastos originados por los traslados aéreos BUENOS AIRES - PARANA - BUENOS AIRES que resulten necesarios para el cumplimiento de este acuerdo.

QUINTA: El SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA de la PROVINCIA DE ENTRE RIOS aportará el ámbito físico, equipamiento de oficina, personal administrativo y los bienes de consumo que requiera la ejecución del Proyecto.

SEXTA: Una vez cumplimentados los objetivos del presente Protocolo Adicional se establecerán las metas y condiciones para el cumplimiento de las medidas surgidas del diagnóstico a través de otro Protocolo que oportunamente será puesto a consideración de las autoridades representantes de las jurisdicciones intervinientes en el convenio marco.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un único efecto en la Ciudad de Buenos Aires a los dieciocho días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y cinco.

Sra. CLAUDIA E. BELLO, Secretaria de la Función Pública, Presidencia de la Nación. — Dr. CARLOS A. CHIARA DIAZ, Superior Tribunal de Jusicia, Presidente.

e. 8/1 Nº 57 v. 8/1/96

MINISTERIO DEL INTERIOR

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3129/95

Bs. As., 21/12/95

VISTO, la Resolución DNM Nº 2903/92, y

CONSIDERANDO:

Que, por la norma citada se aprobó el uso de sellos de seguridad para el control de ingreso y egreso de personas al país en el área metropolitana.

Que, atento el tiempo transcurrido, y el lógico desgaste de los sellos, se hace necesaria la renovación total de esos elementos de trabajo haciendo extensivo su uso a todas las áreas de control de ingreso, adoptándose impresiones con características de seguridad de tecnología mas avanzada.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
EN LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1° — Aprobar los modelos de sellos a utilizar en los controles de migración, cuyos facsímiles obran en anexo I de la presente.

ARTICULO 2° — Aprobar las instrucciones de uso de los citados elementos que como anexo II forman parte de la presente.

ARTICULO 3° — La distribución, control y eventual reproducción de los sellos cuyo uso se aprueba por la presente, estará bajo la directa supervisión del Departamento Control Migratorio de esta Dirección Nacional.

ARTICULO 4° — La entrega de los nuevos elementos de trabajo a los encargados de los controles de migración se efectuará bajo constancia escrita de recepción cuyo texto se aprueba por Anexo III de la presente.

ARTICULO 5° — El extravío o hurto de los sellos podrá acarrear responsabilidad administrativa a los agentes a quienes se les confía, en los términos del art. 31 inc. c) de la Ley 22.140 (Reglamento Jurídico Básico de la Función Pública).

ARTICULO 6° — El Departamento de Control Migratorio llevará un registro donde se dejará constancia de los extravíos o hurtos de sellos de control migratorio consignándose el nombre del agente titular, fecha del hecho producido, expediente por el cual lo denunciara y resolución recaída a ese respecto en el caso de haber originado responsabilidad administrativa.

ARTICULO 7° — Los sellos que se aprueban por la presente, entrarán en uso en las siguientes fechas:

— área metropolitana: el 26 de Diciembre de 1995
— área interior del país: se confirmará oportunamente

ARTICULO 8° — Por el Departamento Control Migratorio se procederá a la recuperación de los sellos actuales en poder del personal del área metropolitana dentro de los tres días hábiles a la entrada en uso de los nuevos instrumentos. Dentro del mismo plazo, las Delegaciones en el interior del país procederán del mismo modo respecto de los sellos en poder del personal afectado al control de ingreso y egreso de personas, remitiéndose los sellos recuperados en el plazo de dos días subsiguientes al departamento Control Migratorio.

ARTICULO 9° — Los sellos recuperados serán puestos a disposición de la Dirección de Control para su destrucción.

ARTICULO 10. — Por el Departamento Despacho, regístrese y comuníquese a las Direcciones de Control y Admisión dependientes de esta Dirección Nacional, a la Dirección Nacional de Transporte Terrestre, Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial, Dirección de Gendarmería Nacional, Dirección de Policía Aeronáutica Nacional, Prefectura Naval Argentina, Policía Federal Argentina, Comisión Interministerial de Facilitación del Transporte Aéreo (FAL), Centro de Navegación Transatlántica, Centro de Despachantes Marítimos y a la Dirección Nacional del Boletín Oficial para su publicación. Hecho, archívese. — HUGO A. FRANCO, Interventor Dirección Nacional de Migraciones Ministerio del Interior.

ANEXO I





ANEXO II

INSTRUCCIONES DE USO Y MANTENIMIENTO

Las tintas que se deben usar para Sellos de Seguridad con trama filigranada tiene que ser al agua o al alcohol, nunca solvente como las tintas comunes que se compran en librerías.

A su vez no deben tener sedimentos sólidos, o sea que deben estar perfectamente diluidas, si se produce una decantación debe ser suficiente el simple agitado del envase para disolverla.

La almohadilla debe ser llenada al final del día, en forma suave, usando el gotero se trazan líneas horizontales con un simple ida y vuelta. No se debe recargar la almohadilla para evitar que el sello se empaste. En caso de tener excesiva cantidad de tinta, se debe retirar con algún elemento

de absorción. Antes de empezar la tarea al día siguiente, la almohadilla debe estar húmeda y no mojada.

En cuanto al polímera del Sello, cuando deja de tener una impresión clara, basta con un cepillado con agua o alcohol, terminante prohibido el uso de solventes.

ANEXO III

ACTA DE RECEPCION

En ....a los...días del mes de.................. del año .... la autoridad que suscribe responsable del control de migración sobre el paso internacional habilitado...deja constancia de haber recibido de la Dirección Nacional de Migraciones juego/s de sello/s cuyo facsímil obra al pie de la presente para ser aplicados exclusivamente al control de migración en el lugar citado precedentemente, en la forma y condiciones expresadas en las instrucciones que acompañan a la Resolución nº ....de las que también recibo.................ejemplar/es en este mismo acto, quedando enterado que la puesta en vigencia de los sellos recibidos se hará previa orden expresa que impartirá la Repartición premencionada por la vía jerárquica correspondiente.

e. 8/1 Nº 91 v. 8/1/96

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Disposición 3130/95

Bs. As., 21/12/95

VISTO, la Resolución Nº 765/93 del registro de la Dirección Nacional de Migraciones y el Acuerdo Operativo celebrado con la Dirección Nacional de Migraciones de la República Oriental del Uruguay el 30 de Noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que, la Resolución Nº 765/93 determina para con la República Oriental del Uruguay, en el tránsito aéreo y fluvial, el uso en dos originales de una Tarjeta de Entrada/Salida de seis puntos, según los datos establecidos en el Artículo 17 del Primer Protocolo Adicional Reglamentario del "Acuerdo de Recife".

Que, el acuerdo Operativo determina establecer el uso, a partir del 1º de Enero de 1996, de una Tarjeta de Entrada/Salida (TES), para el Tránsito aéreo y fluvial entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, que tiene los mismos datos de la Tarjeta mencionada en el párrafo precedente, pero que consta de dos vías con carbónico incorporado en el reverso de la primera de ellas.

Que, en virtud de dicho Acuerdo, procede reemplazar la Tarjeta aprobada por la Resolución Nº 765/93, a partir de la fecha citada en el párrafo anterior.

Que, esta Dirección Nacional, conforme el Artículo 90, ley 22.431, tiene la facultad para adoptar decisión al respecto.

Por ello,

EL SEÑOR INTERVENTOR
EN LA DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aprobar el modelo de Tarjeta de Entrada/Salida (TES), que figura como Anexo de la presente Resolución, para el tránsito internacional de personas entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay, por los medios aéreo y fluvial.

ARTICULO 2º — La provisión de la tarjeta será obligatoria para las empresas de transporte aéreo y fluvial, entre la República Argentina y la República Oriental del Uruguay.

ARTICULO 3º — El texto de la tarjeta deberá ser escrito, obligatoriamente, en español y portugués (siendo indistinto el orden que se utilice) y, optativamente, en cualquier otro idioma que se estime necesario, siempre que los signos gráficos del mismo correspondan a los usados en los idiomas mencionados.

ARTICULO 4º — La tarjeta constará con DOS (2) vías con carbónico incorporado, cuyos destinatarios serán:

1º Vía, para la autoridad migratoria del país de salida.
2º Vía, para la autoridad migratoria del país de entrada.

ARTICULO 5º — La tarjeta deberá ser confeccionada de acuerdo a las siguientes características:

Formato:	11 cm. x 15 cm.
Papel:	Off-set blanco.
Gramaje:	1º vía, 75 gramos.
	2º vía, 75 gramos.
Impresión:	1º vía, carbónico incorporado en el reverso, en todos los campos.
Letra:	Imprenta, con tinta negra, en las dos vías.

ARTICULO 6º — La tarjeta deberá ser completada por el pasajero con tinta (bolígrafo o estilográfica; no se aceptará completada a lápiz), en letra de imprenta y sin enmiendas, e intervenida en ambas vías por la autoridad migratoria, con el sello de entrada o salida y la fecha de ingreso o egreso, según corresponda y, cuando sea pertinente, la calificación migratoria y el tiempo de permanencia autorizado.

ARTICULO 7º — La presente Disposición entrará en vigencia el día 1º de enero de 1996.

ARTICULO 8º — Déjase sin efecto, a partir de la fecha mencionada en el artículo precedente, lo dispuesto por la Resolución Nº 765/93 y cualquier otra del registro de la Dirección Nacional de Migraciones, en todo aquello que se oponga a la presente.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese y dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación en el Boletín Oficial. Hecho, archívese. — HUGO A. FRANCO, Interventor, Dirección Nacional de Migraciones, Ministerio del Interior.

ANEXO
MODELO TARJETA DE ENTRADA/SALIDA 1º VIA

MERCOSUR / MERCOSUL
TARJETA DE ENTRADA / SALIDA
CARTAO DE ENTRADA / SAÍDA

SECUENCIA / SEQUENCIAL
0000000000 | 0

APELLIDO Y NOMBRE / NOME COMPLETO

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO
TIPO E NÚMERO DE DOCUMENTO
1. CÉDULA DE IDENTIDAD / CARTEIRA DE IDENTIDADE 2. D.N.I. / L.E. / L.C. 3. PASAPORTE / PASSAPORTE

FECHA DE NACIMIENTO / DATA DE NASCIMENTO — DÍA MES AÑO
SEXO 1. M. 2. F.

NACIONALIDAD
NACIONALIDADE
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRA / OUTRA

PAÍS DE RESIDENCIA
PAÍS DE RESIDENCIA
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRA / OUTRA

USO OFICIAL
SELLO ENTRADA SELLO SALIDA

ANEXO
MODELO TARJETA DE ENTRADA/SALIDA 2º VIA

MERCOSUR / MERCOSUL
TARJETA DE ENTRADA / SALIDA
CARTAO DE ENTRADA / SAÍDA

SECUENCIA / SEQUENCIAL
0000000000 | 0

APELLIDO Y NOMBRE / NOME COMPLETO

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO
TIPO E NÚMERO DE DOCUMENTO
1. CÉDULA DE IDENTIDAD / CARTEIRA DE IDENTIDADE 2. D.N.I. / L.E. / L.C. 3. PASAPORTE / PASSAPORTE

FECHA DE NACIMIENTO / DATA DE NASCIMENTO — DÍA MES AÑO
SEXO 1. M. 2. F.

NACIONALIDAD
NACIONALIDADE
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRA / OUTRA

PAÍS DE RESIDENCIA
PAÍS DE RESIDENCIA
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRA / OUTRA

USO OFICIAL
SELLO ENTRADA SELLO SALIDA

MODELO TARJETA DE ENTRADA/SALIDA 2° VIA REVERSO

MINISTERIO DEL INTERIOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE MIGRACIONES

SEÑOR PASAJERO:

La presente tarjeta, debidamente intervenida, es legal constancia de su ingreso, permanencia o egreso de la República Argentina. Deberá ser conservada en buen estado y devuelta a la autoridad de control migratorio por:

a) Los residentes "TRANSITORIOS" a su salida del país.

b) Los argentinos y residentes "PERMANENTES" o "TEMPORARIOS" en la República, a su regreso al país.

NOTA: Los pasajeros ingresados como residentes "TRANSITORIOS", no pueden desarrollar tareas asalariadas en el país. Quienes violen esta prohibición, podrán ser declarados residentes "ILEGALES" y obligados a abandonar, en plazo perentorio, el territorio nacional.

MODELO TARJETA DE ENTRADA/SALIDA MEDIDAS

MERCOSUR / MERCOSUL
TARJETA DE ENTRADA / SALIDA
CARTAO DE ENTRADA / SAÍDA

s SECUENCIA / SEQUENCIAL
0000000000 | 0

1 APELLIDO Y NOMBRE / NOME COMPLETO

TIPO Y NÚMERO DE DOCUMENTO
2 TIPO E NÚMERO DE DOCUMENTO

1. CÉDULA DE IDENTIDAD / CARTEIRA DE IDENTIDADE 2. D.N.I. L.E. / L.C. 3. PASAPORTE / PASSAPORTE

FECHA DE NACIMIENTO DÍA MES AÑO
3 DATA DE NASCIMENTO

4 SEXO
1. M. 2. F.

NACIONALIDAD
5 NACIONALIDADE
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRA / OUTRA

6 PAÍS DE RESIDENCIA
PAÍS DE RESIDENCIA
1. ARGENTINA 2. BRASIL 3. PARAGUAY 4. URUGUAY OTRA / OUTRA

USO OFICIAL

SELLO ENTRADA SELLO SALIDA

Largo: 15 cm.
Ancho: 11 cm.

Campos:		Márgenes:		Espacios entre campos:	
s:	5,5 cm. x 1,0 cm.	Superior:	1,5 cm. (con el título)	s y 1:	0,1 cm.
1:	10,5 cm. x 2,0 cm.			1 y 2:	0,1 cm.
2:	10,5 cm. x 1,5 cm.	Inferior:	0,5 cm.	2 y 3:	0,1 cm.
3:	7,0 cm. x 1,0 cm.	Izquierdo:	0,250 cm.	3 y 5:	0,1 cm.
4:	3,5 cm. x 1,0 cm.	Derecho:	0,250 cm.	5 y 6:	0,1 cm.
5:	10,5 cm. x 1,5 cm.			6 y U.O.:	0,5 cm.
6:	10,5 cm. x 1,5 cm.				
U.O.:	10,5 cm. x 3,5 cm.				

Nota: El campo s (secuencia) se numerará con ceros hasta que se asigne un código a cada empresa.

e. 8/1 N° 92 v. 8/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1° del decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL ADELANTADA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/12/95	AL						
31/12/95	19.16	19.00	18.85	18.71	18.56	18.42	1.60

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)							
FECHA	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA						TASA EFECTIVA MENSUAL
Desde el	30	60	90	120	150	180	%
01/12/95	AL						
31/12/95	19.46	19.62	19.77	19.93	20.09	20.26	1.60

BANCA INSTITUCIONAL Y FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificados de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA —%—
Desde el 01/12/95 al 31/12/95	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en el Boletín Oficial de la Nación N° 28.290 del 13/12/95.

———Gestión Activos y Pasivos.

e. 8/1 N° 58 v. 8/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 26/12/95

Se cita a las personas más abajo enumeradas para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los Sumarios que se especifican a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por las presuntas infracciones a los arts. del Código Aduanero que se detallan, (ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana art. 1001 C.A., bajo apercibimiento del art. 1004. Fdo. JOSE ARMANDO IBAÑEZ, Subadministrador a cargo de la Aduana de La Quiaca, sita en Avda. La Madrid 555, La Quiaca.

SA-34	INTERESADOS	INF. ART.	MULTA MINIMA	TRIBUTOS
263/95	ANGELA AQUINO	987	$ 1.506,27	$ 669,99
241/95	ERASMO DANIEL MENDOZA	987	$ 201,10	$ 101,10
258/95	DOMINGO TAPIA COPA	987	$ 102,65	$ 44,15
263/95	BARTOLA LEAÑO	987	$ 180,55	$ 68,05

GUALBERTO FERRUFINO, jefe Sección Sumarios, Aduana La Quiaca.

e. 8/1 N° 59 v. 8/1/96

ADUANA DE LA QUIACA

Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero

La Quiaca, 27/12/95

Se citan a las personas más abajo detalladas, para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan en los sumarios que se especifican a presentar su defensa y ofrecer pruebas por presuntas infracciones a los Arts. que se detallan del Código Aduanero, bajo apercibimiento del Art. 1004 del citado texto legal. Toda presentación deberá efectuarse en la Sección Sumarios de la Aduana de La Quiaca, sita en Av. Lamadrid 555, La Quiaca.

SUMARIOS SA34 N°	INTERESADOS	INF. ART.	TRIBUTOS	MULTA MINIMA ART. 930/932
264/95	FLORA CRISTINA QUISBERT FLORES	987	$ 73,51	$ 143,51
265/95	AGUSTINA HUARINA LLANOS	947	$ 171,70	———

GUALBERTO FERRUFINO, jefe Sección Sumarios, Aduana La Quiaca.

e. 8/1 N° 60 v. 8/1/96

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/95 (R.B.B. - A.S.)

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000

Bahía Blanca,

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran bajo el sistema de control mencionado en el asunto ha sido devuelta, en más de una oportunidad, por la Oficina local del Correo Argentino con la leyenda "DESCONOCIDO" y/o "MUDOSE", códigos nros.: 02 y 03, respectivamente, del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento, a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia, tal como lo establece el art. 13 de la Ley de Procedimiento Tributario N° 11.683 y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico tributaria, no sólo dificulta el accionar de este organismo sino que también expone a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Ley Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8, 9 y 10 de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100 de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA
SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada; ello dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, V. López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Informarles a dicho sector de contribuyentes la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones de las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION 1/95 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
23-13461311-4	BRAVO, Patricia Griselda Salomón de
20-07817214-3	MANCILLA, Desiderio Jesús
20-12397271-7	PRIETO, Héctor Omar
27-03661799-9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabeth Carrera de
30-58864322-7	AUTOREPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-10362041-5	GARCIA, Pablo Cristian
30-51351898-2	LAURINDA VENANCIO DE ALVAREZ FOURCADE E HIJO SOCIEDAD DE HECHO
30-56626476-1	EMPRESA LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-61250167-6	VISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-61394306-0	BAHIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
30-63136829-4	NAUTICA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA
20-12863505-0	VALDES, Rubén Hernán
30-66419930-7	SEGUEZA JULIO CESAR Y MIQUELARENA JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
20-92814248-6	SEGUEZA, Julio César
30-60387787-6	CONSTRUCCIONES MANERA SOCIEDAD ANONIMA
30-59938389-8	IMPRESIONES GUTEMBERG DE ERIC ANIBAL LEMUS Y ERIC ALEJANDRO LEMUS SOCIEDAD DE HECHO
20-12401416-7	GARCIA, Guillermo Daniel
30-59597438-7	BARI SOCIEDAD ANONIMA
30-61319624-9	PLASTICOS VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62784333-6	LINEA UNO SOCIEDAD ANONIMA
30-62853389-6	LA COSECHERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05519405-0	COSTANTINI, Jorge Luis
30-53932691-7	SEPULVEDA HERMANOS Y AGUILERA SOCIEDAD DE HECHO
30-54686306-5	SURCON SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64566324-8	HERMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-11386768-0	GOLUB, Jorge Gabriel
27-01683152-8	LAHITTE, Olga Nelly
27-11668119-1	PELAYO, Silvia Beatriz
23-17934073-9	QUINTANA, Roberto José
20-05501831-7	DINOLFO, Carlos Alfredo
30-63267273-6	N S DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA
30-50881330-5	MARIO Y EMILIO REVIRIEGO SOCIEDAD DE HECHO
20-14853222-3	COS, Gonzalo Emilio
30-53939142-5	CALZADOS NORVAY SOCIEDAD COLECTIVA
33-50183580-9	ZOILO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63210437-1	JOSE GARMENDIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE HECHO
30-64740786-9	MICHELETO OSCAR Y MICHELETO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
20-20720019-1	TELLO, Silvio Andrés
20-07695204-4	BOSTAL, Néstor Mario
20-05503136-4	CAPPELLA, Alberto Santos
20-18551921-0	BEREILH, Guillermo Francisco
27-04240811-0	WALTER, Elma Paulina
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
30-60905648-3	SERYCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63888782-3	FLETES ALIMENTICIOS BAHIENSE INTERPROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA
20-17673097-9	MAGLIO, Claudio Marcelo
20-22121630-0	MAGLIO, Pablo Alejandro
20-18361847-5	BLAS, Héctor René
27-01024073-0	PUHL, Ana
27-01678648-4	CARRERA, Elena
27-03275239-5	GONZALEZ, María Elba
30-54776302-1	SUR ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
33-55854027-9	LOS NAHUELES SOCIEDAD DE HECHO
27-03024875-4	ÑANCUCHEO, Rosa
30-51672191-6	AGROGAL SOCIEDAD ANONIMA
27-02763027-3	ROSATELLI, Ana Norma
23-12862864-9	ZUAIN, Jorge Luis
27-03773780-7	DIAZ, Ethel Emilse
20-04987243-8	MARQUEZ, Oscar Omar
27-10045116-1	MORALES, Viviana Florinda
27-05952723-7	RAMIREZ, Orfilia Ester
20-10759719-1	ARRAYETE, Roberto Darío
23-01399524-9	DICHIARA, José Juan
20-12591172-3	FIORITI, Horacio Mario
27-02295935-8	MAVA, Paulina Fiebig de
27-05737928-1	LANZAVECCHIA, María Isabel
27-13744158-1	FERNANDEZ, Nora Inés
20-05495252-0	FABI, Omar Victorio
30-64424419-5	PREMOL BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05503540-8	PADELLETTI, Julio Alfonso
30-62795115-5	ARCO IRIS BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos estos casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

e. 8/1 Nº 61 v. 12/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS. ART. 28º — RESOLUCION Nº 2784

DEPENDENCIA: DIRECCION GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES
CODIGO: 020

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
044-020/95	30-50241471-9	PIRELLI CABLES S.A.I.C.

e. 8/1 Nº 62 v. 8/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 8/96

Cont. Púb. D. Angel Carlos GIANNATTASIO — S/Finalización funciones y traslado.

Bs. As., 3/1/96

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, cabe dar por finalizadas las funciones de Jefe del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Angel Carlos GIANNATTASIO.

Que cabe introducir las modificaciones que tal situación implica.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe del Departamento Fiscalización Externa Nº 1 de la Dirección de Auditoría Fiscal, que le fueran asignadas oportunamente al Contador Público D. Angel Carlos GIANNATTASIO (legajo Nº 20.314/01).

ARTICULO 2º — Asignar al funcionario mencionado en el artículo precedente, dentro de su actual agrupamiento escalafonario de revista (Grupo 25, Función 1, Jefe de Departamento), la Función 3 (Asesor Ppal. de 1ra.), de la Clase Administrativo y Técnico del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo, en virtud de lo establecido en el punto 3.2. del artículo 56 del Laudo Nº 15/91.

ARTICULO 3º — Trasladar al Contador Público D. Angel Carlos GIANNATTASIO, a la Dirección de Zona V — Metropolitana, en calidad de Asesor.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 8/1 Nº 88 v. 8/1/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 1299/95

S/Finalización funciones de Directores

Bs. As., 29/12/95

VISTO los Decretos Nros. 938 y 939 del 18 de diciembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por los citados Actos de Gobierno se designaron Subdirectores Generales de esta Dirección General a los Contadores Públicos D. Carlos Alberto FAIT y D. Alberto Martín GOROSITO.

Que por tal motivo y atendiendo razones funcionales, se hace necesario dar por finalizadas la funciones de Directores de la Dirección de Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de la Dirección de Legal y Técnica, asignadas oportunamente a los citados funcionarios, en ese orden.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Directores de la Dirección de Administración del Padrón de Aportantes al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y de la Dirección de Legal y Técnica, que les fueran asignadas oportunamente a los Contadores Públicos D. Carlos Alberto FAIT (legajo Nº 33.197/57) y D. Alberto Martín GOROSITO (legajo Nº 33.198/60), respectivamente.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. HUGO GAGGERO, Director General.

e. 8/1 Nº 87 v. 8/1/96

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

SECRETARIA DE CULTURA

INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

Resolución 00876

Bs. As., 29/12/95

VISTO el Artículo 3º incisos a) y m) de la Ley 17.741 y sus modificatorias, y las resoluciones Nº 343/95/INCAA; Nº 376/95/INCAA; Nº 696/95/INCAA, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución 343/95/INCAA se llamó a Concurso Anual de Cortometrajes 1995.

Que el jurado designado para la selección de los proyectos presentados con motivo de dicho concurso se ha expedido al respecto según Acta del 26 de diciembre de 1995.

Que los miembros del jurado, tal como prevé la Resolución Nº 343/95/INCAA en su Artículo 14° y la Resolución Nº 376/95/INCAA en su Artículo 1°; resuelven por unanimidad, declarar desierto UNO (1) de los PREMIOS de la CATEGORIA ESCUELAS DEL INTERIOR y pasar dicho premio a la CATEGORIA INDEPENDIENTES.

Que la Resolución Nº 343/95/INCAA, en su artículo 15° establece que además de los ganadores del Concurso, deberán seleccionarse TRES (3) proyectos en orden de mérito, en carácter de SUPLENTES, los cuales sólo accederán al premio en el caso que alguno de los proyectos ganadores no puedan realizarse por motivo fundado.

Que la mencionada selección se hizo dentro de lo dispuesto en el llamado a dicho Concurso.

Que debe dictarse resolución al respecto.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declaránse ganadores del CONCURSO ANUAL DE CORTOMETRAJES 1995, en cada categoría, a los proyectos que se mencionan a continuación:

a) CATEGORIA CERC:

"ALUAP» de HERNAN PABLO BELON
"AL CIELO NO" de GREGORIO CRAMER.
"WALK LITTLE-MAN" de DIEGO FACUNDO MEDINA CREIMER.

SUPLENTE:

"HOMBRES DE POCA FE" de ADRIAN EDUARDO SZMUKLER.

b) CATEGORIA ESCUELAS DE CAPITAL:

"ABRIGO" de DIEGO MIGUEL PANICH (del Centro de Investigación y Experimentación en Video y Comunicación - CIEVYC).
"LINEAS DE TELEFONOS" de MARCELO EMILIO BRIGANTE (de Diseño de Imagen y Sonido - UBA).
"ALMA ZEN" de GIANFRANCO QUATTRINI (de la Fundación Universidad del Cine F.U.C.).
"¡RATAS!" de DIEGO SABANES y DIEGO FERNANDEZ (de Diseño Imagen y Sonido - UBA).

SUPLENTE:

"LOS HOMBRES COMO LOS DINOSAURIOS MUEREN CON EL FRIO" de GUILLERMO JUAN NESPOLO (de la Fundación Universidad del Cine - F.U.C.).

C) CATEGORIA ESCUELAS DEL INTERIOR:

"EL BOTE" de ALFREDO ADRIAN MARCOLETA y ALEJANDRO PURY (de la Escuela de Cine y Televisión - Universidad Nacional de CORDOBA).
"TRECE SEGUNDOS" de MAXIMILIANO GONZALEZ (de la Escuela Provincial de Cine y T.V. - E.P.C.T.V. - ROSARIO).
"OUT RUN" de PABLO RENE BELZAGUI (del Departamento de Cine y Televisión - Universidad de CORDOBA)."MARISA EN LA SIESTA" de JAVIER DEMARIA (de Carrera Comunicación Audiovisual - Universidad Nacional de LA PLATA).
"TANTO TE GUSTA ESE HOMBRE..." de MARIA VICTORIA BIAGIOLA y LILIANA E. ROMERO (del I.D.A.C. Instituto de Arte Cinematográfico de AVELLANEDA).

D) CATEGORIA INDEPENDIENTES:

"UNA HISTORIA DE TANGO" de HERNAN VIEYTES.
"VETE DE MI" de ALBERTO PONCE.
"FUERA DE SERVICIO" de JAVIER ARGUELLO MORA Y ARAUJO.
"PAVANA PARA UN HOMBRE DESCALZO" de AGUSTIN TORRES.
"JUNTOS, IN ANY WAY" de RODRIGO GRANDE.

SUPLENTES:

"LOS INMORTALES" de MARIANO DANIEL MUCCI."CAMPO EN SILENCIO" de LUIS GUTMANN.
"EL DUELO" de ALBERTO MARIO PERONA.

ARTICULO 2° — Regístrese, comuníquese a los ganadores, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, publíquese en el Boletín Oficial y oportunamente archívese. — JULIO ERNESTO MAHARBIZ, Director Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 8/1 Nº 63 v. 8/1/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

AGENCIA TERRITORIAL BAHIA BLANCA

El Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación - Agencia Territorial Bahía Blanca, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a los derecho-habientes de Miguel Angel MAGNAGO, a fin que hagan valer los derechos que puedan corresponerle en el expte. Nº 155.094-95 sobre denuncia accidente fatal. Bahía Blanca, 20 de diciembre de 1995.

Cr. GERARDO B. ROTSTEIN, Jefe Agencia Territorial, Bahía Blanca - MTSS.

e. 8/1 Nº 64 v. 10/1/96

SINTESIS DE ESTATUTOS CONFECCIONADAS DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCION Nº 17/91 DE LA DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA RIOJA

RESUMEN DEL ESTATUTO

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 41 del 13/7/95.

NOMBRE, CONSTITUCION, ZONA DE ACTUACION Y DOMICILIO

ARTICULO 1°) En la ciudad de La Rioja, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los 30 días del mes de junio del año 1989, se constituye el SINDICATO DE CHOFERES DE CAMIONES OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES DE LA RIOJA, con domicilio legal en calle Abel Bazan y Bustos Nº 468 de la ciudad de La Rioja, teniendo como zona de actuación todo el territorio de la Provincia de La Rioja. Se reconocerá a la Asociación Profesional de 1° grado que reconoce y ratifica su afiliación a la Federación Nacional de Trabajadores Camioneros y Obreros del Transporte Automotor de Cargas, por consiguiente se ve obligado a cumplimentar las disposiciones de los estatutos de la Federación. Será de aplicación para la totalidad de los trabajadores ocupados en el transporte de cargas por automotor así se trate de transporte de ganado, vino, cereales, minerales, materiales de y/o para la industria de la construcción, servicios de encomiendas y expresos, diarios y revistas, remolques de vehículos automotores en la vía pública, reparto a domicilio, servicios de cargas combinadas con otros medios de transportes, sean estos ferroviarios, marítimo y/o aéreos, mudanzas, combustibles u otros elementos líquidos, semilíquidos y/o sólidos, servicios de transporte clering y carga postal, valores y/o caudales públicos o privados, servicio de recolección de residuos domiciliarios, barrido y/o limpieza de calle, ríos y/o espacios públicos y tareas complementarias y/o afines, el transporte de caña de azúcar y/o sus derivados en cualquiera de sus formas y en general otro tipo de transporte automotor de cosas o mercaderías, aun cuando las cosas transportadas hayan sido elaboradas para una finalidad determinada, equipos y/o máquinas y/o elementos que ulteriormente se destinen a montajes de industria y/o construcciones civiles, como así también aquellos que provengan de desmontajes similares, guardas de cargas en tránsito, etc. siendo esta enumeración meramente enunciativa y no taxativa ni limitativa y por ello no implica de manera alguna la exclusión de otras formas de transporte. Tampoco será condición indispensable para que se considere transporte que el precio de la prestación sea precisamente denominado flete, pudiendo estar este precio involucrado en la cosa transportada o en el servicio prestado, sin que ello desvirtúe la existencia de un transporte. Dicho Sindicato se ha constituido como una Asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes y además para:

a) Propender por todo medio lícito a las mejoras de las condiciones socioeconómicas, profesionales, culturales, físicos y espirituales de todos los trabajadores de la actividad y sus familiares.

b) Ejercer la representación de los mismos ante los poderes públicos, empleadores y demás organizaciones sindicales en el orden local en defensa de sus intereses profesionales.

c) Realizar toda acción que haga a la solidaridad social, tales como contribuir a incrementar y perfeccionar los servicios de obra social, turismo social, curso de capacitación, técnica gremial y cultural, así como las de contribuir a la solución del problema habitacional de los afiliados, ya sea en forma directa o como entidad intermedio o por medio de otras personas jurídicas que podrá organizar el sindicato.

d) Concretar convenciones colectivas de trabajo de la actividad en tanto tal facultad no sea ejercida por la federación a la cual el Sindicato está adherido o en caso de desafiliación a la misma.

e) Coordinar esfuerzo con asociaciones gremiales similares a fin de lograr objetivos comunes, federarse y adherirse a organizaciones gremiales de tercer grado así como realizar medidas de acción directa.

f) Contribuir al perfeccionamiento de la legislación laboral y social por los medios que le fueren permitidos.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 9°: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por diez (10) miembros titulares y cinco (5) suplentes que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario General Adjunto, Secretario Gremial e Interior, Secretario Administrativo Tesorero, Secretario de Actas. Cinco (5) vocales titulares y cinco (5) vocales suplentes. El mandato de los mismos durará cuatro (4) años. Los miembros de la comisión Directiva podrá ser reelegidos.

CANTIDAD DE AFILIADOS

Con respecto al punto cinco informamos que a la fecha de aprobación del estatuto nuestra organización contaba con ciento cincuenta y siete afiliados.

e. 8/1 Nº 65 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO DE ATC

Aprobado por Res. M.T. y S.S. N 252 del 21/9/95

ARTICULO 1:
En la Ciudad de Buenos Aires, a los 26 días del mes de mayo de 1986 se constituye la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUIZADO DE ARGENTINA TELEVISORA COLOR - LS 82 CANAL 7 S.A. (ATC-CANAL 7), constitución ratificada por la Asamblea General efectuada el 21 de mayo de 1986.

La denominación de la Asociación queda modificada por resolución de la Asamblea Extraordinaria realizada el día 14 de junio de 1994, siendo en adelante su nombre "Asociación del Personal Jerarquizado de ATC Sociedad Anónima".

La Asociación agrupará a los trabajadores dependientes de ATC Sociedad Anónima que por las características de sus funciones reciban la denominación de personal superior y jerarquizado, hasta el nivel de Gerente, inclusive, con actuación en la Empresa indicada, sus sucesoras, organismos o entidades que la sustituyan, absorban o fusionen, cualquiera sea su forma jurídica. Tendrá como zona de actuación a todo el territorio de la República Argentina donde la Empresa o sus sucesoras, cualquiera sea su forma jurídica, desarrolle su actividad.

La Asociación constituye una asociación gremial con carácter permanente para la defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes. La Asociación reúne el carácter de Asociación Profesional de primer grado, fijando su domicilio legal en calle Chacabuco 145, piso 1°, Depto. 11, Capital Federal.

ARTICULO 16:
La Asociación será dirigida y administrada por una comisión Directiva compuesta por diez miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Gremial, Secretario de Actas, Prensa y Organización, Secretario de Acción

Social, Tesorero y cuatro Vocales Titulares. Habrá además cuatro Vocales Suplentes que solo integrarán la Comisión Directiva en los casos que especifica el presente Estatuto. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará tres años. Los mismos podrán ser reelegidos.

Para integrar la Comisión Directiva, se requerirá:

a) Mayoría de edad.
b) No tener inhibiciones civiles ni penales
c) Estar afiliado, tener dos años de antigüedad en la afiliación y encontrarse desempeñando la actividad durante dos años.

El setenta y cinco por ciento (75 %) de los cargos directivos y representativos deberán estar desempeñados por ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario deberán ser ciudadanos argentinos.

Se deja constancia que el número de afiliados al momento de aprobación del estatuto era de ciento once (111).

e. 8/1 Nº 66 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE TRABAJADORES CERVECEROS DE CORRIENTES

Aprobado por Res. MT Y SS Nº 354 del 19/4/91

1. — Denominación: "Sindicato de Trabajadores Cerveceros de Corrientes - Domicilio: Avda. Garay Nº 1046 - Objeto: Agremiación de Trabajadores de la Industria Cervecera, vincular a los trabajadores. Cumplir y hacer cumplir las decisiones, Convenios y participar en la Federación de Obreros Cerveceros y Afines de la R. A., representar a los trabajadores y asumir su defensa ante autoridades Administrativas y patronales, etc. (Art. 2º Estatuto Social)

2. — Zona de Actuación: Provincia de Corrientes.

3. — Determinación de actividad, oficio, profesión o categoría representados: Totalidad de los trabajadores Dependientes de la Cervecería del Río Paraná.

4. — Determinación de las Autoridades: Etc.: Organos del Sindicato: 1) La Asamblea de Socios: a) Asamblea General Ordinaria y b) Asamblea General Extraordinaria (Arts. 13, 14, 15, 16 y Sig. y Conc.)

2) La Comisión Administrativa: Integrada por Un Secretario General (Representante Legal de la entidad Art. 60), Un Secretario Adjunto, Un Secretario de Actas, Un Pro-Secretario de Actas, Un Secretario de Hacienda, Un Pro-Secretario de Hacienda, Cinco Vocales Titulares y Cinco Vocales Suplentes. (Art. 51) El mandato de los miembros de la Comisión Administrativa es de DOS (02) AÑOS, y pueden ser reelectos. (Art. 51) Todos los miembros de la Comisión Administrativa tienen REPRESENTACION SOCIAL (Art. 59).

3) La Comisión Revisora de Cuentas (Arts. 68 y Sig. y Conc.)

5. — Número de Afiliados: Actualmente se cuenta con CIENTO CINCUENTA (150) Afiliados, número que es variable.

e. 8/1 Nº 67 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION CORRENTINA DE DOCENTES PROVINCIALES

Aprobada por Res. MT Y SS. Nº 258 del 29/1/87

CAPITULO I

CONSTITUCION - DENOMINACION - ZONA DE ACTUACION

ARTICULO 1º — La Asociación Correntina de Docentes Provinciales, es una asociación gremial de primer grado que agrupa a docentes que prestan servicios dependientes del Ministerio de Educación o del Consejo General de Educación de la Provincia de Corrientes, sean titulares, interinos, suplentes o aspirantes como asimismo a jubilados de todas las ramas y niveles que hayan obtenido el beneficio previsional. La entidad fue fundada el 23 de octubre de 1995.

ARTICULO 2º — La entidad tiene su domicilio en la calle San Juan Nº 1131 de la ciudad de Corrientes, capital de la provincia del mismo nombre. República Argentina.

ARTICULO 3º — Su zona de actuación comprende todo el territorio de la provincia de Corrientes.

CAPITULO II

OBJETO - CAPACIDAD

TITULO Iº: DEL OBJETO.

ARTICULO 4º — La entidad tiene como objeto la defensa del interés profesional de los trabajadores de la educación, y en consecuencia, atenderá todo cuanto concierne a ello, con sujeción al orden legal aplicable para el mejoramiento de las condiciones de trabajo y de vida, de dichos trabajadores. A tal efecto, deberá:

a) Procurar a sus representados el acceso al cargo adecuado, la estabilidad de los mismos, retribución justa, y en general, que el desempeño de sus tareas se efectúe bajo condiciones de resguardo y seguridad y posibilite el pleno desarrollo de su personalidad;

b) Velar por las relaciones armónicas entre el Estado y los docentes en la conquista de mejoras de toda índole, custodiando y exigiendo del primero, el fiel cumplimiento de las leyes, estatutos y convenios, que reglamenten el trabajo docente;

c) Defender y representar ante el Estado o empleador el interés colectivo de los trabajadores que representan, pudiendo adoptar, agotadas las instancias de negociación y/o concertación, medida de actuación directa según el procedimiento establecido en este estatuto;

d) Propender al desarrollo de la conciencia sindical en los afiliados, sobre la base de la comprensión de sus derechos y obligaciones, fomentando al sentimiento y espíritu de solidaridad entre ellos;

e) Estrechar vínculos con otras asociaciones gremiales de trabajadores, en el país o en el extranjero, en miras al mejor cumplimiento de los fines comunes;

f) Defender y representar, a petición de partes, los intereses individuales de carácter laboral de sus afiliados, ya sea ante las autoridades administrativas o judiciales que corresponda;

g) Concertar y modificar pactos o convenios colectivos dentro de su ámbito y sin interferir la acción gremial de segundo grado a la que está adherida y a la que haya delegado esa facultad;

h) Participar en la integración de los organismos estatales y/o privados con competencia en materia educacional, en representación de los docentes y en la que éstos deban estar representados;

i) Impulsar la capacitación y actualización docente, promover cursos de especialización, editar publicaciones, otorgar becas en el país y en el extranjero, sostener bibliotecas y, en general, promover cualquier otro tipo de actividad tendiente a elevar el nivel de la formación profesional;

j) Promover el estudio y la investigación de los problemas que afectan al área educativa y/o nacional, con miras a la presentación de proyectos o ponencias para mejorar la calidad del servicio educativo;

k) Promover una organización de servicios para los docentes dirigida a completar obras de beneficio socioeconómica, en las áreas de salud, vivienda, vestido, alimentación, turismo y recreación mediante la creación de mutuales, cooperativas o centro de compra comunitaria;

l) Coadyuvar a la solución de los problemas de los trabajadores en situación de pasividad, en tanto los mismos sean inherentes a esa condición;

m) Cumplir todos los demás fines no mencionados expresamente en este estatuto, que la legislación nacional asigne a las asociaciones gremiales o que sean propios del objeto de éstas, y en general, todos los que en el ordenamiento jurídico no lo prohíba, entendiéndose que la enumeración precedente es enunciativa y no taxativa.

CAPITULO V: DE LOS ORGANOS DE LA ASOCIACION

TITULO Iº: ORGANOS DE CONDUCCION Y FISCALIZACION

ARTICULO 26. — Son órganos de conducción de la Asociación:

a) El Congreso Provincial;

b) La Comisión Directiva Central.

ARTICULO 27. — Son órganos de fiscalización:

a) La Comisión Revisora de Cuentas;

b) La Junta Electoral.

TITULO IIº: DE LOS CONGRESOS

ARTICULO 28. — La autoridad máxima de la Asociación reside en los Congresos Generales Provinciales, ya sean Ordinarios o Extraordinarios.

ARTICULO 29. — Los Congresos Provinciales Ordinarios o Extraordinarios se constituirán con Comisión Directiva Central, la que tendrá voz y voto, excepto cuando se considere la Memoria, Balance e Inventario de su gestión, y con los delegados departamentales.

DEL CONGRESO PROVINCIAL ORDINARIO

ARTICULO 30. — El Congreso Provincial Ordinario deberá reunirse una vez al año dentro de los noventa (90) días posteriores al cierre del ejercicio económico financiero, a fin de tratar la Memoria, Balance e Inventario de dicho ejercicio.

ARTICULO 31. — Asimismo, deberá el Congreso Ordinario:

a) Elegir la Junta Electoral Central para la fiscalización de las elecciones que se convoquen;

b) Entender y resolver sobre las apelaciones que se interpusieran por los afiliados estatutariamente.

TITULO IIIº: DE LA COMISION DIRECTIVA CENTRAL

ARTICULO 59. — La Asociación será dirigida, administrada y representada por la Comisión Directiva Central.

ARTICULO 60. — Los miembros de la Comisión Directiva Central, colectivamente, representan a la Asociación a través del Secretario General o de quien, previamente haya sido autorizado por la Comisión Directiva Central.

ARTICULO 61. — La Comisión Directiva Central estará integrada por los siguientes cargos:

1º) Un (1) Secretario General.
2º) Un (1) Secretario General Adjunto.
3º)Un (1) Secretario de Finanzas.
4º) Un (1) Secretario Administrativo y de Actas.
5º) Un (1) Secretario de Asuntos Gremiales y Relaciones Intersindicales.
6º) Un (1) Secretario de Relaciones Seccionales.
7º) Un (1) Secretario de Acción Social.
8º) Un (1) Secretario de Prensa.
9º) Un (1) Secretario de Asuntos Educacionales y Estadística.
10º) Un (1) Secretario para la Rama Primaria.
11º) Un (1) Secretario para la Rama Inicial.
12º) Un (1) Secretario para la Rama Secundaria y Superior.
13º) Un (1) Secretario para la Rama Técnica.
14º) Un (1) Secretario para la Rama Artística, Especial y Diferenciada.
15º) Un (1) Secretario para Enseñanza Privada.
16º) Un (1) Secretario para adulto y Alfabetización
17º) Cuatro (4) Vocales Titulares por el orden en que sean nominados, primero, segundo, tercero y cuarto.
18º) Cuatro (4) Vocales Suplentes por el orden que sean nominados, primero, segundo, tercero y cuarto.

ARTICULO 63. — Los miembros de la Comisión Directiva Central durarán cuatro (4) años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

e. 8/1 Nº 68 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE LA CIUDAD DE SAN ROQUE

Aprobado por Res. MT y SS. Nº 187 del 27/2/95

ESTATUTO

TITULO PRIMERO

DENOMINACION Y JURISDICCION QUE ABARCA:

ARTICULO 1º — Bajo la denominación de Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de San Roque, se constituye la institución que nuclea a los trabajadores Municipales del Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes.

ARTICULO 2º — La Asociación así denominada tiene su ámbito de actuación en el Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes, siendo la fecha de su constitución el 25 de enero de 1991.

TITULO SEGUNDO

PROPOSITOS

ARTICULO 3º — Los propósitos de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de San Roque, son:

a) Organizar a todos los trabajadores del Gremio y estrechar vínculos de solidaridad;

b) Representar al Gremio ante las autoridades Municipales y demás organismos gremiales de trabajadores locales.

c) Conquistar mejores condiciones de vida y de trabajo imponiendo el respeto mutuo que merecen los organizados que luchan por elevar el nivel moral, intelectual y material. Preservar el cuidado de la estabilidad y el fiel cumplimiento de los derechos del trabajador municipal:

d) Proponer la unificación de regímenes de trabajo;

e) Peticionar ante las autoridades Provinciales y municipales a beneficio de los trabajadores agrupados en el gremio;

f) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de cuestiones que interesen al gremio y/o a la población en general:

g) Asumir la defensa de sus Asociados en todos los casos que se cometan arbitrariamente por cuestiones de trabajo o causas que afecten la inseguridad de propósitos de la Asociación;

h) Establecer todo servicio social que constituya a preservar la salud y a mejor moral y materialmente a todos los trabajadores Municipales y sus familiares:

i) Organizar y promover las Formaciones de Cooperativas o Proveedurías de consumo, mutualidades, clubes, bibliotecas, escuelas de alfabetización y capacitación y policlínicos, como asimismo gestionar la construcción de viviendas con destino a los trabajadores Municipales locales y la ampliación de las leyes que autoricen acordar préstamos a los mismos con la finalidad indicada:

j) Efectuar obras y actos de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los asociados creando un sano espíritu de cordialidad y bien común;

k) Comprar, vender o permutar, arrendar, ceder toda clase de bienes muebles e inmuebles semovientes, tomar dinero en préstamo con garantía hipotecaria o prendaria o cualquier otra cosa y celebrar contratos onerosos o gratuitos en beneficio exclusivo de la Asociación, de acuerdo con las formas, condiciones y demás circunstancias que la Comisión Directiva crea conveniente;

l) Participar en la organización del accionar de los trabajadores;

m) Gestionar las jubilaciones de los trabajadores Municipales cuando ello corresponda.

ARTICULO 4º — El domicilio legal de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de San Roque, será en la calle Santiago Baibiene Nº 923 de la ciudad de San Roque, siendo su zona de actuación el Departamento de San Roque, Provincia de Corrientes.

TITULO QUINTO

EL PATRIMONIO SOCIAL:

ARTICULO 17. — El patrimonio social estará formado:

a) Con la cotización mensual de los afiliados, cuyo monto será el 1,5 % (uno coma cinco por ciento) mensuales por cada uno de ellos, sobre los haberes brutos sujetos a descuento de los afiliados activos:

b) Con la cotización mensual de lo afiliados jubilados y pensionados que abonarán la mitad de lo estipulado para el activo;

c) Por las entradas extraordinarias que podrán ser solicitadas por la Comisión Directiva cuando circunstancias especiales así lo exijan "Ad-Referéndum" de la aprobación por la primera Asamblea.

d) Con las entradas extraordinarias que resuelva la Asamblea;

e) Con el interés del capital depositado en los Bancos y los que devenguen títulos y acciones;

f) Con el producto de fiestas, donaciones, rifas, subsidios y legados que serán destinados a fines asistenciales, sociales y de previsión;

g) Con los muebles e inmuebles que se detallan en los inventarios existentes en la Asociación;

h) La Asamblea de Memoria y Balance se realizará en la primera quincena del mes de marzo de cada año;

i) En caso de disolución de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales de la Ciudad de San Roque, los bienes y todo el patrimonio social pasará a la entidad de segundo grado (FEDERACION DE SINDICATOS DE TRABAJADORES MUNICIPALES DE LA PROVINCIA DE CORRIENTES) quien será la encargada de custodiar los bienes hasta que se normalice la Asociación;

j) Si en el caso de disolución de la Asociación por diversos motivos existieran un mínimo de cincuenta (50) afiliados dispuestos a mantener sin disolverse la Asociación se formará una Comisión que se hará cargo de los destinos de la Asociación.

TITULO SEXTO

DE LOS ORGANOS DIRECTIVOS:

ARTICULO 19. — Son las Autoridades de la Asociación:

a) La Comisión Directiva;

b) Las Asambleas de Afiliados.

ARTICULO 20. — La Comisión Directiva de la Asociación de Obreros y Empleados Municipales, estará compuesta por 6 (seis) miembros, cuyos cargos serán distribuidos de la siguiente manera:

1) SECRETARIO GENERAL
2) SECRETARIO ADMINISTRATIVO Y DE ACTAS
3) SECRETARIO DE FINANZAS
4) TRES (3) VOCALES TITULARES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTES.

ARTICULO 21. — La Comisión Directiva durará dos (2) años en su mandato, pudiendo los miembros que componen el Cuerpo Directivo saliente ser reelegidos.

ARTICULO 22. — Los Vocales serán sustitutos de la Comisión Directiva en estricto orden numérico según lo establece la lista oficializada al momento de las elecciones de autoridades, en caso de renuncia, enfermedad, ausencia, fallecimiento u otros impedimentos.

ARTICULO 23. — Los vocales suplentes son a su vez sustituidos (de los titulares) en igual forma que los determinados en el artículo anterior.

La institución cuenta con 60 (sesenta) afiliados en la actualidad.

e. 8/1 Nº 69 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE PAPEL MISIONERO

Aprobado por Res. MT Y SS Nº 765 del 24/9/91.

1. — ASOCIACION GREMIAL DEL PERSONAL JERARQUICO DE PAPEL MISIONERO, con domicilio en Barrio 3 de Abril, Anchico F-33 de la localidad de Capiovi, Misiones. Con carácter de Asociación Gremial de primer grado, para agrupar a todo el personal jerarquizado de Papel Misionero S. A. I. F. C., a partir del nivel de Supervisión, como así también a Jubilados que hayan tenido el carácter indicado precedentemente. El objeto específico es la defensa de los intereses particulares y generales de sus representados.

2. — Con zona de actuación en todo el territorio de la República Argentina.

3. — Están representados todos los niveles Jerarquizados que componen la Empresa Papel Misionero: Supervisores; Jefes de Turnos; Asistentes; Coordinadores: Jefes de Departamentos: Superintendente: Sub Gerentes y Gerencias.

4. — La COMISION DIRECTIVA está compuesta por diez (10) miembros titulares y cuatro (4) Suplentes, distribuida de la siguiente forma, Secretario General, Secretario Adjunto, Secretario Ejecutivo, Tesorero, Pro-Tesorero, cinco (5) vocales Titulares y cuatro (4) vocales suplentes. Teniendo como duración de mandato dos (2) años teniendo derecho a ser reelegidos.

5. — Consta en este momento de 102 (ciento dos) Asociados.

e. 8/1 Nº 70 Nº 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON DEL ALTO PARANA.

Aprobado por Res. MT Y SS. Nº 12 del 19/3/92.

= DENOMINACION: "SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON DEL ALTO PARANA".

= DOMICILIO: "AVENIDA PRESIDENTE IRIGOYEN Y REPUBLICA ARGENTINA" WANDA MISIONES.

= OBJETO: "ESTA ORGANIZACION ACTUARA COMO ASOCIACION GREMIAL Y ESTARA INTEGRADA POR OBREROS Y EMPLEADOS QUE TRABAJAN EN LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON Y TODO SU PROCESO Y ACTIVIDADES, SU PREPARACION Y TRANSFORMACION. QUEDA ESTABLECIDO QUE EL AGRUPAMIENTO DE ESTA ENTIDAD GREMIAL ABARCA A TODOS LOS OBREROS Y EMPLEADOS, CON RELACION DE DEPENDENCIA, EXCLUYENDO AL PERSONAL JERARQUIZADO, DE LA INDUSTRIA DE CELULOSA, PAPEL Y CARTON DEL ALTO PARANA".

= ZONA DE ACTUACION: "DEPARTAMENTO DE ELDORADO, IGUAZU, SAN PEDRO Y GRAL. BELGRANO DE LA PROVINCIA DE MISIONES".

= DETERMINACION DE ACTIVIDAD: "PAPELERA".

= OFICIO: "MULTIPLE".

= PROFESION O CATEGORIA: "DESDE CAT. A HASTA CAT. 1". SEGUN ULTIMO C.C.T. PACTADO Nº 131/94

= DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES QUE COMPONEN EL ORGANO DIRECTIVO:

"SE DETERMINAN A TRAVES DE VOTACIONES DIRECTO DE TODOS LOS AFILIADOS A ESTA ENTIDAD Y SE DENOMINA DE LA SIGUIENTE MANERA: UN SECRETARIO GENERAL, UN SECRETARIO ADJUNTO, UN SECRETARIO ADMINISTRATIVO, UN SECRETARIO DE ORGANIZACION, UN SECRETARIO DE PRENSA, DIF. Y CULTURA, UN SECRETARIO DE ACTAS, UN PROSECRETARIO DE ACTAS, UN TESORERO, UN PROTESORERO, SEIS (6) VOCALES TITULARES Y TRES (3) VOCALES SUPLENTES". TRES (3) REVISORES DE CUENTAS TITULARES, TRES (3) REVISORES DE CUENTAS SUPLENTES, CINCO (5) DELEGADOS CONGRESALES TITULARES Y DOS (2) DELEGADOS CONGRESALES SUPLENTES

= DURACION DE MANDATO: "LOS MIEMBROS DE LA COMISION DIRECTIVA DURAN EN LOS CARGOS CUATRO (4) AÑOS".

= NUMERO DE AFILIADOS: "LA CANTIDAD DE AFILIADOS ES 235 (DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO)".

e. 8/1 Nº 71 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE LABOULAYE (CBA)

Aprobado mediante Resolución M. T. S. S. Nº 149/95

CAPITULO 1

DENOMINACION, CONSTITUCION, ZONA DE ACTUACION Y DOMICILIO:

ARTICULO 1º — Denominarse Centro de Empleados de Comercio de Laboulaye, a la organización de trabajadores fundada el trece de julio de mil novecientos cuarenta y seis, con personería Gremial Nº 1425, Resolución M. T. Nº 0448/75. Podrán pertenecer a la misma, las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso, que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: Intercambio o Intermediación de bienes o prestación de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, a los empleados de Cooperativas, Mutuales, Institutos, Organismos, mutuales o cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la FAECYS, a los empleados de O. S. E. C. A. C., los empleados de comercio jubilados que fueren afiliados a la fecha de retiro y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los Convenios Colectivos de Trabajo suscripto a suscribir por Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

ARTICULO 2º — El Centro de Empleados de Comercio de Laboulaye, (Córdoba), tendrá como zona de actuación la comprendida por la Ciudad de Laboulaye, Melo, Salguero, Rosales, Villa Rossi, Curapaligüe, Serrano, Leguizamón, Salas, La Cesira y Guardia Vieja, todas del Departamento Roque Sáenz Peña y las localidades de Jovita, San Joaquín, Mattaldi, Del Campillo, Villa Huidobro y Villa Valeria, todas del Departamento Julio A. Roca de la Provincia de Córdoba.

Para todos los efectos legales, la Entidad tiene su domicilio en la esq. de Sarmiento y Belgrano de la Ciudad de Laboulaye, Departamento Roque Sáenz Peña de la Provincia de Córdoba.

CAPITULO V

DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 20. — La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión directiva compuesta de siete miembros titulares, que se desempeñarán en los siguientes cargos: Secretario General; Secretario General Adjunto; Secretario de Actas; Secretario de Finanzas; Pro-Secretario de Finanzas y dos vocales titulares. Habrá además suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. Su cantidad será igual a la de los vocales titulares. El mandato de los miembros de la Comisión Directiva durará cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

ASOCIADOS

ARTICULO 5º — El Centro de Empleados de Comercio de Laboulaye (Cba), cuenta al 31 de agosto de 1995 con 404 afiliados.

e. 8/1 Nº 72 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 430 del 27/10/95

1 — Que el nombre completo de la identidad sindical que representa es:

"UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION"

2 — Que el domicilio REAL y a estos efectos LEGAL o CONSTITUIDO es:

VENEZUELA 1875 - CAPITAL FEDERAL

3 — Que el objeto social se encuentra contenido en el artículo 3 del E. S. que dice:

"Constituye el objeto de LA UNION el logro de todo cuanto conduzca al mejoramiento constante de las condiciones de trabajo y de vida de los trabajadores incluidos en su ámbito personal de representación sobre la base de principios de igualitarismo, solidaridad y justicia social. Con ese propósito perseguirá los fines sindicales, laborales, sociales y culturales que se indican:

1. De carácter sindical:

1.1. Fomentar la sindicalización de los trabajadores judiciales en todo el ámbito del país y propender al desarrollo de su conciencia sindical y espíritu de solidaridad.
1.2. Promover formas organizativas que aseguren a dichos trabajadores la representación eficaz de sus intereses y derechos en los lugares donde prestan servicios.
1.3. Estrechar vínculos con otras asociaciones sindicales, tanto del país como del extranjero, con miras al mejor cumplimiento de sus fines y para coadyuvar con ellas en el logro de sus propósitos, así como formar parte de una asociación de segundo grado, de una central sindical nacional y de asociación de trabajadores de carácter internacional.
2. De carácter laboral:
2.1 Procurar a los trabajadores que agrupa, empleos adecuados, remuneraciones justas, estabilidad laboral y las condiciones más propicias para su pleno desenvolvimiento y el de sus familias.
2.2. Defender los intereses profesionales de esos trabajadores y procurar se les reconozca sin retaceos el derecho a la negociación colectiva y el de huelga.
2.3. Ejercitar la representación de los trabajadores que agrupa en todos los entes y ámbitos en los que dicha representación se prevea.
2.4. Propender al mejoramiento de las normas que rigen las condiciones laborales y las inherentes a la seguridad social respecto de dichos trabajadores, asumiendo a tal efecto iniciativas de carácter legislativo, administrativo o convencional o propiciando la modificación de las existentes.
2. 5. Velar por el estricto cumplimiento de las mimas normas.
3. De carácter social:
3.1. Fomentar la creación, mantenimiento y/o perfeccionamiento de servicios de medicina asistencial, preventiva o curativa; de asistencia jurídica; el acceso a la vivienda; la obtención de préstamos y la cobertura de riesgos sociales; proveedurías y farmacias.
3.2. Promover la adecuada ocupación del tiempo libre de los trabajadores y su esparcimiento, así como su cultura física, fomentando la práctica de deportes y el turismo, a cuyo efecto se procurará establecer o facilitar el uso de campos de recreo y deportivos, al igual que el turismo social.
3.3. Coadyuvar a la atención y solución de los problemas de los trabajadores en pasividad que sean inherentes a esa condición.
3.4. Promover la constitución de cooperativas, mutuales u otros entes jurídicos para facilitar la consecución de los propósitos de carácter social indicados.
4. De carácter cultural:
4.1. Procurar la capacitación general y la formación técnica de sus representados, su acceso al conocimiento y a los bienes del arte y la cultura.
4.2. Promover la educación sindical de los trabajadores, infundiendo la conciencia de sus derechos y la necesidad de defenderlos y capacitándose para hacerlo mediante la acción gremial.
4.3. Organizar cursos, conferencias y programas educativos, otorgar becas, editar publicaciones, fundar y sostener bibliotecas, instituir fundaciones y demás actividades propicias para la concreción de sus fines culturales.

4 — Que la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION tiene como zona de actuación todo el territorio de la República Argentina y fija su domicilio en la Ciudad de Buenos Aires, o en el lugar de la misma que establezca su Comisión Directiva (art. 2 Estatuto Social)

5 — Que conforme al art. 1ro. del Estatuto Social, la UNION DE EMPLEADOS DE LA JUSTICIA DE LA NACION es una asociación sindical de primer grado, destinada a agrupar a todo el personal que presta servicios en el Poder Judicial de la Nación, ya sea en el orden Nacional y/o Federal, con prescindencia de la categoría que posea y de la tarea que realice. También agrupa a aquellos trabajadores que, revistando presupuestariamente en otros ámbitos estatales nacionales, provinciales o muncipales, cumplan funciones inherentes al Poder Judicial y/o bajo su dependencia directa y a los trabajadores que se desempeñan en forma directa o indirecta en la promoción, prestación o administración del servicio de justicia, cualquiera sea la categoría que revista y las tareas a su cargo en el ámbito de la Justicia Ordinaria de la Ciudad de Buenos Aires; del Ministerio Público, del Consejo de la Magistratura o de los órganos existentes o que en el futuro se crearan en el ámbito de tales competencias en el orden nacional, municipal o provincial.
D — La Determinación y denominación de las autoridades que componen el órgano directivo es la siguiente:

—Secretario General: Julio Piumato
— Secretario Adjunto: Julio M. García Torre
— Secretario de Organización: Cristian Saúl Carro
— Secretario Gremial: Hugo O. Leguizamón
— Prosecretario Gremial: Antonio Sánchez
— Secretario de Finanzas: Herman Mendel
— Secretario de Administración: Juan Manuel Armagno
— Secretario de Relaciones Institucionales: Sergio W. Tealdi Rodríguez.
— Secretario de Acción Social: Silvina Emilse Guerri
— Secretario de turismo: Claudio Rubén Tolosa
— Secretario de Cultura: Andrea Gladys Viñales
— Secretario de Capacitación: Eduardo Jorge López
— Secretario de Prensa y Difusión: Marcelo F. de Tomaso
— Secretario de Asuntos electorales: Carlos Eduardo Minella
— 1er. vocal suplente: José César Posse
— 2do. vocal suplente: Omar Eduardo Ruiz
— 3er. vocal suplente: Alejandro Ricardo Triulzi
La duración de los mandatos es por el período comprendido entre el 26-7-94 al 26-7-98
La cantidad de afiliados en la actualidad es de 6.200 cotizantes.

e. 8/1 Nº 73 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DEL CENTRO DE EDUCADORES MAGDALENENSES

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 391 del 6/11/95

ARTICULO 1º — Centro de Educadores de Magdalenenses fundada en la ciudad de Magdalena, el 10 de agosto 1983, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Chacabuco Nº 1001 de la ciudad de Magdalena, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Su zona de actuación comprende el partido de Magdalena, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:
a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23. — El Organo de dirección y administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretaria General
— Secretaria Adjunta
— Secretario Administrativo
— Secretario Gremial
— Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 107

e. 8/1 Nº 74 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DOCENTE DE OLAVARRIA

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 40 del 13/7/95

ARTICULO 1º — Unión Docente de Olavarría fundada en la ciudad de Olavarría, el 14 de setiembre 1963, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Pringles Nº 3206 de la ciudad de Olavarría, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Su zona de actuación comprende el partido de Olavarría, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23. — El Organo de Dirección y Administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretaria General
— Secretaria Adjunta
— Secretario Administrativo
— Secretario Gremial
— Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 739

e. 8/1 Nº 75 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES DE LA COSTA,

Aprobado por Res. M. T. y S. S. Nº 44 del 13/7/95

ARTICULO 1º — Unión de Educadores de la costa, fundada en la ciudad de Mar de Ajó, el 12 de agosto de 1991, es una asociación Sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Hipólito Yrigoyen Nº 44 de la ciudad de Mar de Ajó, Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2º — Su zona de actuación comprende el partido de Partido de la Costa y General Lavalle, agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza, que se desempeñen en establecimientos oficiales y dependientes de la Dirección General de Escuelas y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3º — Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos culturales del docente, especialmente el perfeccionamiento de la Legislación Previsional y de Seguridad Social.

COMISION DIRECTIVA

ARTICULO 23. — El Organo de Dirección y Administración del Sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24. — La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretaria General
— Secretaria Adjunta
— Secretario Administrativo
— Secretario Gremial
— Tesorero y cinco (5) vocales titulares

Habrá además (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25. — Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número total de afiliados: 163

e. 8/1 Nº 76 v. 8/1/96

ESTATUTO SINTETIZADO DE CENTRO DE EMPLEADOS DE COMERCIO DE VILLA CONSTITUCION - STA. FE

Aprobado por Res. M.T. y S.S. Nº 13 del 12/7/95

ESTATUTO

Art. 1º — Denomínase Centro de Empleados de Comercio de Villa Constitución, a la organización profesional de trabajadores fundada el 16 de enero de 1946, con Personería Gremial Nº 615. Podrán pertenecer a la misma las personas de cualquier nacionalidad, sexo, raza, credo político o religioso que realicen tareas o presten servicios bajo relación de dependencia para empleadores cuya actividad consista en: intercambio o intermediación de bienes o prestaciones de servicios por cuenta propia o ajena, tareas administrativas conexas o actividades industriales, actividades desarrolladas por las nuevas ciencias y técnicas generadas por el avance tecnológico, a los empleados de las cooperativas, mutuales y sistema de seguridad social y todo ente relacionado con la economía solidaria cualquiera sea su definición legal, a los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus sindicatos adheridos, Institutos, Organismos, Mutuales o Cooperativas creadas o a crearse en el ámbito de la Federación y Sindicatos adheridos, a los empleados de C.A.S.F.E.C. y O.S.E.C.A.C., los empleados de comercio jubilados y las pensionadas cuyo esposo a la fecha del deceso se encontraba afiliado al Centro de Empleados de Comercio, estas últimas tendrán solamente carácter de adherentes al solo efecto de la percepción de servicios sociales y todo aquel trabajador incorporado o a incorporarse en los convenios colectivos de trabajo suscripto o a suscribir por la Federación General de Empleados de Comercio. A título enunciativo se detallan los distintos establecimientos y actividades:

a) Establecimientos en donde en forma habitual y por su actividad específica se comercializan los siguientes productos: avícolas, artefactos del hogar, automotores, materiales de construcción, materiales de hierro, máquinas de oficina, máquinas de coser, artículos para deportes, artículos de fantasía, comestibles y bebidas, paños y casimires, artículos de electricidad, lanas e hilados, plantas y flores, productos lácteos, productos de granja, productos regionales, repuestos y/o accesorios para automotores, maderas, ventas de artículos de peluquería y casas de peinados, pelucas, pastas frescas, cuadros y marcos, maquinarias agrícolas y sus implementos, neumáticos, artículos de caucho, helados, vidrios, cristales y espejos.

b) Establecimientos que se individualicen con la denominación de Entidades financieras (t.o.) (Cajas de créditos, compañías financieras, sociedades de crédito para consumo), cigarrerías, librerías, bazares, jugueterías, fruterías, verdulerías, ferreterías, pinturerías, mueblerías, sombrererías, camiserías, supermercados, autoservicios, casas de música, bombonerías, panaderías y confiterías (venta al público). Sanatorios, tintorerías, papelerías zapaterías, marroquinerías, talabarterías, disquerías, pajarerías, carnicerías, semillerías, rotiserías, flambrerías, tiendas, sastrerías, boutiques, mercerías, casas de regalos, joyerías, casas de cambio, inmobiliarias, concesionarios de automotores, corralones de materiales, casas de remates, institutos de belleza, perfumerías, santerías, estaciones de servicio, casas de electrónica, televisión, grabadoras o sistemas de sonido, empresas que suministran personal a otras empresas y dicho personal, ópticas.

c) Actividades afectadas a: fraccionamiento de productos químicos, venta de terrenos, financieras y de crédito, consignatarios de hacienda, cereales y/o frutos del país, empaques de frutas, remates-feria, asesoramiento técnico de seguros, comisionistas de bolsa, mercados de valores, transportes (personal administrativo), extracción de arena, transporte de cemento portland, institutos o casas de información de créditos, agencias de negocios, mercados de concentración de frutas y verduras, agencias de lotería, quiniela y/o prode, agencias de viajes y turismo, casas fotocopistas o que ejecuten copias a máquina, editoriales, exportación de cereales, empresas fotográficas y casas de fotografía. Todo el personal que realiza tareas de reparación, armado o mantenimiento, dentro de su especialidad en establecimientos comerciales. Envasamiento, fraccionamiento, distribución y carga y descarga de gas y otros combustibles y lubricantes, Caja de Subsidios Familiares para Empleados de Comercio y Actividades Civiles, servicios fúnebres, seguros de sepelio.

Los empleados de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios y sus filiales, de los Institutos y Organismos que integraren la citada Federación, y los ocupados por las Entidades gremiales empresarias cuyas actividades estén encuadradas en el mismo.

Quedan igualmente comprendidos dentro del ámbito de la Entidad: los empleados de estudios jurídicos y/o contables, escribanías, lavaderos de automóviles, acopiadores de cereales y frutos del país, estudios de asesoramiento impositivo y/o laboral y/o previsional, organizaciones de venta y rifas, compra-venta de cereales, hacienda y/o mercaderías en general, depósitos de almacenamiento, procesamiento electrónico de datos, empresas de limpieza y desinfección, cooperativas de créditos y/o consumo, venta de alfajores, promoción y/o degustación, lavadero de ropa, venta ambulante y/o playa.

d) Establecimientos cuyo fin consiste en dotar de trabajadores a otras empresas para satisfacer necesidades laborales extraordinarias y/o transitorias de éstas.

e) Establecimientos cuyas actividades y servicios estén relacionadas con la comercialización y sistemas de aplicación, accesorios y repuestos, bibliografía e información, análisis de sistemas, de organización y métodos, programación, preparación y control de información, registración y almacenamiento de datos y todas aquellas tareas relacionadas especialmente con la informática, incluida en la comercialización de servicios relacionados con la misma, y el mantenimiento y reparación de computadoras electrónicas y sus periféricos.

f) Establecimientos dedicados a la actividad denominada cementerios privados y que ocupen personal de ambulancias particulares afectadas a servicios fúnebres.

g) Establecimientos cuyas actividades habituales específicas o afines ejerzan al turismo, ya sea en forma directa o indirecta, realizándose o dedicándose a transporte, promoción, publicidad, comercialización, compra y venta, intermediación, intercambio, servicios de distinta índole, turístico, información, orientación, excursiones, paseos, visitas, entretenimientos, deportes en centros de sky, lagos, ríos, mares, balnearios, montañas, cerros de enseñanzas de éstos, camping, renta de bienes muebles e inmuebles atinentes a un servicio de turismo, renta o explotación de playas de estacionamiento en zonas aledañas a centros de turismo, etc.

h) Empresas cuya actividad sea la construcción y consultoría de obras conexas a las grandes obras. Específicamente a quienes presten servicios en oficinas, obras, laboratorios, depósitos y/o talleres, hospitales, puestos sanitarios, barrios de viviendas o villas transitorias, pabellones afectados al emprendimiento y al personal que realice similares tareas de obras conexas y/o complementarias a las grandes obras.

i) Establecimientos de enseñanza privada no oficial. Quedan igualmente comprendidos dentro de su ámbito, los trabajadores en la pasividad que hayan pertenecido a algunas de las actividades consignadas precedentemente. Cualquiera sea el tipo de sociedad que asuma la empleadora es irrelevante a los efectos de determinar la inclusión o exclusión de un trabajador dentro de la enunciación precedentemente efectuada, de la naturaleza jurídica de la empresa, incluyendo cooperativas, mutuales y sociedades civiles sin fines de lucro.

Art. 2º — Para todos los efectos legales, la Entidad tiene domicilio en la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe de la República Argentina.

Art. 3º — La zona de actuación de la Entidad es la ciudad de Villa Constitución y las localidades de Arroyo Seco, Cañada Rica, Cepeda, Coronel Bogado, Empalme Villa Constitución, Fighiera, General Gelly, Godoy, Juan B. Molina, Pavón, Rueda, Sargento Cabral, Stephenson y Theobald, de los Departamentos Constitución y Rosario de la Provincia de Santa Fe.

Art. 5º — La Entidad tiene por objeto:

a) Estudiar y plantear al consejo directivo de la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios, la adopción de medidas de carácter general que tiendan a elevar las condiciones de vida y de trabajo de los empleados y obreros que representan.

b) Colaborar con los medios a su alcance para que se cumplan las leyes obreras y sociales vigentes en el país.

c) Observar el cumplimiento de la legislación en general en cuanto directa o indirectamente afecte a los trabajadores fiscalizando por mandato de ellos el control de la misma, como así también el control del pago de los aportes que realizan los mismos.

d) Representar al gremio compuesto por los trabajadores enunciados en el Art. 1º en problemas de carácter local ante empleadores o Entidades patronales, poderes públicos, administración de Justicia y toda repartición del Estado o entes particulares.

e) Participar en negociaciones colectivas, celebrar y modificar pactos o convenios, siempre que con ello no se interfiera la acción que en el orden nacional desarrolle la Federación Argentina de Empleados de Comercio y Servicios.

f) Adquirir, hipotecar, permutar, arrendar, o de cualquier otro modo enajenar, gravar, o disponer de bienes muebles o inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines.

g) Organizar o promover la organización o formación de cooperativas de producción, consumo, créditos, viviendas y trabajo.

h) Organizar y fomentar la práctica de actividades destinadas a proporcionar beneficios de carácter social, cultural y económico de los afiliados.

i) Crear instituciones de provisión, asistencia médica en general, jurídica, social y acción social.

j) Organizar la práctica de deportes de toda actividad que tienda a fomentar la cordialidad en el gremio, adquirir los campos de deportes, salones, muebles o inmuebles necesarios al cumplimiento de esta finalidad.

k) Crear institutos de perfeccionamiento profesional y técnico, sostener una biblioteca popular y organizar un periódico o revista de la Entidad.

l) Prestar apoyo moral y material a los integrantes del gremio y a trabajadores en general, que por motivo de su actividad sindical, vean lesionados sus intereses, derechos y libertades.

m) Realizar en beneficio del gremio una obra permanente que tienda a la elevación de su cultura, a la preservación de su salud y al mejoramiento de su nivel moral, material y cultural.

n) Cumplir todos los demás fines no mencionados en esta enumeración, que asigne a las organizaciones profesionales de trabajadores, la Legislación vigente o que rija en el futuro, y en general, todos los que no le sean prohibidos por las mismas u otras leyes.

o) Instalar farmacias o droguerías sindicales o mutuales, laboratorios de análisis clínicos, consultorios odontológicos, sanatorios mutuales o sindicales, guarderías infantiles, etc.

p) Fomentar el turismo social, campo de recreo y/o deportes.

De los Socios:

Art. 6° — Podrán ingresar a la Entidad las personas mayores de catorce años de edad, comprendidas en el Art. 1°, que manifiesten conformidad con el presente estatuto. La solicitud deberá ser firmada y la Comisión Directiva dentro de los treinta días hábiles deberá aprobar o rechazar la misma. La Comisión Directiva podrá rechazar la solicitud de afiliación en el caso de un socio que haya sido expulsado de un sindicato y no haya transcurrido un año de la fecha de expulsión, también podrá rechazar la solicitud en el caso de que un afiliado haya sido condenado judicialmente por la comisión de un delito en perjuicio de esta u otra Entidad sindical, si no hubiere transcurrido un lapso igual al plazo de prescripción de la pena, contando desde que la sanción hubiera terminado de cumplirse. También podrá rechazarse la afiliación de quien no se desempeñe en las actividades previstas en el Art. 1° o no cumpla los requisitos de forma en la solicitud. Las solicitudes deberán ser receptadas por la Entidad y ésta hará entrega de un comprobante certificando la fecha de recepción de la misma; transcurridos los treinta (30) días hábiles de presentación sin que hubiera decisión al respecto, se considerará aceptada. Si es rechazada, el aspirante podrá apelar ante la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, debiendo la misión Comisión Directiva elevar todos los antecedentes con los fundamentos de su decisión para que el caso sea considerado por ésta. El rechazo de la afiliación por la asamblea podrá ser revisada por la justicia laboral.

Dirección y Administración:

Art. 27° — La Organización estará administrada y dirigida por la Comisión Directiva compuesta por nueve (9) miembros titulares, a saber: un Secretario General; un Secretario de Administración y Finanzas; un Subsecretario de Administración y Finanzas; un Secretario de Actas y Difusión; un Secretario de Asuntos Gremiales, Previsionales y Deportes; y tres vocales titulares. Los miembros titulares de la Comisión Directiva durarán tres años en sus funciones. La elección se hará por lista hasta con especificaciones de cargos, pudiendo ser reelectos.

Art. 28° — En el mismo acto eleccionario en que se eligen los miembros titulares de la Comisión Directiva se elegirán tres miembros vocales suplentes, además de dos Revisores de Cuentas Titulares y dos Suplentes.

Art. 31° — Podrán ser miembros de la Comisión Directiva, los socios mayores de edad que tuvieran una antigüedad no menor de dos años consecutivos en la que a la fecha de la elección, no teniendo inhibiciones civiles ni penales para ser miembro de la Comisión Directiva se requiere haber desempeñado tareas de empleado de comercio u obrero en las ramas especificadas en el artículo uno de este estatuto, por un término no menor de dos años. El 75 % de los cargos directivos y representativos deberán ser ciudadanos argentinos, el titular del cargo de mayor jerarquía y su reemplazante estatutario, deberán ser ciudadanos argentinos, debiendo ser la mayoría empleados en actividad.

Art. 32° — La renovación del mandato de la Comisión Directiva, sólo podrá ser resuelta por una Asamblea General Extraordinaria convocada a tal efecto en cuyo Orden del Día figure expresamente la revocación, la podrá convocar la Comisión Directiva por propia determinación o a pedido formulado por escrito y con expresa indicación del tema, por un mínimo del diez por ciento de los afiliados con derecho a voto, en este último caso deberá constituirse y sesionar con un quórum no inferior a la cantidad de firmantes de la solicitud de convocatoria. Sólo se podrá disponer la revocación por el voto afirmativo de la mayoría de los afiliados presentes con derecho a voto. El afectado deberá ser citado a la Asamblea en su domicilio real en forma fehaciente, con una antelación no menor de cinco días hábiles y se le garantizará la posibilidad de ejercer con la mayor amplitud posible su derecho de defensa. la revocación tendrá que ser fundada y sólo podrá disponerse cuando medien las mismas causales previstas para la aplicación de medidas disciplinarias y/o cuando incurriere manifiestamente en mal desempeño de su función gremial. En caso de resolverse la revocación total de la Comisión Directiva, la misma Asamblea procederá a constituir la Junta Electoral a los efectos de renovar los cargos. La Junta Electoral se ajustará a lo dispuesto en el Artículo Ochenta y Seis y siguientes y se regirá la que hasta la asunción de su cargo por las nuevas autoridades que resulten electas. En caso de resolverse la revocación parcial de la Comisión Directiva los destinos de la Organización serán regidos por los miembros no salientes, siempre que estos continuaren en número suficiente para constituir quórum, procediéndose a llamar a elecciones para cubrir los cargos de aquellos miembros cuyo mandato haya sido revocado en la forma prevista en el Artículo Treinta y Tres y siguientes. Los miembros que resulten electos durarán en sus cargos todo el tiempo que falte para concluir el período de aquellos a quienes reemplacen.

Art. 33° — Cuando algún miembro de la Comisión Directiva incurriere en violación de las normas establecidas en este Estatuto, la misma podrá separarlo de su seno por el voto de dos tercios de sus miembros debiendo dar cuenta a la primera Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria que se realice a tal efecto en un plazo mínimo de cuarenta y cinco días hábiles, se incluirá el caso en la Orden del Día. La Asamblea podrá revocar la decisión por simple mayoría de votos. En caso de no haberse incluido un punto en la Orden del Día, éste se considerará incluido de hecho, y a pedido de cualquiera de los presentes con derecho a voto, deberá tratarse en primer término. Durante la discusión del asunto, el afectado tendrá voz sin voto.

Art. 34° — En caso de renuncia, separación, fallecimiento o incapacidad permanente o temporaria de Secretario General o del Secretario de Administración y Finanzas, serán reemplazados por el Subsecretario General y el Subsecretario de Administración y Finanzas respectivamente, y estos al igual que el resto de los miembros titulares en iguales casos serán reemplazados por los vocales titulares en primer lugar y por los vocales suplentes, conforme al orden de prelación ocupado en la lista.

Art. 35° — Si no obstare la incorporación de los miembros suplentes, la Comisión Directiva quedara sin quórum para sesionar, deberá convocarse a elecciones a efecto de llenar cargos vacantes. Los electos durarán en sus cargos todo el tiempo que faltare para concluir el período de aquellos miembros a quienes reemplazaren, al igual a la opción prevista en el Artículo Veintinueve.

Art. 36° — La Comisión Directiva podrá sesionar con cinco de sus miembros titulares como mínimo, siendo válidas las resoluciones que adopten por la mayoría de los presentes, salvo disposición en contrario de este Estatuto.

Art. 37° — La Comisión Directiva deberá reunirse cada quince días en sesiones ordinarias y en extraordinarias cada vez que lo juzgue necesario el Secretario General o lo soliciten cuatro de sus integrantes.

Art. 38° — Las reuniones de Comisión Directiva serán presididas por un miembro distinto cada vez y en forma rotativa y en orden de apellido por abecedario.

Art. 39° — Para reveer una resolución de la Comisión Directiva se requiere que asisten igual o mayor número que el que concurrió a la sesión en que dicha resolución fue tomada y que se apruebe la revisión con el voto de los dos tercios de los presentes.

Art. 40° — El miembro de la Comisión Directiva que faltare a cuatro reuniones consecutivas u ocho alternadas sin causa justificada, será considerado demitente.

Art. 41° — Si después de tres convocatorias a sesiones ordinarias, la Comisión Directiva no pudiera reunirse por falta de quórum, lo hará en cuarta convocatoria a los efectos del Art. Cuarenta, citando a los suplentes para reemplazar a los titulares que se consideren dimitentes, y, si corresponde, para dar cumplimiento al Art. Treinta y Tres de este Estatuto.

Art. 42° — En caso de pedido de licencia justificada por más de dos meses de un titular de la Comisión Directiva, durante el tiempo que dure la misma, integrará la Comisión Directiva el suplente que corresponda por orden de prelación en la lista y de conformidad con el Artículo Treinta y Cuatro.

Atribuciones y Deberes de la Comisión Directiva

Art. 43° — Son atribuciones y deberes de la Comisión Directiva:

a) Cumplir y hacer cumplir el presente Estatuto, los Reglamentos que conforme con el mismo se dicten, las Resoluciones de las Asambleas y las propias.

b) Dirigir la marcha de la organización, administrar sus bienes, designar el personal necesario, o reemplazarlo; podrá resolver que alguno de sus miembros sean rentados si lo considera necesario y tendrá el contralor permanente de la Asociación.

c) Convocar a las Asambleas y Reuniones Generales de Socios.

d) Confeccionar la Memoria y Balance de la Entidad, los que se harán llegar a los socios con una anticipación no menor a quince días hábiles respecto de la fecha en que deberá realizarse la Asamblea General Ordinaria.

e) Aceptar o rechazar por simple mayoría de votos las solicitudes de ingreso a la Entidad de acuerdo al Artículo Seis de este Estatuto.

f) Nombrar Delegados cuando fuese solicitado por otras Organizaciones, si lo estima conveniente.

g) Constituir con los socios de la Organización las Subcomisiones que considere y convocar al personal de los establecimientos empleadores para que, de acuerdo con las normas legales y reglamentaciones estatutarias vigentes elijan los delegados que lo representen.

h) Dirigir el periódico o la revista de la Entidad.

i) Celebrar de acuerdo con el Artículo Veinticuatro de este Estatuto toda clase de contratos, comprar, hipotecar, vender, permutar, ceder, donar, alquilar, endosar, transferir o de cualquier modo enajenar o negociar los muebles de la Institución, obsérvándose respecto de los Inmuebles, lo dispuesto en el Artículo citado.

j) Tomar resoluciones, ejecutar, celebrar o de cualquier otra forma hacer todo lo que los Estatutos y la Legislación vigente faculten a la Organización y que no sean atribuciones exclusivas de las Asambleas.

k) Resolver todo asunto no previsto en este Estatuto con obligación de dar cuenta a la primer Asamblea que se realice.

Art. 44° — La Comisión Directiva no podrá por sí contratar o tomar obligaciones que afecten el patrimonio de la Entidad por mayor tiempo que la duración de su mandato. Para ello será necesario la autorización previa de una Asamblea Extraordinaria convocada a tal efecto.

Del Secretario General

Art. 45° — El Secretario General es el representante legal de la Entidad en todos sus actos y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

a) Llevará la firma y la representación de la Asociación en las comunicaciones y actos oficiales.

b) Firmará con el Secretario de Administración y Finanzas las órdenes de pago y todas las escrituras públicas o documentos privados que afecten a la Entidad.

c) Firmará toda la correspondencia de la Entidad, pudiendo autorizar a otra persona la firma de los asuntos de simple trámite.

d) Convocará a la reunión del Consejo Directivo extraordinariamente o cuando lo soliciten por escrito cuatro de sus miembros y convocará a Asamblea Extraordinaria con acuerdo de la Comisión Directiva, como así también reunir a los socios y delegados.

e) Tendrá a sus órdenes inmediatas al personal de la Entidad.

f) Deberá cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto, reglamentos internos, resoluciones de Asambleas y acuerdos de Comisión Directiva.

Art. 46° — El Secretario General podrá adoptar por sí resoluciones de carácter urgente, debiendo dar cuenta a la Comisión Directiva en la primera reunión que se realice.

Del Subsecretario General

Art. 47° — El Subsecretario General colaborará con el Secretario General y lo reemplazará con iguales deberes y atribuciones y deberes, en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, separación o fallecimiento.

Del Secretario de Actas y Difusión

Art. 48° — Son deberes y atribuciones del Secretario de Actas y Difusión:

a) Redactar las Actas de las Reuniones de Comisión Directiva y Asambleas, una vez aprobada.

b) Llevar un registro de Actas, custodiar el archivo, ficheros, sellos y demás documentos de la Entidad.

c) Mantener actualizado el registro de afiliados a la Entidad y de las Organizaciones gremiales del medio y del país.

d) Proveer todo lo pertinente para que la difusión de las noticias que haga el Centro tengan una adecuada publicidad o que se difundan por medio del órgano de difusión del gremio, promoviendo el inciso k) del Artículo Cinco.

e) Y toda otra actividad encomendada por la Comisión Directiva.

Del Secretario de Administración y Finanzas

Art. 49° — Son deberes del Secretario de Administración y Finanzas:

a) Recibir para ser depositados en el o los bancos, mutuales o cooperativas de trabajadores que la Comisión Directiva designe, y a la orden de la Entidad, ya sea en cuenta corriente, caja de ahorro o de cualquier otra forma los ingresos de valores, no pudiendo retener en su poder suma mayor que la que fije la Comisión Directiva para gastos corrientes.

b) Abonar las órdenes de compra o pago, firmadas en forma conjunta con el Secretario General.

c) Observar la contabilidad de la entidad en la forma que disponga la Comisión Directiva y de modo que permita con ajuste a las disposiciones legales vigentes, establecer en cualquier momento, el estado financiero de la organización.

d) Presentar mensualmente a la Comisión Directiva el Balance de caja y poner a disposición de los Revisores de Cuentas, toda vez que lo soliciten, los libros y documentos para su revisación.

e) Confeccionar el Balance General de cada ejercicio, para previa vista de los Revisores de Cuentas o la Comisión Directiva lo considere necesario y su elevación a la Asamblea General Ordinaria.

f) Elevar anualmente a la Comisión Directiva el cálculo de gastos y recursos para el ejercicio económico siguiente.

g) Refrendar los recibos de cuotas de socios y verificar periódicamente el cumplimiento de los aportes de los afiliados.

h) Llevar un registro de empleadores asentando todo tipo de ingresos que corresponda por convenio colectivo y demás legislación, verificando su estricto cumplimiento.

Del Subsecretario de Administración y Finanzas

Art. 50° — El Subsecretario de Administración y Finanzas, colaborará con el Secretario de Administración y Finanzas, en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará con los mismos deberes, derechos y atribuciones en caso de ausencia, enfermedad, cesantía, renuncia, acefalía o fallecimiento y toda otra actividad encomendada por la Comisión Directiva.

Del Secretario de Asuntos Gremiales, Previsión y Deportes

Art. 51° — Son atribuciones y deberes del Secretario de Asuntos Gremiales, Previsión y Deportes:

a) Tendrá a su cargo la atención de todo aquello que deba ejecutarse para alcanzar los fines que se indican en los incisos a), b), c), d) y e) del Artículo Cinco de estos Estatutos. A los efectos pertinentes promoverá la realización de un estudio que permita conocer en forma actualizada, las oscilaciones en el poder adquisitivo de las remuneraciones de los trabajadores representados por este Centro, como así también estudios socio-económicos, referidos a temas vinculados con la misión a cumplir por el mismo.

e) Revisación de Mandatos.

f) Toda cuestión que debe ser tratada por las Asambleas Extraordinarias.

g) Aprobar la adhesión a Asociaciones de grado superior y disponer la desafiliación respecto a las mismas, cuando se tratare de Organizaciones Internacionales.

h) Elección de la Junta Electoral.

Art. 59° — Las Convocatorias a Asambleas Ordinarias deberá efectuarlas la Comisión Directiva por la circular que se hará llegar a los socios, debiendo fijar el lugar de la celebración, Fecha, Hora y Orden del Día.

Art. 60° — Podrán participar de las Asambleas todos los socios de la entidad que se hallen en uso de sus derechos, quienes tendrán voz y voto.

Art. 61° — El quórum de las Asambleas se formará a la hora fijada en la convocatoria con el treinta por ciento de los afiliados a la entidad con derecho a voz y voto, y treinta minutos después con el número de afiliados en las mismas condiciones que se hallen presentes.

Art. 62° — Al constituirse la Asamblea, que será presidida por el Secretario General, se procederá a proponer a viva voz primero y a elegir de inmediato en el orden que se indica, dos socios presentes que por delegación de la Asamblea, suscribirán el Acta que se labre junto con el Secretario General y el Secretario de Actas y Difusión.

Art. 63° — Todos los asuntos serán tratados en el orden que figuren en la convocatoria. Para alterar ese orden será necesario la aprobación de dos tercios de los socios presentes con derecho a voto.

Art. 64° — Las votaciones se harán ordinariamente por signo salvo los casos expresamente contemplados en este Estatuto. Sin embargo por decisión de simple mayoría de los presentes podrán ser secretos o nominales. En caso de medidas de acción directa el voto será secreto y obligatorio.

Art. 65° — En caso de empate de la votación de un asunto se reabrirá la discusión y si el empate se repitiese, desempatará el Secretario General.

Art. 66° — No podrá tratarse ni tomarse en consideración ninguna cuestión hasta tanto se resuelva qué se hará en debate, a excepción de las mociones de orden, las previas y las cuestiones de privilegio.

Art. 67° — Son mociones de orden y deberán ser tratadas sobre tablas, siempre que sean apoyadas por dos miembros de la Asamblea las siguientes:

a) Las tendientes a que el Secretario o los Asambleístas respeten o hagan respetar los Estatutos.

b) Las que determinan la enmienda de un asunto en cuestión.

c) Las que solicitan se levante la cesión o se pase a cuarto intermedio.

d) Las que soliciten la inclusión de un punto que no figure en la Orden del Día.

De los Revisores de Cuentas

Art. 54° — Son deberes y atribuciones de los Revisores de Cuentas:

a) Examinar semestralmente todos los libros de contabilidad y sus respectivos comprobantes practicando arqueo de caja y elevando el informe a la Comisión Directiva.

b) Controlar y Fiscalizar la percepción o inversión de los recursos sociales.

c) Informar a la Asamblea General Ordinaria sobre la exactitud del Inventario, Balance General y Cuadro de Pérdidas y Ganancias que la Comisión Directiva someta a la consideración de los mismos.

Art. 55° — La Comisión Directiva deberá proporcionar a los Revisores de Cuentas, en cualquier momento que éstos lo soliciten los datos e informes necesarios para el mejor desempeño de sus funciones.

De las Asambleas

Art. 56° — La autoridad máxima de la entidad se halla reunida en las Asambleas Generales que serán Ordinarias y Extraordinarias.

Art. 57° — La Asamblea Ordinaria se celebrará una vez al año, en el mes de abril, el día que fije la Comisión Directiva y será convocada con no menos de treinta días hábiles de anticipación y en ella se considerará:

a) Memoria y Balance correspondiente al período vencido.

b) Todos aquellos puntos que deban ser tratados en Asambleas Ordinarias. El Orden del Día será tratado y confeccionado por la Comisión Directiva. Para tratar asuntos que no figuren en el temario, es necesario la aprobación previa de los dos tercios de los socios presentes con derecho a voto. El pedido de consideración deberá a su vez ser apoyado por tres socios con derecho a voto.

Art. 58° — Las Asambleas se celebrarán cada vez que lo estime conveniente la Comisión Directiva o lo solicite por escrito el diez por ciento de los socios de la entidad con derecho a voto. En este último caso la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria para una fecha que no exceda de cinco días hábiles a contar desde que fue presentada la solicitud, debiendo constar en la convocatoria el motivo por el cual se efectúa. Los socios firmantes del pedido deberán asistir a la Asamblea por lo menos la mitad más uno, caso contrario podrá considerarse nula y ser sancionados por la Comisión Directiva con suspensión de hasta noventa días. En las Asambleas Extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que figuren en el Orden del Día. Son funciones de la Asamblea Extraordinaria:

a) Reformas del Estatuto.

b) Aumento de Cuotas Ordinarias o Extraordinarias.

c) Fusión, disolución o desafiliación con otras Asociaciones.

d) Medidas de acción directa.

b) Tendrá a su cargo la atención de encuadramiento sindical en el ámbito territorial del Centro.

c) Tendrá a su cargo la convocatoria a elección de Delegados Gremiales, como así también será responsabilidad de la secretaría, organizar las reuniones del Cuerpo General de Delegados.

d) Tendrá a su cargo ejecutar todo aquello que deba efectuarse para el logro de los fines que se indican en el Artículo Cinco, inciso g) e i).

e) Dependerán las Sub-Comisiones de jubilados, pensionados y viviendas de la entidad, las que funcionarán de acuerdo al Reglamento que se establezca con aprobación de la Comisión Directiva y/o Asamblea Extraordinaria.

f) Tendrá a su cargo todo lo resuelto que deba efectuarse a los fines de alcanzar lo previsto en el Artículo Cinco incisos j) y p).

g) Dependerá de esta Secretaría el Campo de Deportes.

h) Tendrá a su cargo alcanzar el logro de los fines que se enuncien en el Artículo cinco incisos h) y m).

i) Tendrá a su cargo los problemas de la mujer empleada procurando la atención de las mismas, tanto en los aspectos gremiales, como sociales y culturales.

j) Tendrá a su cargo ejecutar todo aquello que deba efectuarse para el logro de los fines que se indican en el Artículo Cinco incisos n), l) y o).

k) Mantener un ágil y fluido contacto con todas las mutuales y cooperativas de trabajadores que cumplan los objetivos sociales, en especial la Asociación Mutual Mercantil Argentina.

De los Vocales Titulares

Art. 52° — Son atribuciones y deberes de los Vocales Titulares:

a) Concurrir a las sesiones de la Comisión Directiva, en las que tendrán voz y voto.

b) Desempeñar toda actividad que le encomiende la Comisión Directiva.

c) Ejercer inspección de las dependencias de la entidad y, en ausencia de los Secretarios, podrán tomar aquellas medidas de carácter urgente para salvar dificultades apremiantes con cargo de dar cuenta a la Secretaría afectada.

d) Colaborar en forma de adscriptos en la Secretaría que la Comisión Directiva los designe.

De los Vocales Suplentes

Art. 53° — Son atribuciones y deberes de los Vocales Suplentes:

a) Reemplazar con iguales deberes a los vocales titulares en caso de renuncia, cesantía, acefalía, enfermedad, licencia o fallecimiento del titular.

b) Podrán asistir a las reuniones de Comisión Directiva con voz pero sin voto para tomar conocimiento de los asuntos que se consideren.

e. 8/1 Nº 77 v. 8/1/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 903

Bs. As., 28/12/95

VISTO la Instrucción Nº 40 Texto Ordenado según Instrucción Nº 72 referida a la normativa sobre límites de inversión, y

CONSIDERANDO:

Que el punto 3, del Capítulo I, Apartado I de la norma citada prescribe que los depósitos a plazo fijo en que se inviertan los recursos de los Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán tener como plazo máximo el que establezca la Superintendencia de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones.

Que dicha norma estableció inicialmente como plazo al que se refiere el considerando anterior, el de ciento ochenta días.

Que a los fines de facilitar a las administradoras la posibilidad de cumplir de una manera más conveniente con las funciones de administración de los fondos respectivos, resulta conveniente modificar el plazo establecido inicialmente por la Instrucción Nº 40 citada.

Que esta instancia se encuentra facultada para el dictado de la presente en virtud de lo establecido en el inc. b) del Artículo 119 de la Ley 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sustitúyese el punto 3, del Capítulo I, Apartado I, de la Instrucción Nº 40, Texto Ordenado según Instrucción Nº 72, por el siguiente:

"3. — Los depósitos a plazo fijo en que se inviertan los recursos de los fondos de jubilaciones y pensiones y del encaje serán intransferibles, podrán efectuarse en moneda nacional y extranjera y su plazo no podrá superar los dos (2) años".

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 8/1 Nº 89 v. 8/1/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 904

Bs. As., 28/12/95

VISTO lo dispuesto por el Decreto Nº 55/94, las Resoluciones SSS Nº 373/94 y ANSeS-SAFJP Nº 432-455/95 y el Capítulo III de la Instrucción Nº 199, en cuanto reglamentan el Art. 27 de la Ley 24.241, y

CONSIDERANDO:

Que la integración en cuotas del capital a cargo del Régimen Previsional Público puede generar diferencias producto de variaciones en el valor de las mismas.

Que las diferencias positivas deben ser cubiertas por las Administradoras y posteriormente reclamadas al Estado, lo que determina movimientos patrimoniales y financieros que deben ser adecuadamente reflejados en la contabilidad.

Que, a su vez, resulta necesario establecer el mecanismo que permita a las Administradoras el mantenimiento en términos de valor constante del capital complementario a su cargo, hasta tanto resulte factible su acreditación simultánea en la cuentas de capitalización individual con el capital a proveer por el régimen previsional público.

Que con ese propósito deberá permitirse que tales fondos ingresen en rubros transitorios del Patrimonio Neto del Fondo de Jubilaciones y Pensiones, preservando con ello el valor de cuota respectivo.

Que el Area de Beneficios y Seguros sugiere arbitrar idéntico tratamiento para los capitales a cargo del régimen previsional público, pero limitando su permanencia en estas cuentas transitorias hasta el cierre de cada mes.

Que tal procedimiento no debería impedir que se mantengan perfectamente individualizados los beneficiarios de que se trate.

Que, además, los anticipos de prestaciones pagados por las Administradoras a beneficiarios y/o derechohabientes, que lo son a cuenta del primer devengamiento de las prestaciones definitivas, exige también adaptaciones a la normativa contable vigente.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRADORAS
DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Crear en la cuenta 2.11.04.06 "A.N.Se.S." del Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones la siguiente subcuenta:

—2.11.04.06.05 Variaciones positivas del valor cuota por capitales recibidos.

ARTICULO 2º — Crear las siguientes cuentas y subcuentas en el Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones:

—2.11.04.11 Anticipos de prestaciones.

—2.11.04.11.01 Anticipos de retiro transitorio por invalidez.
—2.11.04.11.02 Anticipos de pensión por fallecimiento.

—2.21.01.09 A.N.Se.S.

—2.21.01.09.01 Variaciones negativas del valor cuota por capitales recibidos.

—2.21.01.09.02 Prestaciones no cobradas.

ARTICULO 3º — Crear en la cuenta 2.21.01.05 "Beneficios por pagar" del Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las siguientes subcuentas:

—2.21.01.05.04 Beneficios no efectivizados.

—2.21.01.05.07 Subsidios familiares.

ARTICULO 4º — Crear en la cuenta 2.21.01.07 "Fiscales y Sociales" del Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones las siguientes subcuentas:

—2.21.01.07.02 Retenciones de impuestos a beneficiarios.

—2.21.01.07.08 Retenciones sociales a beneficiarios.

ARTICULO 5º — Eliminar las siguientes subcuentas del Plan de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones:

—2.11.04.02.04 Anticipo de retiro transitorio por invalidez.

—2.11.04.02.05 Anticipo de pensión por fallecimiento.

—2.21.01.05.04 Beneficios no cobrados.

—2.21.01.07.02 Retenciones de impuestos a jubilados, pensionados y derechohabientes.

ARTICULO 6º — Crear en la cuenta 1.21.11 "Aportes recibidos del Estado" del Plan de Cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones las siguientes subcuentas:

—1.21.11.01 Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

—1.21.11.02 Aportes incisos a) y b) art. 124 Ley 24.241.

ARTICULO 7º — Crear las siguientes cuentas en el Plan de Cuentas del Fondo de Jubilaciones y Pensiones:

—1.30.08 Capital complementario pendiente de acreditación.

—1.30.09 Capital a cargo del Régimen Previsional Público pendiente de acreditación.

ARTICULO 8º — Adaptar el manual de Cuentas de la Administradora de Fondos de Jubilaciones y Pensiones (Instrucción Nº 55) y del Fondo de Jubilaciones y Pensiones (Instrucción Nº 58) considerando las modificaciones contables introducidas a los respectivos planes de cuentas, cuyas 28 (veintiocho) hojas se acompañan como Anexos I y II respectivamente y forman parte de la presente Resolución.

ARTICULO 9º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

ANEXO I

MANUAL DE CUENTAS DE LA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOMBRE	Variaciones positivas del valor cuota por capitales recibidos.
CODIGO	2.11.04.06.05
CLASIFICACION	Créditos - A.N.Se.S.
NIVEL	Subcuenta.
FUNCION	Registrar los importes a ser reclamados a la A.N.Se.S. por variaciones en los valores de cuota abonados por la Administradora, según la normativa vigente.
DEBITOS	a) Por los importes pagados por la Administradora.
CREDITOS	a) Por el reintegro de la A.N.Se.S.
SALDO	Deudor.
	Representa los pagos efectuados por la Administradora originados en las variaciones del valor de cuota determinadas según la normativa vigente, pendientes de cobro de la A.N.Se.S.

NOMBRE	Anticipos de pensión por fallecimiento.
CODIGO	2.11.04.11.02
CLASIFICACION	Créditos - Anticipos de prestaciones.
NIVEL	Subcuenta.
FUNCION	Registrar el monto de los anticipos pagados al beneficiario a cuenta de las prestaciones de pensión por fallecimiento.
DEBITOS	a) Por los anticipos pagados por la Administradora a los beneficiarios.
CREDITOS	a) Por la cancelación de los mismos.
	b) Por su reclasificación a la cuenta # 2.42.03.03.02 "Pérdida por exceso de anticipo de la pensión por fallecimiento".
SALDO	Deudor.
	Representa los créditos que la Administradora tiene contra el beneficiario de la prestación, en concepto de anticipos de pensión por fallecimiento.

NOMBRE	Anticipos de prestaciones.
CODIGO	2.11.04.11
CLASIFICACION	Créditos.
NIVEL	Cuenta de Mayor.
FUNCION	Registrar los importes que la Administradora ha abonado en concepto de anticipo de prestaciones a sus afiliados.
DEBITOS	a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.
CREDITOS	a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.
SALDO	Deudor.
	Representa el valor consolidado de las respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta deberán abrirse las siguientes subcuentas:

— Anticipos de retiro transitorio por invalidez.

— Anticipos de pensión por fallecimiento.

NOMBRE Anticipos de retiro transitorio por invalidez.

CODIGO 2.11.04.11.01

CLASIFICACION Créditos - Anticipos de prestaciones.

NIVEL Subcuenta.

FUNCION Registrar el monto de los anticipos de retiro transitorio por invalidez pagados al beneficiario.

DEBITOS a) Por los anticipos pagados por la Administradora en concepto de retiro transitorio por invalidez.

CREDITOS a) Por la cancelación de los mismos.

b) Por su reclasificación a la cuenta # 2.42.03.03.01 "Pérdida por exceso de anticipo del retiro transitorio por invalidez".

SALDO Deudor.

Representa los créditos que la Administradora tiene contra el beneficiario de la prestación en concepto de anticipos de retiro transitorio por invalidez.

NOMBRE A.N.Se.S.

CODIGO 2.21.01.09

CLASIFICACION Deudas.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar los importes que la Administradora adeuda a la A.N.Se.S.

DEBITOS a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.

CREDITOS a) Por los conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO Acreedor.

Representa el valor consolidado de las respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta deberán abrirse las siguientes subcuentas:

— Variaciones negativas del valor cuota por capitales recibidos.

— Prestaciones no cobradas.

NOMBRE Variaciones negativas del valor cuota por capitales recibidos.

CODIGO 2.21.01.09.01

CLASIFICACION Deudas - A.N.Se.S.

NIVEL Subcuenta.

FUNCION Registrar los importes a ser reintegrados a la A.N.Se.S., por las variaciones de los valores de cuotas generadas según la normativa vigente.

CREDITOS a) Por los importes cobrados en exceso por la Administradora.

DEBITOS a) Por la devolución de los fondos a la A.N.Se.S.

SALDO Acreedor.

Representa los importes cobrados en exceso por la Administradora, originados en variaciones de los valores de cuota determinadas según la normativa vigente, pendientes de reintegro a la A.N.Se.S.

NOMBRE Prestaciones no cobradas.

CODIGO 2.21.01.09.02

CLASIFICACION Deudas - A.N.Se.S.

NIVEL Sub-cuenta.

FUNCION Registrar las prestaciones a cargo del Régimen de Reparto que no fueron cobradas por los beneficiarios una vez transcurrido el plazo establecido para el pago de las prestaciones.

CREDITOS a) Por la reclasificación desde las subcuentas # 2.21.01.05.01 "Prestación básica universal", # 2.21.01.05.02 "Prestación compensatoria", # 2.21.01.05.03 "Prestación por permanencia" y # 2.21.01.05.07 "Subsidios familiares", una vez transcurrido el plazo establecido para el pago de las prestaciones.

DEBITOS a) Por el monto de los fondos que han sido reintegrados al A.N.Se.S. en concepto de prestaciones no cobradas por los beneficiarios.

SALDO Acreedor.

Representa el monto de las prestaciones no cobradas por los beneficiarios una vez transcurrido el plazo establecido para el pago de las prestaciones.

NOMBRE Beneficios no efectivizados.

CODIGO 2.21.01.05.04

CLASIFICACION Deudas - Beneficios por pagar

NIVEL Sub-cuenta

FUNCION Registrar las prestaciones a cargo del Régimen de Reparto en las que, habiendo sido retirados los instrumentos de pago, no fueron efectivizados transcurrido el plazo de sus vencimientos.

CREDITOS a) Por el monto de los cheques (u otro documento de pago) retirados por los beneficiarios y que no han sido cobrados una vez transcurrido el plazo de vigencia.

DEBITOS a) Por el monto de los fondos percibidos por los beneficiarios de las prestaciones.

SALDO Acreedor.

Representa el monto de las prestaciones a cargo del Régimen de Reparto retiradas por los beneficiarios y que no han sido cobradas, por haber transcurrido el plazo de vigencia de los instrumentos.

NOMBRE Subsidios familiares.

CODIGO 2.21.01.05.07

CLASIFICACION Deudas - Beneficios por pagar.

NIVEL Subcuenta.

FUNCION Registrar el compromiso de la Administradora con sus afiliados por el pago de los subsidios familiares a cargo del Régimen Previsional Público.

CREDITOS a) Por el ingreso de los subsidios familiares a pagar a los afiliados en el corriente mes.

DEBITO a) Por el pago de los subsidios familiares.

b) Por la reclasificación a las subcuentas # 2.21.01.05.04 "Beneficios no efectivizados" o # 2.21.01.09.02 "Prestaciones no cobradas", según corresponda.

SALDO Acreedor.

Representa el monto que la Administradora debe abonar a sus afiliados por cuenta del Régimen de Reparto, en concepto de subsidios familiares.

NOMBRE Retenciones de impuestos a beneficiarios.

CODIGO 2.21.01.07.02

CLASIFICACION Deudas - Fiscales y sociales.

NIVEL Subcuenta.

FUNCION Registrar las retenciones de impuestos a los beneficiarios de las prestaciones.

CREDITOS a) Por la contabilización de las retenciones de impuestos efectuadas a los beneficiarios de las prestaciones.

DEBITOS a) Por el ingreso a la D.G.I. de los importes retenidos a los beneficiarios de las prestaciones.

SALDO Acreedor.

Representa los montos de impuestos retenidos a los beneficiarios de las prestaciones, y aún no ingresados a la D.G.I.

NOMBRE Retenciones sociales a beneficiarios.

CODIGO 2.21.01.07.08

CLASIFICACION Deudas - Fiscales y Sociales.

NIVEL Subcuenta.

FUNCION Registrar las retenciones sociales a los beneficiarios de las prestaciones.

CREDITOS a) Por la contabilización de las retenciones sociales efectuadas a los beneficiarios de las prestaciones.

DEBITOS a) Por el ingreso de los importes retenidos de las prestaciones a las entidades u organismos que correspondan.

SALDO Acreedor.

Representa los aportes sociales retenidos a los beneficiarios de las prestaciones, y aún no ingresados a las entidades u organismos que correspondan.

ANEXO II

MANUAL DE CUENTAS DEL FONDO DE JUBILACIONES Y PENSIONES

NOMBRE Aportes recibidos del Estado

CODIGO 1.21.11

CLASIFICACION Compromisos por operaciones.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar los aportes recibidos del Estado para ser acreditados al patrimonio del fondo, conforme a lo establecido en el Decreto 55/94 y en los incisos a) y b) del artículo 124 de la Ley Nº 24.241.

CREDITOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

DEBITOS Por los mismos conceptos definidos para las subcuentas.

SALDO Acreedor.

Representa el valor consolidado de sus respectivas subcuentas.

SUBCUENTAS Para esta cuenta de mayor deberán habilitarse las siguientes subcuentas:

— Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

— Aportes incisos a) y b) art. 124 Ley 24.241.

NOMBRE Capital a cargo del Régimen Previsional Público.

CODIGO 1.21.11.01

CLASIFICACION Compromisos por operaciones - Aportes recibidos del Estado.

NIVEL Subcuenta.

FUNCION Registrar los aportes recibidos del Estado para ser acreditados al patrimonio neto del fondo, conforme a lo establecido en el Decreto 55/94.

CREDITOS a) Por los aportes recibidos del Estado en cumplimiento del Decreto 55/94, para ser acreditados en las cuentas de capitalización individual.

DEBITOS a) Por la reclasificación hacia la subcuenta # 1.30.02.01 "Cuentas de Capitalización Individual - Aportes Obligatorios" de los aportes recibidos del Régimen Previsional Público.

SALDO Acreedor.

Representa los aportes recibidos del Estado en cumplimiento del Decreto 55/94, que aún no han sido transferidos al patrimonio neto del fondo.

NOMBRE Aportes incisos a) y b) art. 124 Ley 24.241.

CODIGO 1.21.11.02

CLASIFICACION Compromisos por operaciones - Aportes recibidos del Estado.

NIVEL Subcuenta.

FUNCION Registrar los aportes recibidos del Estado para ser acreditados al patrimonio neto del fondo, conforme a lo establecido en los incisos a) y b) del artículo 124 de la Ley Nº 24.241.

CREDITOS a) Por los aportes recibidos del Estado en concepto de la garantía establecida en los incisos a) y b) del artículo 124 de la Ley Nº 24.241, para ser imputados al patrimonio neto del fondo.

DEBITOS a) Por la acreditación en la cuenta # 1.30.05 "Rentabilidad por distribuir" de los aportes recibidos del Estado en concepto de la garantía establecida en el inciso a) del artículo 124 de la Ley Nº 24.241.

b) Por la acreditación en la subcuenta # 1.30.02.01 "Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios" de los aportes recibidos del Estado en concepto de la garantía establecida en el inciso b) del artículo 124 de la Ley Nº 24.241.

SALDO Acreedor.

Representa los aportes recibidos del Estado en concepto de la garantía establecida en los incisos a) y b) del artículo 124 de la Ley 24.241, que aún no han sido transferidos al patrimonio neto del fondo.

NOMBRE Capital complementario pendiente de acreditación.

CODIGO 1.30.08

CLASIFICACION Patrimonio Neto.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los fondos integrados por la AFJP en concepto de capital complementario, hasta tanto puedan ser acreditados en las cuentas de capitalización individual en oportunidad de recibirse los fondos a cargo de la A.N.Se.S.

CREDITOS a) Por la reclasificación desde la subcuenta # 1.21.09.01 "Aportes recibidos de la AFJP - Capital complementario".

DEBITOS a) Por la acreditación en la subcuenta # 1.30.01.01 "Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios".

SALDO Acreedor.

Representa los fondos recibidos de la AFJP en concepto de capital complementario, y que aún no han sido acreditados en las cuentas de capitalización individual.

AUXILIARES Para esta cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que permita identificar las cuentas individuales a las cuales se transferirán las sumas correspondientes en forma conjunta con la integración a cargo de la A.N.Se.S.

NOMBRE Capital a cargo del Régimen Previsional Publico pendiente de acreditación.

CODIGO 1.30.09

CLASIFICACION Patrimonio Neto.

NIVEL Cuenta de Mayor.

FUNCION Registrar en Pesos y cuotas los fondos recibidos del Régimen Previsional Público en concepto de capital a su cargo, destinados a ser acreditados en las cuentas de capitalización individual.

CREDITOS a) Por la reclasificación desde la subcuenta # 1.21.11.01 "Capital a cargo del Régimen Previsional Público".

DEBITOS a) Por la acreditación en la subcuenta # 1.30.02.01 "Cuentas de capitalización individual - Aportes obligatorios".

SALDO Acreedor.

Representa los fondos recibidos del Régimen Previsional Público en concepto de capital a su cargo, y que aún no han sido acreditados en las cuentas de capitalización individual. Esta cuenta debe ser cancelada al cierre de cada mes.

AUXILIARES Para esta cuenta deberá llevarse un registro auxiliar que permita identificar las cuentas individuales a las cuales se transferirán las sumas correspondientes.

e. 8/1 Nº 90 v. 8/1/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 678

Bs. As., 11/12/95

VISTO las leyes Nºs 20.412, 23.660, 23.661, la Resolución (S.C.A.T.) Nº 7 del 19 de abril de 1990, la Resolución (M.S.A.S.) Nº 1380 del 15 de agosto de 1990 y el Decreto Nº 492 del 22 de setiembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 10° del Decreto Nº 492 de fecha 22 de setiembre de 1995 dispuso la transformación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, creado por la Ley Nº 20.412, en una Obra Social regida por lo establecido en el Articulo 1°, inciso a) o h) de la Ley Nº 23.660.

Que en virtud de los términos del Artículo 1° de la Ley Nº 20.412, de creación de dicho INSTITUTO DE OBRA SOCIAL, éste se encuentra en jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, por lo que corresponde a este Ministerio el dictado de las normas necesarias para implementar la transformación dispuesta por el Decreto Nº 492/95.

Que en virtud de la aludida competencia, es menester dictar las normas disponiendo el tipo de Entidad que emergerá de la citada transformación del Instituto de Obra Social de la jurisdicción, determinar quién conducirá la implementación de la transformación prevista en el artículo 10 del Decreto Nº 492/95 y explicitar las normas para el estricto cumplimiento de los términos del último párrafo del Artículo 16° del Anexo II del Decreto Nº 576/93, que prevé garantizar estatutariamente la participación de los beneficiarios en la administración de los agentes del Seguro de Salud.

Que por Resolución Nº 7 del 19 de abril de 1990 de la entonces Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Técnica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y ratificada por Resolución Nº 1380 del 15 de agosto de 1990 emanada del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, se designó al Delegado Normalizador actualmente en funciones, con las facultades que la Ley 20.412 confiere al Directorio y al Vicepresidente Ejecutivo del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL.

Que, en tal marco, el Delegado Normalizador cuenta con facultades suficientes para la ejecución de todos los actos que el proceso de transformación requiere.

Que, no obstante, deben preverse los mecanismos idóneos para plasmar lo dispuesto por el ya citado Artículo 16° del Anexo II del Decreto Nº 576/93.

Que el Servicio Jurídico del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la participación que le compete.

Que la presente se dicta en orden de la incumbencia jurisdiccional establecida en el Artículo 1° de la Ley 20.412 y en la Ley de Ministerios, sus concordantes y modificatorias.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1° — Dispónese que el señor Nelson Roberto REVILLA (L.E. Nº 4.367.469) en su carácter de DELEGADO NORMALIZADOR del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL

DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, tendrá a su cargo implementar la transformación del referido Ente que se constituirá con arreglo a lo establecido en el Artículo 1°, inciso h) de la Ley 23.660. El DELEGADO NORMALIZADOR tendrá todas las facultades que la Ley 20.412 confiere al Directorio y al Vicepresidente Ejecutivo de la entidad para ejecutar e instrumentar todos los actos pertinentes para el desempeño de su función, ejerciendo la representación de la Entidad en transformación a los fines establecidos en el presente artículo.

Art. 2° — En el término de sesenta (60) días, la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, de este Ministerio, deberá designar a los integrantes de un CONSEJO ESTATUYENTE a los efectos de que elabore y apruebe el Estatuto de la Entidad transformada, conforme a los términos del Artículo 10° del Decreto N° 492/95. Dicho CONSEJO ESTATUYENTE estará integrado por tres (3) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes en representación de los Beneficiarios Titulares y por tres (3) Consejeros Titulares y tres (3) Consejeros Suplentes en representación de los Organismos de la Jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS. A todos los efectos, los máximos responsables de la Dirección General Impositiva y de la Administración Nacional de Aduanas propondrán a la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA la nómina de Consejeros de sus respectivos ámbitos. La SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA designará a los Consejeros representantes de la jurisdicción del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS cuyos organismos integran el actual Instituto. El DELEGADO NORMALIZADOR, integrará y presidirá el CONSEJO ESTATUYENTE con voz y voto y, en tal carácter, podrá ser asistido por especialistas externos. Los miembros del CONSEJO ESTATUYENTE ejercerán sus funciones "ad-honorem" y deberán cumplir con las condiciones y formalidades previstas en el Artículo 13° de la Ley N° 23.660, con el Decreto 576/93, con el Artículo 15° de la Ley N° 20.412, acreditar experiencia en los asuntos del Instituto y no estar en uso de ningún tipo de licencia especial cualquiera sea su naturaleza.

Art. 3° — El CONSEJO ESTATUYENTE elaborará, en el término de sesenta (60) días desde su designación, el Estatuto que regirá la entidad transformada, el que una vez aprobado se inscribirá ante las autoridades que corresponda. Dentro de los siguientes sesenta (60) días se procederá a la constitución de las autoridades estatutarias.

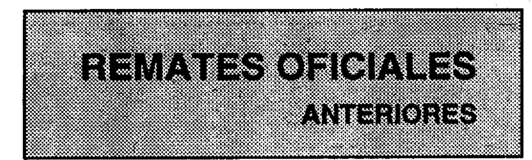
Art. 4° — El Estatuto que se elabore deberá ser aprobado por la mayoría de los dos tercios del CONSEJO ESTATUYENTE y deberá contemplar: 1) Una conducción colegiada integrada por representantes de los beneficiarios titulares y por representantes de los organismos de las jurisdicciones pertenecientes al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS que integran el actual Instituto, designados por la máxima autoridad de cada uno de éstos, además de la Sindicatura que prevé la Ley N° 23.660. 2) Los miembros de este Cuerpo Colegiado deberán cumplir con las condiciones, requisitos y formalidades exigidas en el Artículo 2° de la presente Resolución. 3) La obligatoriedad de emitir su voto por parte de la totalidad de los beneficiarios titulares, cuando sean convocados a tal fin por la entidad en transformación. 4) Para postularse como candidato en representación de los beneficiarios titulares, por sí o por intermedio de las asociaciones sindicales, se deberán reunir los requisitos exigidos por el Artículo 2° de la presente Resolución y dicha candidatura deberá estar avalada por no menos de cien (100) beneficiarios titulares. No será necesario el cumplimiento de este último requisito en los casos que la postulación fuere por intermedio de algunas de las asociaciones sindicales que correspondan. 5) En todos los casos el candidato elegido tendrá únicamente la representación de los beneficiarios titulares.

Art. 5° — El DELEGADO NORMALIZADOR deberá presentar ante la SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA, en el término de cuarenta y cinco (45) días de la fecha de la presente Resolución, un informe sobre la situación patrimonial, contable y financiera del Instituto.

Art. 6° — La SUBSECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA queda facultada para dictar las disposiciones interpretativas y complementarias de la presente Resolución, que se requieran para el efectivo proceso de transformación del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL PARA EL PERSONAL DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

e. 8/1 N° 93 v. 8/1/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Onganía y Gimenez S.A. -U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de la Dirección Nacional de Bienes del Estado, con base los siguientes bienes: aprox. 2.000 tns. de chatarra de Hº; aprox. 900 tns. desguace deguinches y locomotoras; aprox. 450 tns. de rezago de rieles; aprox. 180 tns. de fundición de Hº; aprox. 250 tns. de pares montados; tornos mecánicos; martinetes y máquinas metalúrgicas varias, todo según catálogo. Al contado.-Seña 20 %-Comisión 10% más IVA. Remate sujeto a aprobación a efectuarse el día miércoles 24 de enero de 1996 a las 13 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J.D. Perón 1.233, Capital Federal. Buenos Aires, Diciembre 28 de 1996.
Alberto E. Bieule, Martillero.

e. 5/1 Nº 30.040 v. 9/1/96

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Disposición 1/95 (R.B.B. - A.S.)

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000

Bahía Blanca, 15/12/95

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran bajo el sistema de control mencionado en el asunto ha sido devuelta, en más de una oportunidad, por la Oficina local del Correo Argentino con la leyenda "DESCONOCIDO" y/o "MUDOSE", códigos nros.: 02 y 03, respectivamente, del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento, a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia, tal como lo establece el art. 13 de la Ley de Procedimiento Tributario Nº 11.683 y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico tributaria, no sólo dificulta el accionar de este organismo sino que también expone a los responsables involucrados a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Ley Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los articulos 8, 9 y 10 de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del articulo 100 de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA
SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada; ello dentro de los cinco (5) días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, V. López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º — Informarles a dicho sector de contribuyentes la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones de las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION 1/95 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
23-13461311-4	BRAVO, Patricia Griselda Salomón de
20-07817214-3	MANCILLA, Desiderio Jesús
20-12397271-7	PRIETO, Héctor Omar
27-03661799-9	FERNANDEZ AVELLO, Nelly Elizabeth Carrera de
30-58864322-7	AUTOREPUESTOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-10362041-5	GARCIA, Pablo Cristian
30-51351898-2	LAURINDA VENANCIO DE ALVAREZ FOURCADE E HIJO SOCIEDAD DE HECHO
30-56626476-1	EMPRESA LA FAVORITA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRE
30-61250167-6	VISUR SOCIEDAD ANONIMA
30-61394306-0	BAHIA MARITIMA SOCIEDAD ANONIMA
30-63136829-4	NAUTICA DELFIN SOCIEDAD ANONIMA
20-12863505-0	VALDES, Rubén Hernán
30-66419930-7	SEGUEZA JULIO CESAR Y MIQUELARENA JUAN CARLOS SOCIEDAD DE HECHO
20-92814248-6	SEGUEZA, Julio César
30-60387787-6	CONSTRUCCIONES MANERA SOCIEDAD ANONIMA
30-59938389-8	IMPRESIONES GUTEMBERG DE ERIC ANIBAL LEMUS Y ERIC ALEJANDRO LEMUS SOCIEDAD DE HECHO
20-12401416-7	GARCIA, Guillermo Daniel
30-59597438-7	BARI SOCIEDAD ANONIMA
30-61319624-9	PLASTICOS VITALE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-62784333-6	LINEA UNO SOCIEDAD ANONIMA
30-62853389-6	LA COSECHERA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05519405-0	COSTANTINI, Jorge Luis
30-53932691-7	SEPULVEDA HERMANOS Y AGUILERA SOCIEDAD DE HECHO
30-54686306-5	SURCON SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64566324-8	HERMES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-11386768-0	GOLUB, Jorge Gabriel
27-01683152-8	LAHITTE, Olga Nelly
27-11668119-1	PELAYO, Silvia Beatriz
23-17934073-9	QUINTANA, Roberto José
20-05501831-7	DINOLFO, Carlos Alfredo
30-63267273-6	N S DISTRIBUIDORA SOCIEDAD ANONIMA
30-50881330-5	MARIO Y EMILIO REVIRIEGO SOCIEDAD DE HECHO
20-14853222-3	COS, Gonzalo Emilio
30-53939142-5	CALZADOS NORVAY SOCIEDAD COLECTIVA
33-50183580-9	ZOILO HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63210437-1	JOSE GARMENDIA Y COMPAÑIA SOCIEDAD DE HECHO
30-64740786-9	MICHELETO OSCAR Y MICHELETO DANIEL SOCIEDAD DE HECHO
20-20720019-1	TELLO, Silvio Andrés
20-07695204-4	BOSTAL, Néstor Mario
20-05503136-4	CAPPELLA, Alberto Santos
20-18551921-0	BEREILH, Guillermo Francisco
27-04240811-0	WALTER, Elma Paulina
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
30-60905648-3	SERYCON SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-63888782-3	FLETES ALIMENTICIOS BAHIENSE INTERPROVINCIAL SOCIEDAD ANONIMA
20-17673097-9	MAGLIO, Claudio Marcelo
20-22121630-0	MAGLIO, Pablo Alejandro
20-18361847-5	BLAS, Héctor René
27-01024073-0	PUHL, Ana
27-01678648-4	CARRERA, Elena
27-03275239-5	GONZALEZ, María Elba
30-54776302-1	SUR ELECTRONICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA EN FORMACION
33-55854027-9	LOS NAHUELES SOCIEDAD DE HECHO
27-03024875-4	ÑANCUCHEO, Rosa
30-51672191-6	AGROGAL SOCIEDAD ANONIMA
27-02763027-3	ROSATELLI, Ana Norma
23-12862864-9	ZUAIN, Jorge Luis
27-03773780-7	DIAZ, Ethel Emilse
20-04987243-8	MARQUEZ, Oscar Omar
27-10045116-1	MORALES, Viviana Florinda
27-05952723-7	RAMIREZ, Orfilia Ester
20-10759719-1	ARRAYETE, Roberto Darío
23-01399524-9	DICHIARA, José Juan
20-12591172-3	FIORITI, Horacio Mario
27-02295935-8	MAVA, Paulina Fiebig de
27-05737928-1	LANZAVECCHIA, María Isabel
27-13744158-1	FERNANDEZ, Nora Inés
20-05495252-0	FABI, Omar Victorio
30-64424419-5	PREMOL BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
20-05503540-8	PADELLETTI, Julio Alfonso
30-62795115-5	ARCO IRIS BAHIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

NOTA: En todos estos casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

e. 5/1 Nº 53 v. 8/1/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As. 28/12/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipolito Yrigoyen 1447 4to. Piso Capital Federal.

DAVALOS, Marcos.
NUZZO, Carlos Roque.
MARTINEZ, Daniel Alejandro.
PALLICH, Abelardo Víctor.
LUCINDA A. R. DE PERALTA, Jefe Dpto. Gestión y Verificación de Pago.

e. 4/1 Nº 43 v. 8/1/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 249**

  DERECHOS HUMANOS
  Legislación Vigente — $ 15,50

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 252**

  FINANCIAMIENTO DE LA VIVIENDA Y LA CONSTRUCCION - SISTEMA FEDERAL DE LA VIVIENDA - USURPACION
  Leyes Nros. 24.441 - 24.464 - 24.454 — $ 2,00

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80